



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCLXXXV No. 1 Ciudad de México, viernes 1 de febrero de 2019

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Secretaría de Economía

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Secretaría de Cultura

Instituto de Seguridad y Servicios Sociales

de los Trabajadores del Estado

Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción

Banco de México

Instituto Federal de Telecomunicaciones

Avisos

Indice en página 93

\$14.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 12 /2019

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 2 al 8 de febrero de 2019.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 2 al 8 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 2 al 8 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 2 al 8 de febrero de 2019, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$4.810
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$4.060
Diésel	\$5.280

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 31 de enero de 2019.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.**- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 13 /2019

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

IVÁN CAJEME VILLARREAL CAMERO, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 2 al 8 de febrero de 2019.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000

Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100

Zona III**Municipio de San Luis Rio Colorado del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV**Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415

Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327

Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
--	-------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Monto del estímulo:

a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII

Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Rio Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 31 de enero de 2019.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Iván Cajeme Villarreal Camero.**- Rúbrica.

OFICIO 500-05-2019-2519 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-2519

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el cuarto párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de enero de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica "1", con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica "2", **Irma Victoria García Vázquez.**- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número 500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019 en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2019-2519 de fecha 9 de enero de 2019**, emitido por la Lic. Irma Victoria García Vázquez Administradora de Fiscalización Estratégica "2", en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AEI120516675	ADMINISTRACION DE EMPRESAS INTEGRADAS, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-5976 de fecha 24 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de noviembre de 2018
2.	AEN080617TY9	ASOCIACION PARA LA ENSEÑANZA, S.C.	500-39-00-06-01-2018-11380 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	6 de noviembre de 2018
3.	APE140923FQ0	ASESORIA PROFESIONAL ESTRATEGICA 12, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32187 de fecha 4 de diciembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de diciembre de 2018
4.	ARM1005113K6	ARMSAR, S.A. DE C.V.	500-73-05-12-02-2018-5662 de fecha 5 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	11 de octubre de 2018
5.	ASD111205C45	ADVANCED SOLUTIONS DZ, S.A DE C.V.	500-73-04-10-03-2018-10841 de fecha 1 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	15 de noviembre de 2018
6.	ASP120222JKA	ASESORIA Y SERVICIOS PALDEN, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-01-2018-7183 de fecha 23 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	29 de noviembre de 2018
7.	AXS150923FV8	AXSONY, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-03-2018-28823 de fecha 4 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	8 de octubre de 2018
8.	BAR130905U4A	BARTU, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1861 de fecha 27 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	30 de noviembre de 2018
9.	BME091130A67	BATHYMETRY COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-14410 de fecha 19 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	7 de noviembre de 2018
10.	BRU130619TF2	BRUNSWICK, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1854 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	30 de noviembre de 2018
11.	BSA131113EJ2	BALLEN SANDER, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1855 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	29 de noviembre de 2018
12.	CAGC751102TL8	CAZARIN GARCIA CELESTINO	500-67-00-05-03-2018-2563 de fecha 15 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	21 de noviembre de 2018
13.	CBB990721819	COMERCIAL BBK, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-07539 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	29 de noviembre de 2018
14.	CCIO10611IQ2	CONSTRUCTORA CITE, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-06-02-2018-24523 de fecha 8 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	6 de diciembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
15.	CED041129S7A	CENTRO DE ESTRATEGIAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	500-39-00-04-01-2018-9669 de fecha 5 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	28 de noviembre de 2018
16.	CEM120613KFA	CEMIA, S.A. DE C.V.	500-53-00-06-01-2018-16284 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "3"	7 de diciembre de 2018
17.	CGO691118NB2	CASA GOLDBERG, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-11381 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	7 de noviembre de 2018
18.	CID131111UMA	CONSULTORIA IDAPAC, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2018-29102 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	30 de noviembre de 2018
19.	CJS081119HZA	COMERCIALIZADORA JSP, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-01-2018-8791 de fecha 11 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	4 de diciembre de 2018
20.	CKE131028SA3	CONSTRUCCIONES KERV, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2546 de fecha 27 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	14 de noviembre de 2018
21.	CNM1505135NA	CORPORACION NAVIO DE LOS MARES, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-07538 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	29 de octubre de 2018
22.	CPR0902073U1	CYM PROMOTORA, S.A. DE C.V.	500-58-00-03-00-2018-2301 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	25 de octubre de 2018
23.	CSU130819L7A	CORPORATIVO SUMECS, S.A. DE C.V.	500-14-00-03-00-2018-9603 de fecha 10 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Campeche "4"	10 de diciembre de 2018
24.	CTU101220GQ3	CONSTRUCTORA TUNAPA S.A. DE C.V.	500 54 00 04 01-2018-3434 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	15 de noviembre de 2018
25.	CZG111215KR6	CKY ZURICH GROUP, S.C.	500-43-03-07-02-2018-6448 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	4 de diciembre de 2018
26.	DAF120330F28	DEFENSA Y ASESORIA FISCAL Y CORPORATIVA, S.C.P.	500-69-00-03-03-2018-25473 de fecha 21 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	29 de noviembre de 2018
27.	DES150630JK9	DESCH, S.C.	500-55-00-03-00-2018-1858 de fecha 27 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	4 de diciembre de 2018
28.	DMD081206LY5	DESARROLLADORA MEXICANA DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.	500-69-00-06-02-2018-20342 de fecha 20 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	26 de octubre de 2018
29.	DOLL820509453	DOMINGUEZ LOZADA LUIS	500-71-06-00-01-2018-65615 de fecha 4 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	11 de octubre de 2018
30.	ETI130711RP7	ENTERPRISE TRADE INMOBILIARIO, S. DE R.L. DE C.V.	500-08-00-06-00-2018-029855 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	23 de noviembre de 2018
31.	FSN1010132EA	FOOD SERVICES DEL NORTE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14300 de fecha 3 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de enero de 2019
32.	FUTD960924PG7	FUENTES TERRONES DAYANA PAMELA	500-08-00-03-00-2018-024216 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	30 de noviembre de 2018
33.	GAO1602227P6	GRUPO ASESOR ODUL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-29783 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018
34.	GMS140530M82	GRUPO MSERV, S. DE R.L. DE C.V.	500-54-00-04-01-2018-3420 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	1 de noviembre de 2018
35.	HES150213KL0	HESHIISKA, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-02-2018-12779 de fecha 1 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	3 de octubre de 2018
36.	HHT060704BA0	HOTELERA HT, S. DE R.L. DE C.V.	500-48-00-03-00-2018-4019 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	6 de diciembre de 2018
37.	HIS1010067A0	HISCOL, S.A. DE C.V.	500-27-00-07-02-2018-07965 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	1 de noviembre de 2018
38.	ICJ150713IS4	IMAGEN Y COMUNICACIÓN JRYG S, DE R.L. DE C.V.	500-48-00-04-00-2018-4018 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	26 de octubre de 2018
39.	IGC000306PQA	INMOBILIARIA GCDOS, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17468 de fecha 9 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	13 de diciembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
40.	IME101213U98	IECL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-14411 de fecha 20 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	4 de octubre de 2018
41.	IMP111114M8A	IMAGEN MEDICA PROFESIONAL INTEGRAL, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-01-2018-11378 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	12 de noviembre de 2018
42.	IMV140328UX8	INMUEBLES MV, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17437 de fecha 22 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	3 de diciembre de 2018
43.	JCO150225E15	J.M.R. CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17447 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	3 de diciembre de 2018
44.	JDM101207DC8	JRA DIVISION METALES, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-11516 de fecha 28 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	13 de diciembre de 2018
45.	JON140714RV8	JONCEN, S.A. DE C.V.	500-74-03-01-01-2018-6063 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de noviembre de 2018
46.	LASM701229B82	LAGUNAS SUAREZ MARTHA	500-35-00-06-01-2018-32586 de fecha 7 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	12 de diciembre de 2018
47.	LCO1207306B6	LUXORY COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-30-2018-07379 de fecha 26 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	3 de diciembre de 2018
48.	LIN140805IN5	LURMA INTEGRAL, S. DE R.L. DE C.V.	500-39-00-06-01-2018-11379 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	7 de noviembre de 2018
49.	MAFE591120AR9	MARTINEZ FLORES MA. ELENA	500-08-00-03-00-2018-024222 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	30 de noviembre de 2018
50.	MCE101206DE8	MRCI DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17434 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	22 de octubre de 2018
51.	MCO1307108L3	MARCHER CONSULTORA, S.C.	500-35-00-06-01-2018-29207 de fecha 15 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	22 de noviembre de 2018
52.	MCS140909U22	MULTIENLACES CORPORATIVOS SEISO, S.C.	500-67-00-04-03-2018-04098 de fecha 24 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	12 de noviembre de 2018
53.	MERM680925764	MENDEZ RIVAS MANUEL	500-16-00-04-01-2018-16143 de fecha 2 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "2"	14 de noviembre de 2018
54.	MIM121207GQ5	MAQUINARIA INDUSTRIAL MIRCA, S.A. DE C.V.	500-30-2018-06662 de fecha 26 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	3 de diciembre de 2018
55.	MOLD930117AU5	MORALES DE LOERA DIANA PATRICIA	500-08-00-03-00-2018-024221 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	30 de noviembre de 2018
56.	MSO1501209Z7	PRES SERVICIOS EMPRESARIALES, S.C.	500-55-00-03-00-2018-1888 de fecha 5 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	12 de diciembre de 2018
57.	MTA110427FQ0	MULTIOBRAS TAMAHOLIPA, S.A. DE C.V.	500-58-00-03-00-2018-2053 de fecha 13 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "1"	12 de octubre de 2018
58.	MTC111013PI3	MANNUS TECNICA Y CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V.	500-64-00-05-01-2018-014413 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	28 de noviembre de 2018
59.	MUSJ460520DB1	MUÑOZ SANDOVAL MA. DE JESUS	500-08-00-03-00-2018-024226 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	30 de noviembre de 2018
60.	OIFJ700421VC5	OLIVAS FUERTE JUAN DE DIOS	500-54-00-02-01-2018-3417 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	12 de diciembre de 2018
61.	OLI110927UI0	OPERADORA LIBELULA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-22669 de fecha 6 de diciembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	10 de diciembre de 2018
62.	OOSE6110261F1	OROZCO SUAREZ EDITH	500-67-00-02-01-2018-0065 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	29 de octubre de 2018
63.	OVMO904245V8	ORGANIZACIÓN VM, S.A. DE C.V.	500-73-05-11-03-2018-4147 de fecha 26 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	8 de noviembre de 2018
64.	OZA150210HQ4	OPERADORA ZALL, S.C.	500-05-2018-26988 de fecha 6 de septiembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de diciembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
65.	PFS1211073MB	PEOPLE FLOW SOLUTIONS, S.C	500-74-03-01-02-2018-5483 de fecha 30 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	30 de octubre de 2018
66.	PMM120312SMA	POLICONSTRUCCIONES MILENIUM MM, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2018-10428 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	4 de diciembre de 2018
67.	PRE980824QR9	PREFABRICADOS DEL REAL, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-01-2018-12527 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	10 de diciembre de 2018
68.	RAS060620PX6	RHS ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-32174 de fecha 28 de noviembre de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	5 de diciembre de 2018
69.	RCP080118NM1	RI CONSTRUCCION Y PROYECTOS, S.A. DE C.V.	500-31-00-04-01-2018-12874 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	28 de noviembre de 2018
70.	REN111117TP2	RENTOSUR, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-04-01-2018-25467 de fecha 21 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	28 de noviembre de 2018
71.	RODJ501226AY4	RODRIGUEZ DIAZ MA. DE JESUS	500-08-00-03-00-2018-024219 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	30 de noviembre de 2018
72.	ROEA910825FH2	RODRIGUEZ EQUINO ALEJANDRO SANTANDER	500-56-00-03-01-2018-07919 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "3"	10 de diciembre de 2018
73.	ROEG580404EC6	RODRIGUEZ ESPARZA GLORIA	500-08-00-03-00-2018-024223 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	30 de noviembre de 2018
74.	RSU151223MC2	RENTAMID SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-04-01-2018-25381 de fecha 21 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	28 de noviembre de 2018
75.	RVE100413UX9	RECICLADORA VENADOS, S. DE R.L. DE C.V.	500-52-00-04-00-2018-10456 de fecha 12 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	28 de noviembre de 2018
76.	SAB141119CD4	SERVICIOS DE ALIMENTOS Y BANQUETES LA TERRAZA, S.A. DE C.V.	500-46-00-05-02-2018-17459 de fecha 7 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	7 de diciembre de 2018
77.	SACR921111MP9	SANTOS CASTRO REBECA	500-67-00-06-02-2018-1602 de fecha 3 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	13 de noviembre de 2018
78.	SAG150312GEA	SERVICIOS EN ALTA GESTION Y DIRECCION CORPORATIVA SEGE, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-03-2018-12782 de fecha 4 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	12 de diciembre de 2018
79.	SDC130313AA0	SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES CONSTRUCTA, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-11555 de fecha 3 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	13 de noviembre de 2018
80.	SDC150422AF0	SOLUCIONES EN DISEÑO Y CONSTRUCCION BUENOS AIRES, S.A. DE C.V.	500-26-00-05-01-2018-10426 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	15 de octubre de 2018
81.	SIC140319J3A	SERVICIOS INTEGRALES CICS, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2018-2615 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	3 de diciembre de 2018
82.	SII111110V8A	SOLUCIONES INTELIGENTES PARA LA INDUSTRIA, S.A. DE C.V.	500-71-06-00-01-2018-65613 de fecha 30 de agosto de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	24 de septiembre de 2018
83.	SLE0609149E8	SERVICIOS LEGALPRO, S.C.	500-39-00-06-02-2018-11382 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	6 de noviembre de 2018
84.	SME1012132C1	SWT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-14414 de fecha 20 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	10 de octubre de 2018
85.	SOS140217986	SERVICIOS OPERATIVOS DE SUBCONTRATACION, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1772 de fecha 29 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	7 de diciembre de 2018
86.	SSM130930PA5	SUMINISTRADORA DE SERVICIOS MULTIPLES CASIO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2018-2470 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	3 de diciembre de 2018
87.	STT080613JM6	SINDICATO DE TRANSPORTISTAS TERRACEROS Y AGUA DEL MUNICIPIO DE CABORCA CTM	500-54-00-02-01-2018-3416 de fecha 17 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "1"	22 de noviembre de 2018
88.	TCE080331LA1	EL TOBOSO CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.C.	500-46-00-05-02-2018-17462 de fecha 8 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "2"	15 de noviembre de 2018
89.	TOB150617EZ5	TOBONNET, S.C.	500-55-00-03-00-2018-1860 de fecha 27 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	3 de diciembre de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
90.	TRO13072631A	TROCSA, S.A. DE C.V.	500-41-00-05-02-2018-15818 de fecha 22 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	30 de noviembre de 2018
91.	TSU0805014S1	TSUKAZA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2018-2363 de fecha 26 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	3 de diciembre de 2018
92.	UCG111130ID6	UP CONSTRUCTION GROUP, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-04-2018-40881 de fecha 19 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	30 de octubre de 2018
93.	UEG140905TB3	URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN GH INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	500-25-00-06-03-2018-13937 de fecha 23 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	29 de noviembre de 2018
94.	VASL790405LE7	VALENZUELA SANROMAN LAURA ELENA	500-08-00-03-00-2018-024225 de fecha 18 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	29 de noviembre de 2018
95.	VEL0710161X5	VELOCIRAPTORS, S.A. DE C.V	500-73-02-04-12-2018-6229 de fecha 11 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	16 de octubre de 2018
96.	XCE150507S92	XA'AN CHE, S. DE R.L. DE C.V.	500-69-00-03-03-2018-25474 de fecha 21 de noviembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	29 de noviembre de 2018
97.	XIN110128KA1	XINACONSA, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-03-2018-12634 de fecha 25 de septiembre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	1 de octubre de 2018
98.	ZPU121001KJ7	ZIVA PUBLICIDAD, S. DE R.L. DE C.V.	500-26-00-05-01-2018-10427 de fecha 12 de octubre de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "3"	18 de octubre de 2018

OFICIO 500-05-2019-2520 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio Número: 500-05-2019-2520

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, por lo que en tal sentido le notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten ante las oficinas de las autoridades emisoras del oficio individual ubicadas en el domicilio señalado en el Anexo 1 del presente oficio, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “*DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación*”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente

Ciudad de México, a 9 de enero de 2019.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, del Coordinador de Fiscalización Estratégica y del Administrador de Fiscalización Estratégica “1”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso c), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “2”, **Irma Victoria García Vázquez**.- Rúbrica.

Asunto: **Anexo 1** del oficio número **500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2019-2520 de fecha 9 de enero de 2019**, emitido por la Lic. Irma Victoria García Vázquez Administradora de Fiscalización Estratégica “2”, en suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	CCO1402137W2	CONSORCIO CONABTER, S.A. DE C.V.	500-45-00-04-02-2017-28529 de fecha 9 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla “1”	10 de octubre de 2017
2.	CRA160616IR0	COMERCIALIZADORA RAMIFER, S.A. DE C.V.	500-45-00-04-02-2017-29684 de fecha 1 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla “1”	23 de enero de 2018
3.	OPI150413SG7	OPERADORA DE PRODUCTOS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DIABREJ, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-04-02-2017-29846 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla “1”	25 de enero de 2018
4.	OPP1504142T9	OPERADORA PROSE PUEBLA, S. DE R.L. DE C.V.	500-45-00-04-02-2017-29847 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla “1”	26 de enero de 2018

OFICIO 500-05-2018-32788 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- SAT.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio 500-05-2018-32788

Asunto: Se comunica listado de contribuyentes que DESVIRTUARON la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Esta Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e) y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del “DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, así como en la regla 1.4., último párrafo inciso c) de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, le comunica lo siguiente:

Que a los contribuyentes que se enlistan a continuación, en su momento, les fue notificado un Oficio de Presunción de inexistencia de operaciones amparadas con determinados comprobantes fiscales que emitieron, ello de conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018; sin embargo, durante el procedimiento previsto en el segundo párrafo del citado precepto legal, a través de la presentación de pruebas y alegatos ofrecidos y exhibidos, dichos contribuyentes lograron desvirtuar la presunción de la autoridad por cuanto hace específicamente a las operaciones señaladas en dichos oficios, cuyos datos son los siguientes:

Apartado A.- Notificación del OFICIO DE PRESUNCIÓN conforme a los párrafos primero y segundo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el artículo 69 de su Reglamento.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio individual de presunción	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADD130411TF7	ASESORÍA DDAY, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2016-44910 de fecha 25 de noviembre de 2016	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016				
2	AUFD8111263L4	ALCUDIA DE LA FUENTE DANIEL HERMINIO	500-35-00-06-01-2017-16738 de fecha 7 de septiembre de 2017	12 de septiembre de 2017	13 de septiembre de 2017				
3	CAI991014B39	CONCRETO Y ACERO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2018-03589 de fecha 9 de abril de 2018	11 de abril de 2018	12 de abril de 2018				
4	CCG150408U15	CORTMAR CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-44-00-01-00-2018-00911 de fecha 24 de enero de 2018	25 de enero de 2018	26 de enero de 2018				
5	CCO091209PJ4	CISAV CONSULTING, S.C.	500-47-00-05-00-2018-5385 de fecha 15 de marzo de 2018	20 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018				
6	CNE111205RT3	CITY NETWORKS, S.A. DE C.V.	500-59-00-05-00-2016-3831 de fecha 11 de noviembre de 2016			6 de diciembre de 2016	11 de enero de 2017		
7	CRO0203181R7	COMERCIALIZADORA ROWASA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10883 de fecha 27 de abril de 2018	7 de mayo de 2018	8 de mayo de 2018				
8	GIA120709BR3	GRUPO INDUSTRIAL ANCOR, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-005310 de fecha 14 de marzo de 2018	21 de marzo de 2018	22 de marzo de 2018				
9	GOL130411DA4	GOLDMEDIA, S.C.	500-37-00-05-02-2016-24247 de fecha 17 de octubre de 2016					21 de octubre de 2016	24 de octubre de 2016
10	GSS12081655A	GREENE'S SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-59-00-05-00-2016-3927 de fecha 17 de noviembre de 2016	17 de noviembre de 2016	18 de noviembre de 2016				
11	INE080215D10	INTERSERVICIOS DE NEGOCIOS, S.C.	500-37-00-04-01-2016-24182 de fecha 6 de octubre de 2016			12 de octubre de 2016	7 de noviembre de 2016		
12	LSO120427L51	LOGISTIC SORSAL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2017-2717 de fecha 24 de enero de 2017			25 de enero de 2017	20 de febrero de 2017		
13	MBA070705U6A	MOY BAJA, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-09-2018-11516 de fecha 22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018	24 de mayo de 2018				
14	MER990813SCA	MERLON, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-01-2017-4549 de fecha 13 de marzo de 2017	14 de marzo de 2017	15 de marzo de 2017				

Apartado B.- Notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADD130411TF7	ASESORÍA DDAY, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
2	AUFD8111263L4	ALCUDIA DE LA FUENTE DANIEL HERMINIO	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	31 de octubre de 2017	1 de noviembre de 2017
3	CAI991014B39	CONCRETO Y ACERO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
4	CCG150408U15	CORTMAR CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	1 de abril de 2018	2 de abril de 2018
5	CCO091209PJ4	CISAV CONSULTING, S.C.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
6	CNE111205RT3	CITY NETWORKS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	1 de febrero de 2017	2 de febrero de 2017
7	CRO0203181R7	COMERCIALIZADORA ROWASA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
8	GIA120709BR3	GRUPO INDUSTRIAL ANCOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	1 de mayo de 2018	2 de mayo de 2018
9	GOL130411DA4	GOLDMEDIA, S.C.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
10	GSS12081655A	GREENE'S SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	2 de enero de 2017	3 de enero de 2017
11	INE080215D10	INTERSERVICIOS DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	1 de diciembre de 2016	2 de diciembre de 2016
12	LSO120427L51	LOGISTIC SORSAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017
13	MBA070705U6A	MOY BAJA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	1 de junio de 2018	4 de junio de 2018
14	MER990813SCA	MERLON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	3 de abril de 2017	4 de abril de 2017

Apartado C.- Notificación en el Diario Oficial de la Federación.

	R.F.C.	Nombre, denominación o razón social del Contribuyente	Número y fecha de oficio Global de presunción	Fecha de notificación en el Diario Oficial de la Federación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADD130411TF7	ASESORÍA DDAY, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
2	AUFD8111263L4	ALCUDIA DE LA FUENTE DANIEL HERMINIO	500-05-2017-38633 de fecha 31 de octubre de 2017	15 de noviembre de 2017	16 de noviembre de 2017
3	CAI991014B39	CONCRETO Y ACERO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
4	CCG150408U15	CORTMAR CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8182 de fecha 23 de marzo del 2018	18 de mayo de 2018	21 de mayo de 2018
5	CCO091209PJ4	CISAV CONSULTING, S.C.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
6	CNE111205RT3	CITY NETWORKS, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2457 de fecha 1 de febrero de 2017	16 de febrero de 2017	17 de febrero de 2017
7	CRO0203181R7	COMERCIALIZADORA ROWASA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
8	GIA120709BR3	GRUPO INDUSTRIAL ANCOR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13380 de fecha 30 de abril del 2018	22 de mayo de 2018	23 de mayo de 2018
9	GOL130411DA4	GOLDMEDIA, S.C.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
10	GSS12081655A	GREENE'S SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2016-38728 de fecha 16 de diciembre de 2016	19 de enero de 2017	20 de enero de 2017
11	INE080215D10	INTERSERVICIOS DE NEGOCIOS, S.C.	500-05-2016-38710 de fecha 01 de diciembre de 2016	15 de diciembre de 2016	16 de diciembre de 2016
12	LSO120427L51	LOGISTIC SORSAL, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017
13	MBA070705U6A	MOY BAJA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16632 de fecha 01 de junio de 2018	25 de junio de 2018	26 de junio de 2018
14	MER990813SCA	MERLON, S.A. DE C.V.	500-05-2017-2630 de fecha 31 de marzo de 2017	25 de abril de 2017	26 de abril de 2017

Apartado D.- Notificación del oficio de RESOLUCIÓN DEFINITIVA conforme al tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

	R.F.C.	Nombre del Contribuyente	Número y fecha de oficio de resolución definitiva	Medio de notificación al contribuyente					
				Buzón Tributario		Estrados de la autoridad		Notificación personal	
				Fecha en que se notificó en Buzón Tributario	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de fijación en los estrados de la Autoridad Fiscal	Fecha en que surtió efectos la notificación	Fecha de notificación	Fecha en que surtió efectos la notificación
1	ADD130411TF7	ASESORÍA DDAY, S.A. DE C.V.	500-72-03-01-2018-12601 de fecha 17 de agosto de 2018	29 de agosto de 2018	30 de agosto de 2018				
2	AUFD811263L4	ALCUDIA DE LA FUENTE DANIEL HERMINIO	500-35-00-06-01-2017-23214 de fecha 19 de diciembre de 2017	22 de diciembre de 2017	8 de enero de 2018				
3	CAI991014B39	CONCRETO Y ACERO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2018-04117 de fecha 7 de agosto de 2018	9 de agosto de 2018	10 de agosto de 2018				
4	CCG150408U15	CORTMAR CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.	500-44-00-00-00-2018-10448 de fecha 26 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018				
5	CCO091209PJ4	CISAV CONSULTING, S.C.	500-47-00-02-02-2018-012935 de fecha 14 de agosto de 2018	20 de agosto de 2018	21 de agosto de 2018				
6	CNE111205RT3	CITY NETWORKS, S.A. DE C.V.	500-59-00-05-00-2018-0470 de fecha 8 de marzo de 2018	13 de marzo de 2018	14 de marzo de 2018				
7	CRO020318R7	COMERCIALIZADORA ROWASA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20866 de fecha 1 de agosto de 2018	6 de agosto de 2018	7 de agosto de 2018				
8	GIA120709BR3	GRUPO INDUSTRIAL ANCOR, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-012803 de fecha 9 de agosto de 2018	16 de agosto de 2018	17 de agosto de 2018				
9	GOL130411DA4	GOLDMEDIA, S.C.	500-37-00-05-02-2018-7335 de fecha 21 de febrero de 2018	26 de febrero de 2018	27 de febrero de 2018				
10	GSS12081655A	GREENE'S SERVICES MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-59-00-05-00-2018-0387 de fecha 1 de marzo de 2018	5 de marzo de 2018	6 de marzo de 2018				
11	INE080215D10	INTERSERVICIOS DE NEGOCIOS, S.C.	500-37-00-04-01-2018-7207 de fecha 18 de abril de 2018	19 de abril de 2018	20 de abril de 2018				
12	LSO120427L51	LOGISTIC SORSAL, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-02-2018-2019 de fecha 8 de marzo de 2018	8 de marzo de 2018	9 de marzo de 2018				
13	MBA070705U6A	MOY BAJA, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-09-2018-29141 de fecha 22 de octubre de 2018	26 de octubre de 2018	29 de octubre de 2018				
14	MER990813SCA	MERLON, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-01-2018-14006 de fecha 18 de octubre de 2018	31 de octubre de 2018	1 de noviembre de 2018				

Finalmente, se precisa que el hecho de que los contribuyentes señalados hayan desvirtuado específicamente los hechos consignados en el oficio de presunción y de resolución definitiva que motivó su publicación en el listado correspondiente, es únicamente en relación a los comprobantes fiscales señalados en el oficio de presunción que en su momento les fue notificado, estando a salvo las facultades de la autoridad fiscal en términos del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación en relación a los demás comprobantes fiscales que en su caso hayan emitido.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.- En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Fiscalización Estratégica y del Coordinador de Fiscalización Estratégica, de los Administradores de Fiscalización Estratégica “1”, “2”, “3”, “4”, “5” y “6”, con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo, y 22, último párrafo, numeral 5 inciso h), del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, Firma: La Administradora de Fiscalización Estratégica “7”, **Ma. Angélica Martínez Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSEFA GONZÁLEZ BLANCO ORTÍZ MENA, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 74 de la Ley Federal del Trabajo y 5, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, las actuaciones y diligencias deben practicarse en días hábiles, no considerando como tales los sábados y domingos, así como el 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1o. de mayo, 5 de mayo, 1o. y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1o. de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

Que la citada Ley señala también como días inhábiles aquellos en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o en los que se suspendan las labores, lo cual se hará del conocimiento público mediante acuerdo que expida el titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordena que los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos y circulares, entre otros, que tengan por objeto establecer obligaciones específicas, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación para que produzcan efectos jurídicos;

Que el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, señala como días de descanso obligatorio el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, el 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tienen asuntos en trámite en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, respecto de los días en que no corren los plazos y términos referentes a los procedimientos administrativos correspondientes, es necesario hacer del conocimiento del público en general los días que se considerarán inhábiles en el 2019, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL LOS DÍAS DEL 2019, QUE SERÁN CONSIDERADOS COMO INHÁBILES PARA EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBSTANCIADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS

Artículo Primero. Para efectos de los actos y procedimientos administrativos que en ejercicio de sus atribuciones realizan las distintas unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, se considerarán como inhábiles los siguientes días del 2019:

- a) 4 de febrero;
- b) 18 de marzo;
- c) 18 y 19 de abril;
- d) 1o. de mayo;

- e) 16 de septiembre;
- f) 18 y 20 de noviembre, y
- g) 25 de diciembre.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de esta Secretaría y de sus órganos administrativos descentrados para habilitar los días y horas que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como de asignar las guardias de personal que cada una de las unidades administrativas ameriten.

Artículo Segundo. Durante los días citados no se computarán los plazos y términos correspondientes en los procedimientos administrativos que se substancien ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, incluyendo a sus órganos administrativos descentrados.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil diecinueve.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Josefa González Blanco Ortiz Mena**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-816-SCFI-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-816-SCFI-2017 CAFÉ SOLUBLE-MÉTODO DE MUESTREO PARA UNIDADES A GRANEL CON REVESTIMIENTO (PELÍCULA).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional para Café (CTNN-CAFÉ).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Municipio Libre número 377, piso 2 Ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, Ciudad de México, o a los correos electrónicos: santiago.arguello@sagarpa.gob.mx o gjimenez.dgvt@sagarpa.gob.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México. SINEC-20180822175800000.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-816-SCFI-2017	CAFÉ SOLUBLE-MÉTODO DE MUESTREO PARA UNIDADES A GRANEL CON REVESTIMIENTO (PELÍCULA)
Síntesis	
Este documento proporciona el método de prueba para determinación de pérdida de masa (contenido de humedad) a 70 grados centígrados, a presión reducida, en café instantáneo.	

Ciudad de México, a 22 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-775-COFOCALEC-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-F-775-COFOCALEC-2017
SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-LECHE DESCREMADA DESHIDRATADA-DETERMINACIÓN DEL
CONTENIDO DE VITAMINA D USANDO CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTO RENDIMIENTO-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Consejo para el Fomento de la Calidad de Leche y sus Derivados, A.C. (COFOCALEC).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Simón Bolívar, número 446, segundo piso, colonia Americana, Guadalajara, Jalisco, código postal 44160, teléfono +52 (33) 3630-5831, 3630-6517, 3630-9853 y/o al correo electrónico: normalizacion@cofocalec.org.mx.

El texto del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en calle Pachuca número 189, colonia Condesa, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México. SINEC-20181003135921775.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-F-775-COFOCALEC-2017	SISTEMA PRODUCTO LECHE-ALIMENTOS-LÁCTEOS-LECHE DESCREMADA DESHIDRATADA-DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE VITAMINA D USANDO CROMATOGRAFÍA LÍQUIDA DE ALTO RENDIMIENTO-MÉTODO DE PRUEBA.
Síntesis	
<p>Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método para la determinación de vitamina D en una muestra de prueba que contiene al menos 10 µg de vitamina D por 100 g [igual a 400 Unidades Internacionales (UI) de vitamina D por 100 g] mediante el uso de cromatografía líquida de alto rendimiento (HPLC).</p> <p>Los resultados de la determinación son sólo confiables si, en el caso de la determinación de vitamina D3, la muestra de prueba contiene sólo vitamina D3, y no vitamina D2 (que se agregará como estándar interno) y, en el caso de determinación de vitamina D2, la muestra de prueba contiene sólo vitamina D2 y ninguna vitamina D3 (que se agregará como estándar interno). Esto se debe verificar mediante el procedimiento llevado a cabo sin la adición el estándar interno (vitamina D2).</p>	

Ciudad de México, a 8 de octubre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece la modalidad en el servicio de autotransporte federal de carga de hidrocarburos aplicable para la empresa productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias o filiales, publicado el 30 de enero de 2019.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SCT.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

JAVIER JIMÉNEZ ESPRIÚ, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5 fracciones I y III, 12 y 50 párrafo segundo, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 3 fracciones VI y XIII y 51, de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 1, 4, 39 fracción II, del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 3 y 5 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y, 10., 20., fracción I, 30., y 40., del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2019, se emitió el Acuerdo por el que se establece la modalidad en el servicio de autotransporte federal de carga de hidrocarburos aplicable para la empresa productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias o filiales, a efecto de coadyuvar en garantizar el abasto oportuno de combustibles en toda la Nación, que permita a la ciudadanía y a la planta productiva del país, continuar recibiendo el suministro de hidrocarburos y sus derivados de forma oportuna y segura, con vehículos que reúnan las características previstas en dicho instrumento;

Que el mencionado ACUERDO establece en su ordinal SEXTO, los requisitos y características que deben cumplir las unidades vehiculares de arrastre que se autoricen a Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias o filiales, al amparo de la modalidad establecida en el mismo;

Que a efecto de regular una capacidad menor en los semirremolques, a la señalada en el ordinal SEXTO, se estima necesario establecer las características que deben cumplir las unidades vehiculares de arrastre; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE LA MODALIDAD EN EL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL DE CARGA DE HIDROCARBUROS APPLICABLE PARA LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO DENOMINADA PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS EMPRESAS PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS O FILIALES, PUBLICADO EL 30 DE ENERO DE 2019

ÚNICO.- Se modifica el ordinal SEXTO del Acuerdo por el que se establece la modalidad en el servicio de autotransporte federal de carga de hidrocarburos aplicable para la empresa productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias o filiales, publicado el 30 de enero de 2019, para quedar como a continuación se indica:

“SEXTO.- Las unidades vehiculares de arrastre que se autoricen a Petróleos Mexicanos, sus subsidiarias o filiales, al amparo de la presente modalidad deberán ajustarse a lo siguiente:

I. Tener una capacidad máxima de 43,000 litros y contar con llantas unitarias de base ancha, siempre y cuando su capacidad de carga sea de al menos 4.5 toneladas por llanta, es decir, 9.0 toneladas por eje, o

II. Tener una capacidad de 42,000 litros y contar con llantas unitarias de base ancha, siempre y cuando su capacidad de carga sea de al menos 4.4 toneladas por llanta, es decir, 8.8 toneladas por eje, o

III. Tener una capacidad de 41,000 litros y contar con llantas unitarias de base ancha, siempre y cuando su capacidad de carga sea de cuando menos 4.3 toneladas por llanta, es decir, 8.6 toneladas por eje.”

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 31 de enero de dos mil diecinueve.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Javier Jiménez Espriú.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Solar Grande, con una superficie aproximada de 00-54-79 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL SOLAR GRANDE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-54-79 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05970, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28287 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL SOLAR GRANDE", con una superficie aproximada de 00-54-79 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12736, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ARTEMIO CABALLERO CORTES;
Al Sur: CALLE EMILIANO ZAPATA;
Al Este: HONORIO CORTES FLORES, y
Al Oeste: CAMINO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Rodríguez Rivas.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 00-12-93 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA LOMA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-12-93 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05999, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28288 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA LOMA", con una superficie aproximada de 00-12-93 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12737, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: GUADALUPE PEÑA PEDRAZA;
Al Sur: DARIO TRUJILLO JIMENEZ;
Al Este: ANTONIO TRUJILLO GUTIERREZ, y
Al Oeste: EVENCIA TRUJILLO GUTIERREZ.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamentalmente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palenque, con una superficie aproximada de 00-50-06 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL PALENQUE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-50-06 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05971, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28290 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL PALENQUE", con una superficie aproximada de 00-50-06 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12738, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: CANDELARIO PEDRAZA Y CARMELO PEDRAZA;
Al Sur: CAMINO SAN ISIDRO-BARRIO DE SANTIAGO;
Al Este: ARTURO TRUJILLO, y
Al Oeste: JOSE MAVIL.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar

a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 00-41-10 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA LOMA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-41-10 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05995, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28291 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA LOMA", con una superficie aproximada de 00-41-10 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12739, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: AGAPITO GUTIERREZ PEDRAZA;

Al Sur: CARMEN CORTES COLORADO;

Al Este: JUVENCIO MAVIL BENITEZ, y

Al Oeste: JACOBO CABALLERO TRUJILLO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carril, con una superficie aproximada de 00-23-50 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CARRIL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-23-50 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05977, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28292 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CARRIL", con una superficie aproximada de 00-23-50 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12740, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ISRAEL PEDRAZA HERNANDEZ;

Al Sur: ABELINO MORALES CORTES;

Al Este: SERGIO FERNANDEZ CORTES, y

Al Oeste: CARRIL.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mispero, con una superficie aproximada de 00-28-77 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL MISPERO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-28-77 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05972, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28293 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL MISPERO", con una superficie aproximada de 00-28-77 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12741, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte: FAUSTINO FERNANDEZ Y JUANA PEDRAZA;
Al Sur: VICENTE COLORADO;
Al Este: CARLOS FERNANDEZ, y
Al Oeste: CALLE IGNACIO DE LA LLAVE.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Baño, con una superficie aproximada de 01-15-36 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL BAÑO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 01-15-36 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05976, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28294 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL BAÑO", con una superficie aproximada de 01-15-36 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12742, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

- Al Norte GAUDENCIO GARCIA COLORADO;
Al Sur: BARRANCA;
Al Este: SANTOS COLORADO VILLA, y
Al Oeste: ENRIQUE COLORADO VILLA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Oyamel, con una superficie aproximada de 00-23-98 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL OYAMEL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-23-98 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05996, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28295 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL OYAMEL", con una superficie aproximada de 00-23-98 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12743, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: ERNESTO RAMON PEDRAZA HERNANDEZ;
Al Sur: JAVIER BALDERAS HERNANDEZ;
Al Este: LUIS DANIEL BALDERAS PEDRAZA, y
Al Oeste: CARRETERA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurren ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peña San Antonio, con una superficie aproximada de 00-38-94 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "PEÑA SAN ANTONIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-38-94 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05912, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28296 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "PEÑA SAN ANTONIO", con una superficie aproximada de 00-38-94 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12744, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: SIMON GALICIA GARCIA;
Al Sur: ELFEGO HERNANDEZ HERNANDEZ;
Al Este: ELFEGO HERNANDEZ HERNANDEZ, y
Al Oeste: CARRETERA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamentalmente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 00-24-90 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA LOMA", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-24-90 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05994, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28298 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LA LOMA", con una superficie aproximada de 00-24-90 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12745, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: MIGUEL COLORADO PEDRAZA;
Al Sur: LEOBALDO COLORADO ALVARADO;
Al Este: MANUEL JUAN PEDRAZA PEDRAZA, y
Al Oeste: LEOBALDO COLORADO ALVARADO.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Laurel, con una superficie aproximada de 00-74-25 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL LAUREL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-74-25 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 05997, de fecha 12 de septiembre de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 28299 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL LAUREL", con una superficie aproximada de 00-74-25 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 12746, de fecha 19 de septiembre de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscripto para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: RAMOS COLORADO VILLA Y LEOBALDO COLORADO;
Al Sur: CAMINO;
Al Este: CAMINO, e
Al Oeste: ISIDRO PEDRAZA GARCIA.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscripto para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 20 de septiembre de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE CULTURA

LISTA de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- CULTURA.- Secretaría de Cultura.- INDAUTOR.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Con fundamento en los artículos 41 bis fracción XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 40. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 10, 208, 209, 210, 211 y 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor; 103, fracciones XI y XXI, 105, 106 fracción VIII y 143 de su Reglamento; 2 inciso B, fracción IV, 26 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y 7, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Nacional del Derecho de Autor, se expide la siguiente:

LISTA DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA FUNGIR COMO ÁRBITROS EN EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL REGULADO POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

PRIMERO.- Están autorizados para fungir como árbitros en controversias sobre los derechos protegidos por la Ley Federal del Derecho de Autor las siguientes personas:

- | | |
|---|---|
| 1. Alatriste Martínez Karla Beatriz | 41. Natividad Rangel Leticia |
| 2. Alday Nieto Hugo | 42. Ochoa de González Arguelles Enrique |
| 3. Aranda Bonilla César | 43. Olmedo Velázquez Efraín |
| 4. Arochi Escalante Roberto | 44. Ongay Flores Carlos Alfredo |
| 5. Arredondo Cisneros Manuel Alfonso | 45. Ovalle Gómez Erik César |
| 6. Arteaga Alvarado María del Carmen | 46. Pastor Escobar Raúl |
| 7. Arteaga Moncada Jorge Aníbal | 47. Piña Clemente José Clemente |
| 8. Avendaño Villatoro Javier | 48. Poblete Castillo Eduardo Fabrizio |
| 9. Balderas Rodríguez Francisco Javier | 49. Pous Fernández Guillermo |
| 10. Bolio García Alfredo | 50. Quintero Rodríguez Salvador |
| 11. Bravo Vieytes Susana Margarita | 51. Ramírez González Dulce Olivia |
| 12. Cárdenas Eychenne Alejandro | 52. Rangel Ortiz Alfredo |
| 13. Carpio Pertíerra Miguel Ángel | 53. Rangel Martínez Rodolfo |
| 14. Castillo Chávez Camacho Oscar Gerardo | 54. Reséndiz Serna María Yolanda |
| 15. Castillo Loredo Cinthia Dinorah | 55. Ríos Aguilar Agustín |
| 16. Corral Serrano Alejandro | 56. Rivera de los Reyes Julio Manuel |
| 17. De Alva Rodríguez Sergio | 57. Rodas Portugal Alejandro |
| 18. Del Río Pacheco Emilio | 58. Romero González María Teresa |
| 19. Díaz Ochoa Alejandro | 59. Rosales García David |
| 20. Díaz Sánchez Luis Arturo | 60. Saavedra Silva Gerardo Francisco María |
| 21. Domenzain González Jorge | 61. Salcedo Arranz José Armando Julián |
| 22. Domenzain González Oscar | 62. Saldaña Villanueva Octavio |
| 23. Elizalde Ávila Joaquín | 63. Sánchez Gil Ricardo Jesús |
| 24. Elizalde Perdiz Rosalba | 64. Sandate Morales Silverio |
| 25. Esquivel Santos Gastón | 65. Sanguino Ortiz Ricardo |
| 26. García Barragán López Adrián | 66. Schmidt Ruiz del Moral Luis Carlos |
| 27. García Costinica Luis Pavel | 67. Solorio Pérez Oscar Javier |
| 28. Garza Domínguez Alejandra Mayela | 68. Tapia Galicia Manuel |
| 29. González Carmona Gilda | 69. Tello Arredondo Andrés José |
| 30. González Granados José Patricio | 70. Torres Medina Emilio |
| 31. Hernández Ramírez Alejandro | 71. Trujillo Castellanos Carlos Mauricio |
| 32. Larrea Soltero Ricardo Ernesto | 72. Tsuru Alberu Kiyoshi Iago |
| 33. Legaspi Jaime Daniel | 73. Vaca y González José Alfredo |
| 34. Magaña Rufino José Manuel | 74. Vázquez Sánchez Edwin Alberto |
| 35. Maldonado García Gerardo | 75. Villegas Pineda Sergio Ernesto Dionisio |
| 36. Matsui Santana Carlos Arturo | 76. Villegas Tovar Ricardo |
| 37. Méndez Cortes José Juan | 77. Viosca Márquez Rodolfo |
| 38. Méndez Monroy Karla Elizabeth | 78. Yahuaca Terrazas Ángel Mauricio |
| 39. Michaus Romero Martín | 79. Zorrilla Montesinos Pedro Antonio |
| 40. Molet Burguete Jorge Alberto | |

SEGUNDO.- Los expedientes de cada uno de los árbitros autorizados están a disposición de las personas interesadas para consulta y designación correspondiente.

TERCERO.- Las personas listadas estarán habilitadas para fungir como árbitros hasta el 31 de diciembre de 2019.

CUARTO.- Las partes podrán designar como árbitro a una persona que no esté incluida en la presente Lista; en este caso, el designado deberá acreditar ante este Instituto que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 223 de la Ley Federal del Derecho de Autor y 143 de su Reglamento.

Ciudad de México, a 23 de enero de 2019.- El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, **Cuauhtémoc Hugo Contreras Lamadrid**.- Rúbrica.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ACUERDO 26.02.E.2018 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Al margen un logotipo, que dice: ISSSTE.- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.- Secretaría General.- Prosecretaría de la Junta Directiva.- SG/PJD/060/2019.

OFICIO ACUERDO ESTATUTO ORGÁNICO

MTRO. LUIS ANTONIO RAMÍREZ PINEDA

Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
Presente

En sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva el día 18 de diciembre de 2018, al tratarse lo relativo a la aprobación del Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, se tomó el siguiente:

ACUERDO 26.02.E.2018.- La Junta Directiva, con fundamento en los artículos 214, fracción VI, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y 58, fracción VIII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, por unanimidad, aprueba el Estatuto Orgánico del ISSSTE para quedar en los siguientes términos:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

TÍTULO SEGUNDO

De las Unidades Administrativas y sus Titulares

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Unidades Administrativas Centrales

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección Normativa de Salud

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección Normativa de Procedimientos Legales

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección Normativa de Administración y Finanzas

CAPÍTULO TERCERO

De las Unidades Administrativas Desconcentradas

SECCIÓN PRIMERA

Del FOVISSSTE

SECCIÓN SEGUNDA

Del PENSIONISSSTE

SECCIÓN TERCERA

Del SUPERISSSTE

SECCIÓN CUARTA

Del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y Hospitales Regionales

SECCIÓN QUINTA

De las Delegaciones Estatales y Regionales

SECCIÓN SEXTA

De la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Escuela de Dietética y Nutrición

TÍTULO TERCERO

De los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta Directiva

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Director General

CAPÍTULO TERCERO

De la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión de Vigilancia

TÍTULO CUARTO**SECCIÓN ÚNICA**

De la Transparencia y Acceso a la Información Pública

Del Comité de Transparencia

TÍTULO QUINTO

De los Comités y Consejos Institucionales

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud

TÍTULO PRIMERO**De las Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 1.- Este estatuto es de observancia general para el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se expide en los términos previstos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y demás disposiciones aplicables; tiene por objeto, establecer la planeación, organización, ejecución, control, supervisión y vigilancia de la prestación de los servicios y prestaciones que establece la Ley, encaminados a garantizar el derecho humano a la salud y a la seguridad social.

El Instituto es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios constituido conforme a la Ley.

Es obligación de todos los servidores públicos del Instituto dar cumplimiento a este Estatuto y actuar con honradez, austeridad, transparencia y eficiencia, y los demás aplicables, en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Estatuto Orgánico se entiende por:

- I. Calidad: los estándares que deben observarse en la prestación de los seguros y servicios que maximiza el bienestar del derechohabiente conforme a los principios y procedimientos establecidos por las normas oficiales mexicanas y las buenas prácticas;
- II. Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE: órgano de gobierno del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- III. Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE: órgano de gobierno del Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- IV. Comisión: la Comisión de Vigilancia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;

- V. Comités u órganos colegiados: los que funcionen en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o en sus Unidades Administrativas Desconcentradas que, por disposición legal, normativa o estatutaria, o por Acuerdo de la Junta o de la Comisión Ejecutiva respectiva se creen;
- VI. Director General: el Director General del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VII. Entidades federativas: los 31 estados de la Federación y la Ciudad de México;
- VIII. Expediente electrónico único: el conjunto de documentos, escritos, gráficos y de imagen, que integran todo lo relativo a vigencia de derechos, historial de cotización, situación jurídica, historia clínica, historia crediticia institucional;
- IX. FOVISSSTE: el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- X. Honestidad: principio básico que rige la vida institucional, por el que el servidor público del Instituto debe actuar con probidad y conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley, cuidar el uso adecuado de los recursos, desempeñarse con honradez y evitar acciones que impliquen que los recursos públicos se desvíen del propósito de servir al derechohabiente;
- XI. Instituto: el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XII. La Junta: la Junta Directiva del Instituto;
- XIII. Ley: la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIV. Oportunidad: Brindar al derechohabiente la atención cuando la requiere, realizar todas las acciones necesarias y aplicar los protocolos establecidos con la secuencia adecuada, conforme a los recursos disponibles;
- XV. PENSIONISSSTE: el Fondo Nacional de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado;
- XVI. Probidad: integridad en el actuar con el fin de evitar el derroche de los recursos públicos en auspicio del correcto ejercicio de las tareas y funciones de los servidores públicos;
- XVII. Unidades Administrativas: las Unidades Administrativas Centrales y Unidades Administrativas Desconcentradas señaladas en el artículo 3 de este Estatuto Orgánico;
- XVIII. Unidades médicas: los consultorios auxiliares, unidades y clínicas de medicina familiar, clínicas de especialidades, clínicas hospital y hospitales generales, con excepción del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y los Hospitales Regionales; y
- XIX. Unidades médicas desconcentradas: el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y los Hospitales Regionales.

ARTÍCULO 3.- Para la planeación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de los asuntos y el debido cumplimiento de sus fines, el Instituto cuenta con las siguientes Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas:

- I. Unidades Administrativas Centrales:
 - a) Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales;
 - b) Dirección Normativa de Salud;
 - c) Dirección Normativa de Procedimientos Legales;
 - d) Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación;
 - e) Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional;
 - f) Dirección Normativa de Supervisión y Calidad; y
 - g) Dirección Normativa de Administración y Finanzas.
- II. Unidades Administrativas Desconcentradas:
 - a) FOVISSSTE;
 - b) PENSIONISSSTE;
 - c) SuperISSSTE;
 - d) Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y Hospitales Regionales;
 - e) Delegaciones estatales y regionales;
 - f) Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería; y
 - g) Escuela de Dietética y Nutrición.

El Instituto cuenta con un órgano interno de control que tiene competencia sobre los órganos de gobierno y las Unidades Administrativas del Instituto, sin menoscabo de que FOVISSSTE, PENSIONISSSTE y SuperISSSTE, en su carácter de Unidades Administrativas Desconcentradas, también cuentan, cada uno con un órgano interno de control.

Dicho órgano interno de control, sus titulares, así como los titulares de sus áreas de responsabilidades, quejas, auditoría interna y auditoría para desarrollo y mejora de la gestión pública, tienen las atribuciones que les otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

En el supuesto de que alguna de las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto no contase en forma temporal, por cualquier razón, con el órgano interno de control que le corresponde, o con sus servicios, las facultades respectivas se ejercerán por el órgano interno de control, a través de las diferentes áreas que lo conforman.

Asimismo el Instituto contará con un órgano de vigilancia que estará integrado por un Comisario Público propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, en términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quien tendrá las facultades a que se refiere dicho ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4.- La Ley establece los siguientes órganos de gobierno:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. La Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda;
- IV. La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE; y
- V. La Comisión de Vigilancia.

ARTÍCULO 5.- Las direcciones normativas de Procedimientos Legales, y Administración y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, están facultadas para interpretar este Estatuto para efectos administrativos, jurídicos y legales, así como, emitir criterios respecto a las consultas que se realicen para su debido cumplimiento.

Lo no previsto en este instrumento estará a lo dispuesto por la Ley, Acuerdos y Resoluciones aprobadas por la Junta, así como, por las disposiciones emitidas por el Director General en ejercicio de sus facultades y otras instancias del ámbito federal.

TÍTULO SEGUNDO

De las Unidades Administrativas y sus titulares

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 6.- Cada Unidad Administrativa Central del Instituto es encabezada por un Director Normativo quien se auxilia para el ejercicio de sus funciones de Jefes de Unidad; Directores Ejecutivos; Directores de Área, Subdirectores de Área, Jefes de Departamento y demás personal conforme a la estructura orgánica autorizada.

Las facultades previstas en este Estatuto Orgánico para cada Director Normativo pueden ser delegadas a los funcionarios bajo su mando, en términos del acuerdo delegatorio correspondiente que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

En su ausencia, los Directores Normativos son suplidos por los servidores públicos del rango inmediato inferior, en el orden de prelación que determine este Estatuto Orgánico para cada una de ellas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a cada Director Normativo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar, vigilar y medir el cumplimiento de las funciones de la Unidad Administrativa a su cargo y el desempeño de los servidores públicos de conformidad con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Participar con las unidades que correspondan en la planeación y evaluación, así como, en la supervisión de los programas y acciones de su competencia; y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la calidad de los servicios o prestaciones que brinda;
- III. Aplicar las políticas y disposiciones en materia de recursos humanos, financieros y materiales de las áreas adscritas a su Unidad Administrativa de conformidad con la normatividad aplicable en el ámbito de sus respectivas competencias;

- IV. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza a su cargo; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales;
- V. Diseñar, programar, dirigir, coordinar, ejecutar, vigilar y controlar las actividades para la prestación de los servicios y prestaciones que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo en el ámbito de su competencia, en todo el territorio nacional;
- VI. Proporcionar, en el ámbito de sus competencias, en los plazos establecidos, los informes, reportes, formatos, datos y la documentación que requieran los órganos de gobierno del Instituto, y las unidades del Instituto respecto de los asuntos de su competencia, así como los órganos fiscalizadores; y la relativa al acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- VII. Proporcionar con oportunidad y suficiencia, la información requerida para la integración de la información estadística del Instituto;
- VIII. Coordinarse, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- IX. Someter a consideración del Director General los programas, mejoras operativas, proyectos de lineamientos, criterios o cualquier otra disposición administrativa de carácter general o la modificación de los mismos, de asuntos relacionados con su competencia, tendentes a mejorar la prestación de los servicios a cargo del Instituto y que requieran ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta; así como proponer al Director General, bajo la coordinación de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, la emisión, modificación y abrogación de la normativa interna del Instituto; y someter a su consideración y aprobación, previa validación de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, los proyectos de manuales de organización y procedimientos, además de las mejoras normativas que considere necesarias para una mejor y más eficiente atención a los derechohabientes, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- X. Informar al Director General, según corresponda, el estado que guardan los asuntos y procesos en el ámbito de su competencia; y formular los dictámenes, opiniones y proyectos que les requiera;
- XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General y representar al Instituto en el ámbito de su competencia;
- XII. Coordinar sus actividades con las de las distintas áreas que integran el Instituto, para el buen funcionamiento del mismo, así como promover el eficiente y oportuno intercambio de información, conforme a las responsabilidades y funciones que a cada una de ellas corresponda;
- XIII. Cumplir con las disposiciones aplicables sobre capacitación y adiestramiento de los trabajadores del Instituto y participar en el diseño de dichos programas;
- XIV. Suscribir en representación del Instituto, de acuerdo con las facultades legales y normativas, así como las otorgadas por el poder notarial correspondiente, los actos jurídicos, convenios, contratos y documentos que sean necesarios con el sector público, privado y social para el cumplimiento de sus funciones;
- XV. Notificar a la Dirección Normativa de Procedimientos Legales del Instituto, las irregularidades cometidas por servidores públicos en detrimento del patrimonio institucional; e iniciar, en el caso de quienes hayan cometido irregularidades, incluidos particulares, el medio jurídico procedente, a través de las áreas jurídicas del propio Instituto; sin perjuicio de la obligación de denuncia conforme a las disposiciones en materia administrativa y penal;
- XVI. Instrumentar las medidas que procuren y promuevan el respeto a los derechos humanos y eviten la discriminación tanto de su personal como de los derechohabientes;
- XVII. Ejercer, previa autorización del Director General, la facultad de atracción de los asuntos competencia del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, Hospitales Regionales, y Delegaciones Estatales y Regionales cuando sea del interés del Instituto;
- XVIII. Contribuir con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas para el aprovechamiento y adopción de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) a fin de mejorar la atención al derechohabiente y los procesos administrativos;

- XIX.** Coadyuvar con la Unidad de Transparencia para el desahogo oportuno de las solicitudes de acceso a la información y el cumplimiento de las obligaciones del Instituto en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como realizar las acciones necesarias para fortalecer la cultura institucional de transparencia y rendición de cuentas;
- XX.** Expedir copias certificadas, certificaciones o cotejos de los documentos originales, así como proporcionar información existente en las áreas a su cargo o las que le sean presentadas, cuando lo soliciten ciudadanos, derechohabientes y autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia, protección de datos personales, rendición de cuentas y fiscalización;
- XXI.** Instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, resguardo y conservación de la documentación inherente al Instituto conforme a la normatividad aplicable;
- XXII.** Dar atención oportuna a todos los trámites y requerimientos derivados de la Ley de Amparo, en los que sea parte o en los que, sin ser parte, sea requerida su intervención; rendir los informes previos y justificados requeridos por las autoridades jurisdiccionales e informar a la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, y coadyuvar con ésta y las demás unidades administrativas del Instituto, en la ejecución de laudos, resoluciones y sentencias derivadas de acciones en contra del Instituto, así como de las sanciones aplicadas por acciones u omisiones por parte de los servidores públicos adscritos al Instituto en las entidades federativas, de lo cual debe informar con oportunidad al Director General;
- XXIII.** Solicitar a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas con oportunidad, los recursos humanos, materiales y tecnológicos y los demás que sean necesarios, a fin de cubrir las necesidades de operación de sus unidades en materia de planeación, programación, presupuesto;
- XXIV.** Proponer al Director General para autorización de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva correspondiente, la creación de Comités y Consejos en términos de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables; y
- XXV.** Las demás que le confieran la Junta o el Director General, según corresponda, así como las funciones que otras disposiciones establezcan a cargo de las Unidades Administrativas de las que son titulares o, en su caso, designar de acuerdo con la normatividad aplicable, al servidor público responsable de desempeñarla.

ARTÍCULO 8.- Las Unidades Administrativas Desconcentradas del Instituto cuentan con la autonomía técnica y operativa, y tienen las atribuciones a las que se refiere este Estatuto, por lo que su organización y funcionamiento está a lo dispuesto en respectivos Reglamentos Orgánicos y deben coordinarse con las Unidades Administrativas Centrales en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las Unidades Administrativas Centrales

SECCIÓN PRIMERA

De la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales

ARTÍCULO 9.- La Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales tiene la función de administrar, determinar y otorgar las prestaciones económicas, sociales, turísticas, culturales y deportivas que establece la Ley, así como de diseñar, establecer, ejecutar, vigilar y mejorar de forma continua, con los recursos disponibles, las políticas públicas, los programas y las acciones que se realicen para dicho fin en todo el territorio nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables. Es responsable de la oportuna atención a los trabajadores y derechohabientes en los ámbitos de su competencia en las entidades federativas.

La Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales tiene las atribuciones siguientes:

En materia de pensiones:

- I. Diseñar, normar, organizar, coordinar, ejecutar, vigilar, verificar, y controlar las actividades de los servidores públicos del Instituto para atender al derechohabiente en:
 - a) La concesión de pensiones derivadas de los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida, y de las reguladas en los artículos Décimo y Décimo Octavo Transitorio de la Ley; y
 - b) La concesión de las pensiones de los seguros de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez establecidas en la Ley, salvo aquellos temas que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y que la normatividad en la materia reserva para PENSIONISSSTE, las administradoras de fondos de retiro y las instituciones de seguros.

- II. Dictaminar, acordar, negar, suspender, modificar o revocar las pensiones previstas en la fracción anterior y resolver las peticiones y recursos administrativos de su competencia que se presenten con relación a las mismas;
- III. Informar a la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación la actualización de registros de pensionados;
- IV. Instrumentar acciones para facilitar la utilización de la mediación como mecanismo para una pronta y expedita solución de controversias con los derechohabientes, en los términos de lo establecido en este Estatuto Orgánico;
- V. Mantener actualizada la nómina pensionaria otorgada al amparo de la Ley, cuyo pago corresponda al Gobierno Federal; aplicar los incrementos periódicos de la misma, y el pago de gastos de funeral de los pensionistas, así como autorizar los pagos respectivos con base en el último sueldo básico, en función del porcentaje conforme a la Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI. Gestionar el presupuesto y el pago de la nómina pensionaria ante las Direcciones Normativas de Administración y Finanzas, y de Inversiones y Recaudación, respectivamente;
- VII. Proponer y aplicar políticas, normas y lineamientos para el acceso y transferencia de información de las dependencias y entidades afiliadas, o de otros organismos, con la base de datos institucional de derechohabientes, así como con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y con las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- VIII. Determinar, las necesidades en materia de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) para conceder pensiones y otorgar prestaciones económicas;
- IX. Evaluar y emitir recomendaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo a las dependencias y entidades afiliadas; así como promover la integración y funcionamiento de una Comisión Consultiva Nacional, de Comisiones Consultivas en las entidades federativas y de Comisiones de Seguridad y Salud en los centros de trabajo;
- X. Promover programas para prevenir riesgos y accidentes en el trabajo, así como fomentar una cultura de la seguridad e higiene en los centros laborales; para lo que puede realizar acciones de difusión y de capacitación, en coordinación con la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería, con quien puede, impulsar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad e higiene en el trabajo;

En materia de préstamos personales:

- XI. Organizar, diseñar, operar y controlar el otorgamiento, administración y recuperación de recursos prestados con cargo al Fondo de Préstamos Personales. Así como proponer mecanismos financieros que permitan fortalecer al Fondo y ampliar su alcance, en beneficio de los derechohabientes y garantizar en todo momento su viabilidad financiera;

En materia de prestaciones sociales:

- XII. Organizar, administrar y controlar el Fondo de Servicios Sociales y Culturales, destinado a los programas y servicios previstos en la Ley, con excepción de los que conforme a este Estatuto Orgánico quedan a cargo de SuperISSSTE;
- XIII. Proporcionar a los derechohabientes y al público en general, los servicios funerarios, de conformidad con lo establecido en la Ley, determinar los criterios, mecanismos y tarifas para el otorgamiento de éstos; controlar y asegurar la operación de los velatorios del Instituto, así como establecer los convenios necesarios con instancias públicas y privadas para el otorgamiento de dichos servicios en beneficio de los derechohabientes;

En materia de servicios turísticos:

- XIV. Planear, normar, dirigir y prestar los servicios turísticos que establece la Ley para beneficio de los derechohabientes, y cuidar la viabilidad financiera de la prestación;

En materia de cultura y deporte:

- XV. Ofrecer servicios culturales y recreativos a los derechohabientes en todo el territorio nacional, con particular atención a personas con discapacidad, adultos mayores, niños y mujeres, orientados a promover y difundir actividades que reconozcan las expresiones del arte y abran oportunidades para la formación artística;

- XVI.** Suscribir convenios con instituciones sociales, públicas y privadas a fin de realizar acciones conjuntas, festivales culturales, establecer espacios para la generación y difusión de la cultura, propiciar el intercambio de servicios culturales, aprovechar la oferta existente en las entidades federativas y ofrecer descuentos a los derechohabientes; así como promover la edición de libros y brigadas móviles de cultura y recreación;

En materia de estancias de bienestar y desarrollo infantil:

- XVII.** Prestar el servicio de estancias infantiles a los padres o madres trabajadoras;
- XVIII.** Establecer las reglas para la prestación del servicio de estancias para el bienestar y desarrollo infantil, sin discriminación que sean incluyentes y garanticen el acceso igualitario de los hijos (as) de padres o madres trabajadores derechohabientes, con base en los recursos disponibles;
- XIX.** Instrumentar medidas para la inclusión de personas con discapacidad en los programas sociales, culturales y deportivos del Instituto, así como definir criterios que les den acceso pleno a las instalaciones de la institución, en coordinación con las Direcciones Normativas de Administración y Finanzas y de Prospectiva y Planeación Institucional;
- XX.** Coordinar, integrar y promover los programas y acciones para la atención de los pensionados, jubilados y adultos mayores; y dar prioridad a las iniciativas y proyectos de carácter educativo, recreativo, ocupacional y deportivo que auspicien su bienestar, y
- XXI.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales es suplido por el titular del área de Pensiones, de Crédito, de Prestaciones Sociales y Culturales, de Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil, o de Servicios Turísticos, en el orden indicado.

SECCIÓN SEGUNDA

De la Dirección Normativa de Salud

ARTÍCULO 10.- La Dirección Normativa de Salud es responsable de aplicar las políticas, programas, acciones entre otras previstas en el programa sectorial correspondiente y conducir el diseño, administración, coordinación y prestación de los servicios médicos del Instituto establecidos en el seguro de salud, así como, participar y ejecutar las acciones respectivas en el marco del Sistema Nacional de Salud. Sus acciones se centran en promover una cultura para la salud, la prevención y el restablecimiento de la salud de los derechohabientes.

La Dirección Normativa de Salud tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Prestar servicios médicos de calidad, con seguridad, oportunidad y eficacia;
- II.** Procurar el respeto de los Derechos Humanos en todos los servicios de salud, en las instalaciones médicas, hospitalarias y centros de enseñanza e investigación del Instituto;
- III.** Planear, coordinar, normar y evaluar, con base en las políticas nacionales y sectoriales aplicables, el sistema institucional para el otorgamiento de los servicios médicos relacionados con el seguro de salud previsto en la Ley;
- IV.** Difundir y ejecutar los programas que determine el Ejecutivo Federal en materia de salud y la normatividad relativa, en coordinación con las áreas correspondientes;
- V.** Colaborar con las Unidades en la integración de la información estadística del Instituto;
- VI.** Establecer y desarrollar las políticas y programas institucionales en el ámbito de la salud, con prioridad en la atención primaria de la salud, el cuidado de la salud y la medicina preventiva, y determinar los modelos de atención, sistemas de coordinación intrae institucionales e interinstitucionales, en coordinación con las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias;
- VII.** Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el Reglamento Orgánico del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre”, los Hospitales Regionales, la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería, y la Escuela de Dietética y Nutrición del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- VIII.** Normar, dar seguimiento y controlar la prestación de servicios de salud de todas las Unidades médicas y Unidades médicas desconcentradas en el territorio nacional de conformidad con la normatividad aplicable;

- IX. Proporcionar información necesaria para la integración, implementación y evaluación del Plan Rector para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura y los Servicios de Salud establecidos en la Ley;
- X. Elaborar y ejecutar el programa operativo anual del seguro de salud establecido en la Ley, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XI. Proporcionar a las Direcciones Normativas de Prospectiva y Planeación Institucional y de Administración y Finanzas, la detección de necesidades de bienes y servicios de salud que requieren las Unidades médicas y Unidades médicas desconcentradas, para la prestación de los servicios de salud;
- XII. Coadyuvar en el establecimiento e implementación de las políticas para la administración, asignación y desarrollo del personal de los servicios de salud del Instituto en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Diseñar, programar, y fomentar las acciones de formación y educación médica continua de los recursos humanos que prestan los servicios de salud en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas;
- XIV. Diseñar, programar, normar, coordinar y fomentar el desarrollo de las acciones de investigación clínica, biomédica, epidemiológica y en servicios de salud que desarrolle las Unidades médicas y Unidades médicas desconcentradas;
- XV. Promover, en coordinación con la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería, el intercambio académico y de servicios con instituciones públicas o privadas;
- XVI. Proponer, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes, el diseño de los instrumentos o mecanismos para la prestación de los servicios médicos para Pacientes no Derechohabientes y, una vez aprobado por la Junta, aplicarlo y difundirlo en todas las Unidades médicas y Unidades médicas desconcentradas;
- XVII. Proponer acciones para la atención preferencial de adultos mayores, niños, pensionados, jubilados, personas con discapacidad, indígenas y otros grupos vulnerables, así como en materia de medicina del trabajo, y desarrollar programas y servicios extrahospitalarios e itinerantes de atención a la salud relacionados con estos ámbitos u otros afines;
- XVIII. Dar seguimiento a la operación académica de la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería; y de la Escuela de Dietética y Nutrición, así como presidir su Consejo Directivo, en ausencia del Director General;
- XIX. Proporcionar a las Direcciones Normativas de Prospectiva y Planeación Institucional y de Administración y Finanzas, la detección de necesidades de recursos humanos que requieren las Unidades médicas y Unidades médicas desconcentradas, para la prestación de los servicios de salud;
- XX. Proponer cada año al Director General, en coordinación con las direcciones normativas de Prospectiva y Planeación Institucional y Administración y Finanzas, para su posterior presentación a la Junta, la lista de necesidades de plazas, y cuáles de ellas serán ocupadas por los egresados de las distintas especialidades médicas en el Instituto y de las escuelas Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería; y de Dietética y Nutrición, misma que se integra con base en las posibilidades presupuestales, las necesidades del servicio tanto de médicos generales y familiares, como por especialidad; y el desempeño académico de cada uno de los egresados. La selección de aspirantes debe hacerse con base en el reglamento que al respecto se expida, y
- XXI. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Normativa de Salud es suplido por el titular del área de Servicios de Salud o el de Unidad de Planeación e Innovación en Salud, en el orden indicado.

SECCIÓN TERCERA

De la Dirección Normativa de Procedimientos Legales

ARTÍCULO 11.- La Dirección Normativa de Procedimientos Legales es la encargada de representar al Instituto para defender sus intereses y patrimonio, así como ofrecer a los órganos de gobierno y Unidades Administrativas, en el ámbito de sus competencias, asesoría normativa, a efecto de que los actos jurídicos se lleven a cabo conforme a las disposiciones aplicables.

La Dirección Normativa de Procedimientos Legales tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, normar, coordinar, supervisar, evaluar y ejecutar los servicios jurídicos de las áreas del Instituto a nivel nacional;
- II. Representar al Instituto para su defensa jurídica en todo tipo de procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos, ante autoridades federales, estatales y municipales, en los términos de sus atribuciones y de los poderes otorgados;
- III. Litigar cualquier tipo de asunto relacionado con el Instituto ante cualquier instancia del fuero común o federal, promover y desistirse del juicio de amparo y amparo adhesivo; celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios y contratos y ejecutarlos, y en general, llevar a cabo cualquier acción que permita dar por terminado cualquier asunto jurídico en que intervenga el Instituto;
- IV. Establecer las directrices para el seguimiento de los litigios y procedimientos administrativos o de cualquier índole que se lleven a cabo en las entidades federativas del país o, en su caso, en el extranjero;
- V. Representar al Director General y a la Junta en todos los juicios, trámites, procedimientos, incidentes o recursos establecidos en la Ley de Amparo, en los que sean parte o en los que, sin ser parte, sea requerida su intervención;
- VI. Diseñar y operar los mecanismos necesarios para celebrar convenios de coordinación y cooperación con instituciones públicas o privadas a nivel local, estatal o federal con el fin de eficientar la atención de los juicios en los que el Instituto sea parte;
- VII. Coordinar y supervisar a las áreas homólogas de las Unidades Administrativas Desconcentradas;
- VIII. Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno y Unidades Administrativas;
- IX. Interponer las demandas judiciales y administrativas, y denuncias penales correspondientes;
- X. Rendir a nombre del Instituto los informes previo y justificado en los juicios de amparo y promover los medios de impugnación que procedan, así como coordinar lo que corresponda con las áreas homólogas de las Unidades Administrativas Desconcentradas;
- XI. Asesorar a los servidores públicos de mando del Instituto en las instancias judiciales que corresponda, salvo en aquellos asuntos en los que el Instituto sea la contraparte;
- XII. Proponer y recurrir, en los casos que considere conveniente para los intereses del Instituto, a medios alternativos de solución de controversias;
- XIII. Establecer los mecanismos de comunicación y coordinación con las Unidades Administrativas en todo el territorio nacional para apoyarlas en el cumplimiento de resoluciones jurisdiccionales o extrajudiciales;
- XIV. Sustanciar los recursos administrativos previstos en la Ley, en coordinación con las áreas sustantivas sobre las que versen los mismos;
- XV. Certificar los documentos que obren en sus archivos relativos al ámbito de su competencia; así como instrumentar las medidas necesarias que permitan la organización, el resguardo y la conservación de dicha documentación;
- XVI. Compilar y sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades de las distintas áreas del Instituto, además de mantener actualizado su registro;
- XVII. Establecer los lineamientos jurídicos para la formulación de manuales de organización y procedimientos, con el apoyo técnico de las unidades competentes;
- XVIII. Tramitar, cuando así proceda, la publicación de la normatividad del Instituto en el Diario Oficial de la Federación y en la Normateca Electrónica Institucional;
- XIX. Emitir opiniones jurídicas y criterios de interpretación respecto a la aplicación de las normas que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto;
- XX. Realizar y revisar los estudios y proyectos de reforma a la Ley y demás normatividad que integran el marco jurídico del Instituto para emitir la opinión jurídica que corresponda;
- XXI. Emitir, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, los lineamientos generales para establecer contratos y convenios tipo, así como para su suscripción y registro. Dichos lineamientos son de observancia obligatoria para las áreas del Instituto. No procede el pago si este trámite de registro no se lleva a cabo;

- XXII.** Asesorar a las Unidades Administrativas en los procesos de rescisión contractual;
- XXIII.** Dictaminar, antes de su suscripción, los convenios y contratos que celebren el Director General y las Unidades Administrativas, salvo que cuenten con área homóloga; además de realizar el registro correspondiente, una vez que hayan sido suscritos;
- XXIV.** Asesorar al Responsable Inmobiliario, en términos de lo establecido en la Ley General de Bienes Nacionales, en el control y registro de los bienes inmuebles del Instituto, así como en la realización de las acciones necesarias para mantener en orden el patrimonio inmobiliario institucional;
- XXV.** Realizar los actos tendentes a formalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo; y supervisar los actos y operaciones que requieran la formalización ante fedatario público e inscripción de los mismos ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de cada Entidad Federativa, así como autorizar el pago de los honorarios correspondientes a los notarios públicos; excepto los relacionados con el FOVISSSTE, que se rige de acuerdo con su marco normativo;
- XXVI.** Dictaminar los procesos de enajenación de los bienes inmuebles de la reserva territorial del FOVISSSTE que no tengan utilidad institucional;
- XXVII.** Otorgar o revocar los poderes generales, limitados y especiales de representación del Instituto para actos de administración, pleitos y cobranzas y actos de dominio, a favor de los servidores públicos del Instituto o prestadores de servicios que así lo requieran en el ámbito de sus atribuciones, cuando así lo instruya el Director General;
- XXVIII.** Establecer y mantener el registro de firmas de servidores públicos del Instituto;
- XXIX.** Formular los convenios de incorporación, continuación voluntaria y reconocimiento de antigüedad a que se refiere la Ley;
- XXX.** Proponer al Director General, en coordinación con la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación, para su presentación a la Junta, la aprobación de convenios de reconocimiento de adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones omitidas por las Entidades y Dependencias; así como realizar en coordinación con las Direcciones Normativas de Inversiones y Recaudación y de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, las acciones de cobranza relativas a la recuperación de adeudos de cuotas y aportaciones, así como de los préstamos personales. Participar en la elaboración y autorización de los dictámenes jurídicos de incobrabilidad de las Unidades Administrativas Centrales;
- XXXI.** Fomentar, promover y supervisar, en coordinación con la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería y las Unidades Administrativas Centrales, acciones y programas de capacitación en temas jurídicos para garantizar el respeto al estado de derecho y a la normatividad institucional;
- XXXII.** Coordinar a los servidores públicos de las áreas responsables para que cumplan con las resoluciones judiciales o sentencias de amparo con oportunidad y en los términos que establece la ley; al agotarse las instancias, en cuyo caso puede, si no lo hiciera, solicitar la intervención de los órganos fiscalizadores del Instituto, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales es suplido por los titulares de las áreas de Asuntos Pensionarios, Contencioso o de lo Consultivo y Notariado, en el orden indicado.

SECCIÓN CUARTA

De la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación

ARTÍCULO 12.- La Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación es la encargada de recaudar las cuotas, aportaciones y otros ingresos, de su cobranza y fiscalización; así como de manejar las disponibilidades e inversiones, y el registro de dichas operaciones financieras en estricto apego a las prioridades institucionales y a los criterios de eficiencia, racionalidad, austeridad, transparencia y rendición de cuentas. Además, incorpora a las entidades y dependencias, y a sus respectivos trabajadores y derechohabientes para la prestación de los servicios.

La Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer, coordinar e integrar los procesos de planeación financiera, disponibilidad de recursos e inversión, recaudación de ingresos, cobranza y fiscalización, incorporación y afiliación de trabajadores, registro de operaciones bancarias e ingresos del Instituto;
- II. Formular, consolidar y controlar el presupuesto de ingresos del Instituto y mantener el funcionamiento del sistema de recaudación de cuotas y aportaciones establecidas en la Ley, e informar a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas al respecto para garantizar la operación del Instituto;
- III. Recaudar los ingresos de cuotas y aportaciones provenientes de las Dependencias y Entidades afiliadas, la cuota social que aporta el Gobierno Federal para el seguro de salud o de cualquier otro ingreso generado por el Instituto;
- IV. Diseñar, proponer y operar los esquemas que permitan incrementar los ingresos del Instituto relacionados con las coberturas de los seguros, prestaciones y servicios que brindan las Unidades Administrativas. Proponer al Director General para presentar a la Junta las alternativas de fondeo y bursatilización;
- V. Atender a las instituciones del sistema financiero para analizar, contratar, normar, aprobar y controlar la apertura de cuentas de todo tipo y objeto, autorizar el monto de las comisiones, sus importes y su forma de pago, así como los mecanismos de inversión de recursos;
- VI. Determinar y coordinar los procesos de cuantificación, recuperación y cobranza de adeudos de las dependencias y entidades afiliadas al Instituto;
- VII. Coadyuvar con la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, en la vigilancia de los cobros realizados por concepto de recuperación de adeudos de préstamos personales y estancias para el bienestar y desarrollo infantil del Instituto;
- VIII. Registrar e informar a la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, los ingresos provenientes de la recaudación de préstamos personales, servicios funerarios, los de las Estancias para el Bienestar y Desarrollo Infantil y demás ingresos a cargo de esa Dirección, así como la cobranza de adeudos que corresponda a los conceptos antes mencionados;
- IX. Realizar en coordinación con las Direcciones Normativas de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales y de Procedimientos Legales, las acciones de cobranza relativas a la recuperación de adeudos de cuotas y aportaciones, así como de los préstamos personales;
- X. Revisar y dar seguimiento a los ingresos recaudados y los registros de incorporación de dependencias y entidades, así como de la afiliación y vigencia de los derechohabientes realizados en las Delegaciones del Instituto;
- XI. Planear, programar y ejecutar actos de fiscalización en materia de determinación y liquidación de aportaciones de seguridad social que se deriven del ejercicio de sus facultades de comprobación ante las dependencias y entidades afiliadas, para lo cual contará con las siguientes atribuciones:
 - a) Ordenar el inicio de actos de comprobación fiscal, de conformidad con los artículos 42 y 48 del Código Fiscal de la Federación, así como los demás actos tendentes a determinar y liquidar las aportaciones de seguridad social omitidas y sus accesorios;
 - b) Solicitar a Dependencias y Entidades afiliadas, o a terceros, datos, informes o documentos relativos al ejercicio de las facultades de comprobación;
 - c) Ordenar y facultar a representantes del Instituto para practicar las notificaciones de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las resoluciones administrativas resultantes de las mismas;
 - d) Determinar y prorrogar los plazos en que deba concluir el ejercicio de sus facultades de comprobación, adicionales a visitas domiciliarias;
 - e) Determinar los créditos fiscales por concepto de aportaciones de seguridad social, y realizar las gestiones de cobro, en los términos de la Ley y el Código Fiscal de la Federación, y
 - f) Establecer convenios con las autoridades fiscales y los órganos de fiscalización que corresponda, para efectuar a nombre del Instituto, actos de revisión de alta, modificaciones y baja de servidores públicos y derechohabientes, determinación, entero y pago de las aportaciones de seguridad social en las dependencias y entidades afiliadas de los tres órdenes de gobierno.

- XII.** Proponer al Director General, en coordinación con la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, para su presentación a la Junta, la aprobación de convenios de reconocimiento de adeudos y forma de pago de las cuotas y aportaciones omitidas por las entidades y dependencias;
- XIII.** Gestionar ante la Tesorería de la Federación la retención y pago al Instituto de transferencias y participaciones federales a las dependencias y entidades afiliadas y otras medidas previstas en la Ley, cuando existan adeudos por concepto de cuotas, aportaciones y préstamos personales;
- XIV.** Establecer los lineamientos para constituir, incrementar y consolidar las reservas establecidas en el artículo 234 de la Ley, así como elaborar y proponer al Director General, para presentar anualmente a la Junta, el programa correspondiente, y proporcionar la información relacionada con las reservas a las Unidades Administrativas competentes;
- XV.** Cumplir con lo que establece el artículo 244 de la Ley, relativo a la unidad administrativa que de manera especializada se encargará de la inversión de los recursos del Instituto y los mecanismos que utilizará para ello:
- a)** Proponer las alternativas de inversión de los recursos financieros del Instituto, que cubran los riesgos de inversión, se llevan a cabo éstas de acuerdo con las políticas y directrices que se dicten para tal efecto;
 - b)** Elaborar y presentar el informe trimestral pormenorizado de las operaciones y rendimientos obtenidos en la inversión de reservas financieras del Instituto y los excedentes de efectivo;
 - c)** Custodiar e invertir las reservas y los recursos que por cualquier concepto recaude el Instituto, con excepción de los depositados en las Cuentas Individuales administradas por PENSIONISSTE o cualquier otra Administradora de Fondos para el Retiro, bajo criterios de prudencia, seguridad, rendimiento, liquidez, diversificación de riesgo, transparencia y respeto a las sanas prácticas y usos del medio financiero nacional;
- XVI.** Realizar el registro de las operaciones financieras a nivel central en materia de ingresos, entrada y salida de recursos, así como del flujo de efectivo y el saldo disponible en las cuentas bancarias y de inversión, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas;
- XVII.** Coordinar la integración de la información financiera a la que se refiere la fracción anterior registrada por las Unidades Administrativas Desconcentradas, y proporcionar la información de ingresos, bancaria y de inversión a la Dirección Normativa de Administración y Finanzas;
- XVIII.** Integrar, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, en el ámbito de su competencia, la información que presente el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para elaborar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y otra documentación aplicable;
- XIX.** Promover y coordinar, en el marco de la legislación aplicable, con las Unidades Administrativas y las entidades o instancias públicas y privadas que correspondan, mecanismos y esquemas innovadores de financiamiento que garanticen la sostenibilidad financiera de la operación y prestación de los servicios del Instituto;
- XX.** Establecer mandatos de inversión para el manejo de los recursos institucionales;
- XXI.** Administrar y controlar la incorporación de las dependencias y entidades previstas en la Ley al régimen del Instituto, así como de afiliación de sus Trabajadores, y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones afiliadas y la operación de la información institucional de derechohabientes;
- XXII.** Determinar, administrar y coordinar, con la participación de la Dirección Normativa de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales, el proceso de vigencia de derechos de los Trabajadores, Jubilados, Pensionados y Familiares Derechohabientes, establecer los medios de acreditación para el acceso a los seguros, servicios y prestaciones; así como promover, establecer, determinar, administrar y coordinar la continuación voluntaria en todos o en alguno de los seguros del régimen obligatorio a los que se refiere la Ley;
- XXIII.** Emitir recomendaciones en materia de afiliación y vigencia de derechos relacionados con los convenios de portabilidad previstos en la Ley, así como proponer e instrumentar las reglas de carácter general para la transferencia de derechos;
- XXIV.** Establecer y aplicar políticas, normas y lineamientos para el acceso y transferencia de información de las Dependencias y Entidades afiliadas, o de otros organismos, con la información institucional del Derechohabiente, así como para la coordinación con la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y con las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;

- XXV.** Integrar la información y operación del expediente electrónico único previsto en la Ley, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas;
- XXVI.** Representar al Instituto y a las Unidades Administrativas Desconcentradas, ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno en materia de afiliación y vigencia de derechos, así como ante las instituciones del sistema financiero;
- XXVII.** Coordinar a los órganos colegiados institucionales en materia de planeación y registro financiero, tesorería e inversiones de disponibilidades y vigencia de derechos, así como intervenir en los órganos colegiados y en los mecanismos de participación sectorial relacionados con estas materias;
- XXVIII.** Representar al Instituto, ante los órganos de fiscalización en caso de visitas, inspecciones y auditorías y coordinar las solicitudes de información que formulen a las unidades administrativas del Instituto, y
- XXIX.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación será suplido por los titulares de la Tesorería, Afiliación y Vigencia, Inversiones, Registro Financiero, o Cobranza y Fiscalización, en el orden indicado.

SECCIÓN QUINTA

De la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional

ARTÍCULO 13.- La Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional, diseña los programas, políticas y estrategias integrales, que aseguren el disfrute del derecho a la seguridad social en los términos de la Ley. Establece y evalúa las metas institucionales con base en la generación de estadísticas, estudios económicos y actariales, que reflejen las necesidades de los derechohabientes y los insumos e infraestructura requerida para el otorgamiento de los seguros, servicios y prestaciones.

La Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas, estrategias y programas institucionales elaborados dentro del marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática establecido en la Ley de Planeación, y representar al Instituto en los cuerpos colegiados y en los mecanismos de participación sectoriales relacionados con el mismo;
- II.** Establecer los lineamientos y requerimientos en materia de planeación estratégica institucional, así como implementar el sistema interno de evaluación basado en indicadores;
- III.** Diseñar y aplicar las metodologías de análisis, indicadores y herramientas para la medición de impacto, seguimiento y evaluación cuantitativa y cualitativa de los servicios que presta el Instituto;
- IV.** Requerir o elaborar las valuaciones actariales anuales y estudios financieros para determinar la sostenibilidad financiera de cada uno de los seguros, prestaciones y servicios ofrecidos al amparo de la Ley; así como integrar el Programa Anual de Administración y Constitución de Reservas del Instituto;
- V.** Realizar estudios de economía de la salud, con el fin de cuantificar el impacto financiero de los insumos y servicios necesarios para la atención médica; así como para el cumplimiento de los fines institucionales que se requieran;
- VI.** Coordinar las acciones y programas de innovación para mejorar los procesos de atención y fortalecer la prestación de los servicios;
- VII.** Preparar y presentar al Director General, con base en la información proporcionada por las unidades, los proyectos del programa de trabajo institucional y el informe sobre el estado que guarda la gestión del Instituto para someterse a la Junta, e integrar los informes de ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales en los que participe el Instituto;
- VIII.** Proponer al Director General los titulares de las áreas de su adscripción, en los términos de este Estatuto Orgánico y de la normatividad y reglamentación aplicables;
- IX.** Dirigir, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, en el ámbito de sus competencias, el proceso de planeación y administración de la infraestructura y los servicios para la operación y funcionamiento de las Unidades médicas y Unidades médicas desconcentradas que garanticen el abasto de medicamentos e insumos para la salud y servicios médicos;

- X. Elaborar en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, el plan rector para el desarrollo y mejoramiento de la infraestructura y los servicios de salud del Instituto, así como el programa anual de inversión de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con base en los requerimientos proporcionados por las Unidades Administrativas;
- XI. Planear, integrar, priorizar, gestionar y dar seguimiento, en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, a la prestación de los servicios de conservación y mantenimiento del equipo médico y electromecánico, de los inmuebles y servicios complementarios; con base en las necesidades proporcionadas e identificadas por las unidades, a efecto de garantizar la prestación de los servicios;
- XII. Promover, estructurar, coordinar y dar seguimiento contractual a la infraestructura y servicios complementarios desarrollados por el Instituto bajo esquemas de asociación público-privada o cualquier otro esquema de aprovisionamiento; en coordinación con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas; y
- XIII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional es suplido por los titulares de las áreas de Aseguramiento de los Servicios, Planeación y Evaluación, Aseguramiento de la Salud, y Estadística y Actuaría, en el orden indicado.

SECCIÓN SEXTA

De la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad

ARTÍCULO 14.- La Dirección Normativa de Supervisión y Calidad es responsable de verificar mediante la supervisión, el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios conforme a la Ley y al modelo de gestión de calidad establecido en el Instituto, así como de supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas Centrales y Desconcentradas, así como las Unidades médicas, además de coordinar la operación de las Delegaciones, teniendo como eje fundamental la atención de calidad a toda la población derechohabiente.

La Dirección Normativa de Supervisión y Calidad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo supervisiones internas para verificar que los procedimientos que se desarrollen para la prestación de los seguros, servicios y prestaciones cumplan con el marco normativo aplicable y recomendar las acciones preventivas o correctivas necesarias;
- II. Verificar la ejecución de las acciones preventivas y correctivas que deriven del resultado de las supervisiones internas para garantizar la calidad de los servicios. En caso de incumplimiento, informar al Director General y dar vista a las Direcciones Normativas de Procedimientos Legales y de Administración y Finanzas, así como a la Comisión, y en su caso, a la instancia fiscalizadora competente;
- III. Proponer, al Director General, las directrices y reglas para las supervisiones a las que se refiere este artículo;
- IV. Verificar que los servicios y prestaciones cumplan con las políticas, planes, estrategias y programas; así como monitorear los resultados del sistema de indicadores para la evaluar el desempeño institucional;
- V. Proponer estrategias de atención y gestión derivadas de los resultados de las supervisiones y desempeño en coordinación con las Unidades Administrativas;
- VI. Recibir, canalizar y dar seguimiento a las sugerencias, quejas y demandas individuales; así como promover la utilización de medios alternativos de solución de controversias entre las distintas áreas del Instituto, en coordinación con la Dirección Normativa de Procedimientos Legales;
- VII. Presidir los Comités de Quejas Médicas y establecer un Comité Técnico para la Dictaminación de Solicituds de Reembolso de Gastos Médicos. Promover la adecuada atención y resolución de sus asuntos, conforme a los dictámenes administrativo, médico y jurídico que al efecto elaboren las Unidades Administrativas competentes, sin perjuicio de la delegación de facultades que corresponda;
- VIII. Fungir como enlace para las recomendaciones y conciliaciones que emita la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, en la atención y seguimiento de los asuntos relacionados con el Instituto;

- IX. Supervisar que las áreas del Instituto atiendan las peticiones presentadas ante la Presidencia de la República debidamente fundadas y motivadas;
- X. Identificar proyectos y acciones de atención especial al derechohabiente en situación de riesgo o vulnerabilidad, para emitir las recomendaciones correspondientes;
- XI. Verificar que se garantice a las o los cónyuges y concubinos de los derechohabientes, con independencia de su sexo, el acceso pleno y no discriminatorio, al ejercicio de sus derechos institucionales;
- XII. Generar la información estadística resultado de los esquemas de monitoreo y supervisión implementados para las Unidades Administrativas;
- XIII. Colaborar con las áreas correspondientes en el seguimiento y cumplimiento de los Acuerdos de Gestión celebrados con las Unidades Administrativas;
- XIV. Supervisar y asegurar la calidad del desarrollo de los procesos de capacitación y certificación de competencias del personal que presta los seguros, servicios y prestaciones institucionales;
- XV. Contribuir en la implantación de las políticas, estrategias y líneas de acción que establezca el Director General en apoyo de las unidades para el funcionamiento de las Delegaciones, en el ámbito de su competencia;
- XVI. Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el reglamento orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto, así como sus reformas y adiciones;
- XVII. Coordinar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a la representación que del Instituto haga el personal de las Delegaciones, en los Comités, Consejos, Comisiones y otros espacios de vinculación con autoridades, de conformidad con los lineamientos que para este efecto desarrolle;
- XVIII. Proponer y promover, previa aprobación del Director General, los criterios y lineamientos para la coordinación de las Delegaciones con las instancias federales en las entidades federativas;
- XIX. Verificar que los trámites y atención a los derechohabientes a cargo de las unidades, se cumplan de conformidad con la normatividad; así como elaborar informes sobre el estado que guarden los asuntos del Instituto en materia de trámites y atención del derechohabiente en las entidades federativas;
- XX. Establecer los lineamientos para la compilación de información institucional que generan las Delegaciones, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;
- XXI. Coordinar las reuniones de Delegados Estatales y Regionales, así como los Consejos Consultivos en las entidades federativas; y
- XXII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad es suplido por los titulares de Estrategia para la Calidad, Auditoría Médica, Supervisión de Servicios y Prestaciones, Atención al Derechohabiente y Subdirector de Delegaciones, en el orden indicado.

SECCIÓN SÉPTIMA

De la Dirección Normativa de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 15.- La Dirección Normativa de Administración y Finanzas es responsable de aplicar las políticas y directrices para administrar, coordinar, gestionar y controlar los recursos humanos, recursos materiales, contrataciones de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), y las demás disposiciones aplicables. Gestiona los recursos en materia planeación, programación y presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto y su contabilidad, con base en criterios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestaria, economía, eficacia, eficiencia, transparencia, honestidad, honradez en los términos que determine el Ejecutivo Federal y las Secretarías de Estado según corresponda, así como, en el marco del Sistema de Control Interno y la evaluación de la gestión gubernamental y el Sistema Nacional Anticorrupción.

La Dirección Normativa de Administración y Finanzas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al Director General acciones de mejora, simplificación administrativa y austeridad para el uso eficiente de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Instituto, en el ámbito de su competencia;

- II. Establecer lineamientos, políticas, directrices y criterios para la estandarización y unificación de los procesos administrativos entre las Unidades Administrativas y Unidades médicas, así como, planear, organizar, dirigir e instrumentar las acciones respectivas para tal efecto;
- III. Coordinar y controlar el diseño, registro y actualización de la estructura organizacional y ocupacional del Instituto, con apego a la normatividad aplicable;
- IV. Aplicar y coordinar la ejecución de las políticas en materia de recursos humanos en materia de reclutamiento, selección, contratación y formación del personal, así como en todas las cuestiones relacionadas con su administración y desarrollo en los términos de este Estatuto Orgánico y de la normatividad y reglamentación aplicables;
- V. Instrumentar en coordinación con Unidades Administrativas y Unidades médicas, en el diseño, organización, ejecución, difusión y evaluación de los programas específicos de capacitación y adiestramiento, de desarrollo y actualización laboral y certificación de los trabajadores del Instituto de conformidad con la normatividad aplicable;
- VI. Contribuir con las Direcciones Normativas de Prospectiva y Planeación Institucional y de Supervisión y Calidad en el desarrollo del sistema de indicadores para la medición del desempeño institucional, y aplicar las acciones que deriven de las evaluaciones realizadas;
- VII. Controlar y coordinar la retención y entero de las cuotas y aportaciones correspondientes al personal del Instituto, de conformidad con la Ley y con las disposiciones que emita la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- VIII. Elaborar y supervisar el cumplimiento, con la asesoría de la Dirección Normativa de Procedimientos Legales, de los lineamientos para el levantamiento de actas administrativas, aplicación de sanciones y elaboración de avisos de rescisión, en los casos en que se requiera terminar con la relación laboral del personal del Instituto;
- IX. Establecer las políticas de egresos del Instituto, llevar su contabilidad y controlar su ejecución. Para estos efectos tiene las atribuciones siguientes:
 - a) Organizar, coordinar, consolidar y controlar los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación del gasto y proyectos prioritarios del Instituto y su contabilidad, en coordinación y con el apoyo de las Direcciones Normativas de Inversiones y Recaudación, Prospectiva y Planeación Institucional en lo conducente;
 - b) Representar al Instituto y a sus Unidades Administrativas Desconcentradas, en el ámbito de su competencia, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los órganos de fiscalización, en materia presupuestal, contable y fiscal;
 - c) Integrar, coordinar y administrar la cartera institucional de proyectos;
 - d) Integrar en coordinación con la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación, en el ámbito de sus competencias, la información que presente el Instituto a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para elaborar la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y otros documentos aplicables;
 - e) Establecer y operar, con la asistencia de la Dirección Normativa de Inversiones y Recaudación, en el ámbito de sus competencias el registro contable de los egresos, registro de activos y generar los estados financieros del Instituto;
 - f) Elaborar e integrar, en coordinación con las Direcciones Normativas de Salud y de Prospectiva y Planeación Institucional, el programa de avance físico-financiero del presupuesto de egresos central del seguro de salud establecido en la Ley;
 - g) Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto y proponerlo al Director General para su presentación y, en su caso, aprobación de la Junta;
 - h) Desarrollar las investigaciones de mercado, estudios de factibilidad y análisis costo-beneficio que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como, determinar la suficiencia presupuestal acorde con lo previsto en la Ley de Asociaciones Público-Privadas, que requieran las unidades del Instituto para su operación, funcionamiento y prestación de los servicios institucionales;
 - i) Verificar que el ejercicio y registro del presupuesto anual de egresos autorizado al Instituto, se realice de conformidad con la normativa aplicable;
 - j) Coordinar los cuerpos colegiados institucionales y representar al Instituto en los sectoriales en materia de planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación del gasto;

- X.** Planear, organizar, normar, coordinar el desarrollo de capacidades, así como, controlar la administración de los recursos materiales, servicios, protección civil y archivo institucional en términos de las disposiciones aplicables y fungir como Responsable Inmobiliario en términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley General de Bienes Nacionales;
- XI.** Expedir los lineamientos en relación con la elaboración de dictámenes de factibilidad inmobiliaria por lo que refiere a aspectos técnicos, para la adquisición, arrendamiento, donación, comodato y disposición de bienes inmuebles que tengan por objeto ampliar la reserva territorial e infraestructura del Instituto, con la asistencia de las Direcciones Normativas de Procedimientos Legales y Prospectiva y Planeación Institucional;
- XII.** Proponer los lineamientos y criterios conforme a los cuales el Instituto adquiere, arrienda, administra, gestiona y controla los bienes muebles, servicios y almacenes, requeridos para su operación y funcionamiento;
- XIII.** Proporcionar y administrar los servicios de conservación y mantenimiento de los inmuebles y del equipo, incluido el médico y electromecánico, de acuerdo con las políticas y estrategias establecidas por la normatividad en materia de salud, protección civil, del ambiente y equilibrio ecológico;
- XIV.** Coordinar las acciones relativas a la administración y control del inventario de los bienes muebles que integran el patrimonio del Instituto;
- XV.** Coordinar, integrar, operar y administrar el programa de aseguramiento de los bienes patrimoniales del Instituto, así como el programa integral de seguros y fianzas de sus servidores públicos y, en su caso, de sus derechohabientes;
- XVI.** Planear organizar, así como dirigir, ejecutar, supervisar y controlar las obras públicas que requiera el Instituto para la construcción, ampliación o modificación de bienes inmuebles destinados directamente a la prestación de servicios de salud de acuerdo con la normativa aplicable;
- XVII.** Aplicar la regulación, políticas y lineamientos en materia de desarrollo sustentable en términos de las disposiciones en la materia, así como, planear, diseñar, ejecutar y controlar los proyectos de obra pública bajo criterios de sustentabilidad;
- XVIII.** Aplicar la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y contratación de esquemas de asociación público privadas;
- XIX.** Coordinar la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control del presupuesto y gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios de acuerdo con las disposiciones aplicables, así como, convocar, adjudicar y contratar adquisiciones, arrendamientos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados a la misma en cumplimiento a las normas, criterios, lineamientos, manuales, procedimientos y demás instrumentos análogos que se emitan en dichas materias;
- XX.** Fungir como enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los procedimientos de compra consolidados que determine de acuerdo con la normativa aplicable. Coordinar y promover la consolidación de bienes, arrendamientos o servicios, en los casos en los que corresponda, distintos a los que se refiere el párrafo anterior y conforme a la normativa aplicable, entre las diversas unidades del Instituto;
- XXI.** Atender en coordinación con la Dirección Normativa de Procedimientos Legales las acciones para la defensa legal, así como, ejercer las acciones que en derecho procedan, en el ámbito de su competencia, en materia de administración de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes, contratación de servicios, obra pública, servicios relacionados a la misma y los que deriven de los esquemas de asociación público-privada.
- XXII.** Administrar y desarrollar las capacidades de logística y gestión de la cadena de suministro para el cumplimiento de los fines institucionales;
- XXIII.** Establecer los lineamientos de operación de las áreas de almacén centrales, regionales, delegacionales y hospitalarias, y promover una mayor eficiencia y transparencia mediante sistemas modernos de distribución, en coordinación con las Direcciones Normativas de Salud, de Prospectiva y Planeación Institucional y de Supervisión y Calidad;
- XXIV.** Coordinar el manejo, guarda, custodia y conservación de los archivos del Instituto, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXV. Instrumentar las políticas y directrices administrativas que promuevan la transformación digital del Instituto, con base en las disposiciones que establezca el Ejecutivo Federal en la materia, en apoyo a las Unidades Administrativas y Unidades médicas, en el otorgamiento de los seguros, prestaciones y servicios que se brindan al derechohabiente:

- a) Proponer y promover las políticas, estrategias y acciones necesarias para la implementación necesaria de dominios tecnológicos y procesos de desarrollo digital que soporten la operación y funcionamiento del Instituto;
- b) Aplicar las políticas del Gobierno Federal en los temas de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) y de gobierno digital, en términos de las disposiciones aplicables;
- c) Planejar, normar, administrar e impulsar el portafolio de servicios y proyectos en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) del Instituto, así como la estandarización y automatización de los procesos institucionales;
- d) Desarrollar y dar respaldo técnico a los sistemas de información, bases de datos, registros electrónicos y digitales, procesos de intercambio y medios de acreditación que previene la Ley, en el marco de la normatividad aplicable, y consolidar los requerimientos de adquisiciones y servicios que sean necesarios en estas materias;
- e) Revisar, analizar, modelar y transformar en el Instituto la totalidad de los procesos en materia de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC) que se desarrollan para el otorgamiento de las prestaciones, seguros y servicios a los derechohabientes, con el fin de brindar asesoría y respaldo técnico en materia de transformación digital;
- f) Establecer las políticas normas y lineamientos en materia tecnológica para la integración del Expediente electrónico único previsto en la Ley, así como administrarlo y resguardarlo;
- g) Definir, diseñar e instrumentar los medios digitales de identificación con que se acreditarán los derechohabientes para ejercer los derechos que le confiere la Ley y vigilar la correcta aplicación de los lineamientos para su administración;
- h) Implementar la base tecnológica para el registro único de derechohabientes en coordinación con las Unidades Administrativas y Unidades médicas, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- i) Apoyar en la implementación de la firma electrónica y otros mecanismos, que permitan una atención más eficiente y oportuna a los derechohabientes, así como procesos más ágiles y expeditos; y
- j) Dirigir la transformación digital del Instituto como soporte trasversal a las Unidades Administrativas y Unidades médicas en la modernización y adecuación de sus sistemas de información.

XXVI. Intervenir en el nombramiento de los titulares de las áreas de administración de las Unidades Administrativas Desconcentradas, en los términos de este estatuto, de la normatividad y reglamentación aplicable;

XXVII. Representar al Instituto y a sus Unidades Administrativas y Unidades médicas en el ámbito de su competencia, ante el Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y demás Secretarías de Estado y dependencias en términos de la normatividad aplicable; y

XXVIII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Titular de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, es suplido por los titulares de las áreas de Administración de Proyectos y Gestión Presupuestaria, Administración de Capacidades y Gestión de Servicios de Soporte Institucional, Administración de Recursos Humanos y Desarrollo Organizacional, Administración de Registro de Activos Estratégicos, Administración de Sistemas de Información y Procesos Tecnológicos, y Administración de Obra Pública y Desarrollo Sustentable, según corresponda al ámbito de su competencia.

CAPÍTULO TERCERO
De las Unidades Administrativas Desconcentradas
SECCIÓN PRIMERA
Del FOVISSSTE

ARTÍCULO 16.- El FOVISSSTE tiene por objeto administrar y operar el Fondo de la Vivienda del Instituto, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

El FOVISSSTE cuenta con una Comisión Ejecutiva, la cual está integrada y tiene las funciones previstas en los artículos 170 y 174 de la Ley, y 17 de este Estatuto Orgánico, y sesiona de acuerdo con el calendario que se apruebe.

ARTÍCULO 17.- El Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE tiene las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el FOVISSSTE;
- II. Ejecutar los Acuerdos de la Junta y de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE con relación al propio Fondo;
- III. Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE y presidir las mismas en ausencia del Director General;
- IV. Presentar a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, en las sesiones correspondientes, un informe bimestral sobre las actividades del propio Fondo;
- V. Presentar a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, para su consideración y, en su caso, aprobación y posterior presentación a la Junta:
 - a) Los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior, en los primeros dos meses de cada año;
 - b) Los presupuestos de ingresos y egresos, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia y los programas operativos, de financiamiento y de crédito para el año siguiente, a más tardar en septiembre de cada año;
 - c) Un programa financiero relativo a los dos años siguientes, en los dos últimos meses de cada año; y
 - d) En coordinación con la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional del Instituto, los estudios financieros y actuariales necesarios para determinar las Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto.
- VI. Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el Reglamento Orgánico del FOVISSSTE, así como sus reformas y adiciones;
- VII. Presidir los comités u órganos técnicos colegiados del FOVISSSTE;
- VIII. Planear, operar y administrar los sistemas de otorgamiento de crédito y de registro y recuperación de adeudos por los créditos otorgados con cargo al Fondo de la Vivienda;
- IX. Evaluar y registrar la oferta de vivienda para ser adquirida o construida, mediante créditos otorgados a los derechohabientes;
- X. Dar trámite, dictaminar y autorizar las solicitudes de crédito para vivienda, así como calcular el monto y plazo del crédito correspondiente, conforme a lo previsto en el programa a que se refiere la fracción V de este artículo, a las reglas para el otorgamiento de créditos que expida la Junta y a las políticas de crédito que emita la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, sin perjuicio de delegar o encomendar mediante mandato expresamente estas facultades e informar periódicamente lo que corresponda a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE;
- XI. Autorizar las solicitudes de devolución de depósitos, informar a la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE sobre lo realizado, así como dictaminar la liberación de los acreditados o sus beneficiarios de las obligaciones crediticias con motivo de invalidez, incapacidad total permanente o muerte, conforme a lo previsto en el artículo 182 de la Ley;
- XII. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con el objeto del FOVISSSTE, y cancelar los gravámenes correspondientes una vez liquidado el saldo de los créditos, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;
- XIII. Coordinar las acciones para la regularización o municipalización de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FOVISSSTE;
- XIV. Promover la constitución de regímenes de propiedad y condominio de los conjuntos habitacionales financiados con cargo al FOVISSSTE;
- XV. Operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, auditoría, contraloría interna, administración de riesgos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del FOVISSSTE, de conformidad con la normatividad aplicable;

- XVI.** Proponer y llevar a cabo, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, conforme a la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del FOVISSSTE; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales; y
- XVII.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Vocal Ejecutivo del FOVISSSTE es suplido por los Titulares de las áreas de Crédito, de Administración y Finanzas o de Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

SECCIÓN SEGUNDA

Del PENSIONISSSTE

ARTÍCULO 18.- El PENSIONISSSTE tiene por objeto administrar las cuentas individuales de los trabajadores afiliados al Instituto e invertir los recursos correspondientes a dichas cuentas, de conformidad con lo establecido en la Ley y la normatividad aplicable, a través de sus Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro, excepto los del Fondo de la Vivienda, que son invertidos por el FOVISSSTE.

El PENSIONISSSTE cuenta con una Comisión Ejecutiva, la que funciona en términos de lo establecido en el Reglamento Orgánico de PENSIONISSSTE.

ARTÍCULO 19.- El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE tiene las funciones siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el PENSIONISSSTE;
- II.** Ejecutar los Acuerdos de la Junta y de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE con relación al propio Fondo;
- III.** Convocar a las sesiones de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y presidir las mismas, en ausencia del Director General;
- IV.** Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, en las sesiones correspondientes, un informe bimestral sobre las actividades del propio Fondo;
- V.** Presentar a la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE, para su consideración y, en su caso, aprobación y posterior presentación a la Junta:
 - a)** El informe de actividades del ejercicio anterior, en los primeros dos meses de cada año;
 - b)** Los estados financieros del Fondo, en los primeros dos meses de cada año;
 - c)** Los presupuestos de ingresos y egresos, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia y los programas operativos y de inversión para el año siguiente, a más tardar en el mes de septiembre de cada año;
 - d)** La estrategia de inversión de recursos, en los dos últimos meses de cada año;
 - e)** La constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro; y
 - f)** En coordinación con la Dirección Normativa de Prospectiva y Planeación Institucional del Instituto, los estudios financieros y actuariales necesarios para determinar las Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del Fondo y el cumplimiento de su objeto e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas del Instituto.
- VI.** Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE, así como sus reformas y adiciones;
- VII.** Presidir los comités u órganos técnicos colegiados de PENSIONISSSTE y de las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro administradas por éste;
- VIII.** Dirigir las actividades técnicas y operativas para la administración de las cuentas individuales de los trabajadores, así como para la inversión de los recursos depositados en éstas, conforme a la normatividad aplicable al Sistema de Ahorro para el Retiro;
- IX.** Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del PENSIONISSSTE, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;

- X. Operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del PENSIONISSSTE, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XI. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del PENSIONISSSTE; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales; y
- XII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en sus ausencias, el Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE es suplido por los titulares de Inversiones o de Administración y Finanzas, o Asuntos Jurídicos, en el orden indicado.

SECCIÓN TERCERA

Del SuperISSSTE

ARTÍCULO 20.- El SuperISSSTE es la Unidad Administrativa con la que el Instituto da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 apartado B, fracción XI, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que dispone el establecimiento de tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares. Para ello, planea, administra y realiza los programas y servicios de apoyo para que los derechohabientes y la ciudadanía adquieran productos básicos y de consumo en las tiendas que para el efecto existen.

En sus operaciones, debe hacer un uso austero de los recursos, asegurarse del manejo honesto de los mismos, con eficiencia y eficacia.

El SuperISSSTE tiene las atribuciones siguientes:

- I. La venta de productos básicos y bienes de consumo, así como de medicamentos y materiales de curación a los mejores precios posibles con relación a las condiciones vigentes en el mercado;
- II. La concertación y realización de programas de comercialización y acceso a bienes y productos en condiciones y precios preferentes; y
- III. La organización de sistemas y mecanismos de crédito al consumo, para aprovechar en primer lugar las capacidades financieras y operativas del Instituto.

ARTÍCULO 21.- Para su administración y funcionamiento, el SuperISSSTE cuenta con un Consejo Directivo que se integra conforme lo dispone el Reglamento Orgánico, y es presidido por el Director General o, en su ausencia, por el Director del SuperISSSTE, con las atribuciones siguientes:

- I. Definir los objetivos a los que debe sujetarse el SuperISSSTE en cuanto a productividad, comercialización, finanzas y administración en general;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director del SuperISSSTE:
 - a) Las políticas generales y las prioridades a que está sujeto el desarrollo de las funciones del SuperISSSTE, y vigilar que las mismas sean acordes con las políticas, prioridades y programas institucionales;
 - b) Las políticas de comercialización, inversión y administración que permitan obtener beneficios económicos y financieros con proveedores nacionales y extranjeros;
 - c) Las normas y políticas necesarias para asegurar el abasto oportuno de bienes de consumo y servicios en las unidades de venta, y verificar que éstos se otorguen a los mejores precios posibles con relación a los vigentes en el mercado;
 - d) El anteproyecto anual del presupuesto del SuperISSSTE y sus modificaciones, los cuales son sometidos a la autorización de la Junta dentro del presupuesto del Instituto; queda su ejercicio bajo la coordinación de las Direcciones Normativas de Inversiones y Recaudación y de Administración y Finanzas del Instituto;
 - e) Los programas anuales de compras de bienes y contratación de servicios, así como las ventas que se esperen lograr para garantizar el cumplimiento de los objetivos del SuperISSSTE durante el ejercicio fiscal de que se trate; y
 - f) El establecimiento, reubicación o supresión de centros de acopio, transporte y distribución, así como de unidades de venta del SuperISSSTE.

- III. Aprobar los mecanismos de coordinación y colaboración institucionales, así como los de concertación con los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de su objeto;
- IV. Conocer los informes que le rinda el Director del SuperISSSTE y evaluar los resultados en materia de comercialización, operación y administración;
- V. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones, para apoyar las funciones del Consejo Directivo; y
- VI. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 22.- El Director del SuperISSSTE tiene las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta con voz, pero sin voto, para informar de los asuntos relacionados con el SuperISSSTE;
- II. Planear, programar, normar, organizar y dirigir las funciones encomendadas al SuperISSSTE y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- III. Proponer al Director General, para su presentación ante la Junta, el Reglamento Orgánico del SuperISSSTE, así como sus reformas y adiciones;
- IV. Presentar al Consejo Directivo del SuperISSSTE las propuestas que conforme a este Estatuto Orgánico y a la normatividad aplicable deba someterle, y ejecutar sus acuerdos, informándole trimestralmente sobre su avance y cumplimiento;
- V. Formular y desarrollar las políticas que permitan elevar los niveles de competitividad en el desarrollo de la actividad comercial del SuperISSSTE; y realizar los estudios e investigaciones necesarios para su mejoramiento;
- VI. Coordinar la operación de las representaciones y unidades de venta de SuperISSSTE, conforme a las políticas, normas y lineamientos institucionales;
- VII. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del SuperISSSTE, sin perjuicio de otorgar los poderes necesarios para llevar a cabo dichos actos, con apego a las disposiciones y a las políticas institucionales aplicables;
- VIII. Certificar y expedir copias de los originales de los expedientes generados por faltantes en inventarios que superen la merma permitida u otros expedientes que se generen en inventarios de naturaleza diferente, con apego a los procesos legales correspondientes;
- IX. Operar los sistemas de administración, finanzas, contabilidad, servicios jurídicos, información, comunicaciones y demás que se requieran en los procesos y actividades del SuperISSSTE, de conformidad con la normatividad aplicable;
- X. Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza del SuperISSSTE; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales; y
- XI. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en su ausencia, el Director del SuperISSSTE es suplido por los titulares de Administración y Finanzas o de Abasto, en el orden indicado.

SECCIÓN CUARTA

Del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y Hospitales Regionales

ARTÍCULO 23.- El Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y los Hospitales Regionales tienen por objeto, respectivamente, otorgar atención médica de alta especialidad y de tercer nivel a los derechohabientes del Instituto. Son las Unidades médicas de más alto rango técnico, resolutivo y operativo dentro del sistema institucional de servicios de salud.

ARTÍCULO 24.- Para su administración y funcionamiento, el Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y cada uno de los Hospitales Regionales cuentan con un Consejo Directivo, que se integra conforme al reglamento orgánico correspondiente y es presidido por el Director General, quien es suplido en su ausencia por el Director Normativo de Salud del Instituto.

ARTÍCULO 25.- Los Consejos Directivos del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y de los Hospitales Regionales tienen las atribuciones siguientes:

- I. Alinear y aprobar las políticas generales y las prioridades a que están sujetos, con relación a su productividad, su desempeño, la calidad de sus servicios, la aplicación financiera y el proceso administrativo, en congruencia con el Programa Sectorial de Salud y las políticas y prioridades institucionales;
- II. Proponer y coadyuvar al desarrollo de estrategias tendentes al mejoramiento y la resolución de aspectos de orden técnico y operacional, considerar las propuestas que formulen sus Directores en cuanto a:
 - a) Las políticas generales y las prioridades en materia asistencial, académica y de investigación;
 - b) La definición de los programas de enseñanza e investigación;
 - c) Las estrategias para el mejoramiento técnico, científico y del proceso asistencial;
 - d) El asesoramiento en asuntos de carácter científico-académico;
 - e) La evaluación y desarrollo de tecnología de vanguardia que coadyuve a mejorar la calidad de la atención médica y el sistema de atención médica en general; y
 - f) Las innovaciones requeridas para mejorar el modelo asistencial y el sistema de atención médica en general.
- III. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director de la unidad médica:
 - a) El anteproyecto anual de presupuesto y sus modificaciones, mismos que se someten a aprobación de la Junta en el presupuesto del Instituto;
 - b) El anteproyecto de programa operativo anual, los proyectos, programas especiales, así como la oferta de nuevos servicios de atención que se determinen necesarios, en apego a las disposiciones y políticas institucionales aplicables;
 - c) Las políticas, bases y programas generales que rijan los convenios, contratos o acuerdos que se establezcan con otros organismos en materia asistencial, de enseñanza y de investigación; y
 - d) Los informes que rindan los respectivos Directores.
- IV. Acordar la instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar las funciones del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que les confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26.- El Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y los Directores de los Hospitales Regionales del Instituto tienen las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y dirigir las funciones encomendadas a la unidad médica bajo su cargo y las acciones necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- II. Presentar al Consejo Directivo respectivo las propuestas que conforme a este Estatuto Orgánico y a la normatividad aplicable deba someterle, ejecutar sus acuerdos e informándole trimestralmente sobre su avance y cumplimiento;
- III. Desarrollar, en conjunto con las direcciones normativas de Salud, Supervisión y Calidad y Prospectiva y Planeación Institucional las políticas que permitan elevar los niveles de productividad y calidad en el servicio de la correspondiente unidad médica, realizar los estudios e investigaciones necesarios para su mejoramiento;
- IV. Coordinar la operación de las áreas y servicios de la correspondiente unidad médica, y atender los requerimientos, las observaciones y las quejas de los derechohabientes;
- V. Proponer ante las direcciones normativas competentes, las necesidades para el cumplimiento del objeto de la correspondiente unidad médica;
- VI. Proponer y aplicar de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, en términos de la normatividad aplicable y este Estatuto, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza de la correspondiente unidad médica; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales; y
- VII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en su ausencia, el Director del Centro Médico Nacional “20 de Noviembre” y los Directores de los Hospitales Regionales son suplidos por los titulares del área Médica o de Administración y Finanzas, en el orden indicado.

SECCIÓN QUINTA**De las Delegaciones Estatales y Regionales**

ARTÍCULO 27.- El Instituto cuenta con las Delegaciones Estatales y Regionales cuya creación acuerde la Junta. Sus titulares están jerárquicamente subordinados a la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad; y tienen funciones específicas para atender materias de su ámbito territorial.

El personal del Instituto en las entidades federativas está subordinado a las Unidades Administrativas Centrales, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 28.- Las Delegaciones tienen por objeto promover los seguros, prestaciones y servicios a los derechohabientes del Instituto en su demarcación, y apoyar a las Unidades Administrativas en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Son funciones del delegado:

- I. Asistir en representación del Instituto a los Comités, Consejos, Comisiones y otros espacios de vinculación con autoridades locales de seguridad social, de conformidad con los lineamientos que para este efecto determine la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad;
- II. Coordinarse con las instancias federales en la entidad federativa, con base en los criterios y lineamientos que para este efecto apruebe el Director General;
- III. Preparar informes sobre el estado que guardan los asuntos del Instituto en materia de trámites y atención del derechohabiente en la entidad federativa;
- IV. Apoyar a las Unidades Administrativas en el desempeño de sus responsabilidades y acciones en la entidad, y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos y trámites;
- V. Apoyar a la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad para la integración de los informes requeridos para la organización de las giras de trabajo que realice el Director General y los Titulares de las Unidades Administrativas;
- VI. Coadyuvar con la Dirección Normativa de Procedimientos Legales y las demás Unidades Administrativas, en la ejecución de laudos, resoluciones y sentencias derivadas de acciones en contra del Instituto, así como de las sanciones aplicadas por acciones u omisiones por parte de los servidores públicos adscritos al Instituto en las entidades, de lo cual informará a la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad;
- VII. Dar seguimiento al curso de los trámites ante las Unidades Administrativas en la entidad para que se realicen dentro de los tiempos establecidos;
- VIII. Apoyar al FOVISSSTE y PENSIONISSSTE en la promoción de los servicios y productos, así como en la realización y seguimiento de trámites en la entidad;
- IX. Compilar la información institucional de la entidad conforme a los lineamientos que emita la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad;
- X. Representar al Instituto, de acuerdo con las funciones que les confiere la Ley, el Estatuto Orgánico, los reglamentos en materia de Delegaciones y la demás normatividad institucional;
- XI. Coordinar y atender en los tiempos establecidos los informes, reportes, formatos y demás documentación requerida por las Unidades Administrativas, órganos de fiscalización, así como la relativa al acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, de acuerdo con la normatividad aplicable; y
- XII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

ARTÍCULO 29.- El titular de cada Delegación es el Delegado nombrado por la Junta, a propuesta del Director General, cuya labor y desempeño son coordinados, apoyados y supervisados en forma directa por la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad.

Su nombramiento y remoción están sujetos a las disposiciones del Director General y, en su caso, a la delegación de facultades que éste acuerde.

ARTÍCULO 30.- Los Delegados se auxilian del personal que se les asigne conforme al reglamento orgánico de las Delegaciones Estatales y Regionales del Instituto y el presupuesto autorizado.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en su ausencia, el Delegado es suplido conforme lo disponga la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad.

SECCIÓN SEXTA**De la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería**

ARTÍCULO 31.- La Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería tiene por objeto formar cuadros de alto nivel en las distintas áreas que brindan atención a los derechohabientes y para ello los capacita y reentrena de forma integral y de acuerdo con los principios institucionales establecidos en el artículo primero de este Estatuto Orgánico.

Asimismo, tiene a su cargo, con el apoyo de las unidades administrativas respectivas, llevar a cabo la formación y profesionalización especializada de los servidores públicos de nivel medio y superior del Instituto, en temas y tareas específicas; y coordinar, con la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, los programas de capacitación y de mejora de los recursos humanos operativos, sindicalizados y de confianza, que se determine son necesarios para el desempeño de sus funciones.

La escuela impulsa la formación de enfermeras especialistas de alto nivel que garanticen cuidados de alta calidad, con sentido humano, a los pacientes del Instituto.

Para su administración y funcionamiento, la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería cuenta con un Consejo Directivo, que se integra conforme lo disponga el Reglamento Orgánico y es presidido por el Director General o, en su ausencia, por los Directores Normativos de Supervisión y Calidad, y de Salud, según la materia, que tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer estrategias tendentes al mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, así como coadyuvar en su implementación y desarrollo;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director de la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería:
 - a) Las políticas generales y las prioridades a que está sujeto el desarrollo de las funciones de la Escuela y vigilar que las mismas sean acordes con las políticas, prioridades y programas institucionales;
 - b) Los programas de especialización en enfermería, previa aprobación de las autoridades sanitarias y educativas competentes;
 - c) Los programas para la asesoría y orientación a diferentes grupos de población derechohabiente y a población abierta;
 - d) El anteproyecto anual del presupuesto de la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería y sus modificaciones, los cuales son sometidos a la autorización de la Junta dentro del presupuesto del Instituto, ejerciéndose, en el caso de la formación de enfermeras, a través de la Dirección Normativa de Salud;
 - e) El anteproyecto del programa operativo anual, que especifique las actividades de capacitación, formación y actualización a desarrollar, las unidades responsables de su cumplimiento, los montos presupuestales a ejercer y las fuentes de financiamiento, y evaluar sus avances; y
 - f) Las políticas para el concurso de ingreso, la inscripción, reinscripción y el otorgamiento de becas a los alumnos de la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería.
- III. Proponer la integración de normas para la planeación, organización, ejecución y control de las actividades de capacitación, formación y actualización de los recursos humanos de enfermería que laboran en el Instituto y, en su caso, de instituciones públicas y privadas del Sector Salud;
- IV. Diseñar mecanismos de coordinación, intercambio y colaboración institucional, así como con los sectores públicos, social y privado, en aspectos académicos, de investigación y de apoyo social relacionados con su objeto;
- V. Conocer los informes que le rinda el Director de la Unidad de Profesionalización y Escuela Nacional de Enfermería y evaluar los resultados alcanzados;
- VI. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar las funciones del Consejo Directivo; y
- VII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico, el Director General y la normatividad aplicable.

SECCIÓN SÉPTIMA**De la Escuela de Dietética y Nutrición**

ARTÍCULO 32.- La Escuela de Dietética y Nutrición tiene por objeto planear, normar, controlar y llevar a cabo las actividades relacionadas con la formación, capacitación y actualización de recursos humanos para la salud en materia de alimentación, dietética y nutrición, conforme a los lineamientos establecidos por las autoridades sanitarias y educativas competentes.

ARTÍCULO 33.- Para su administración y funcionamiento, la Escuela de Dietética y Nutrición cuenta con un Consejo Directivo, que se integra conforme lo disponga el Reglamento Orgánico y es presidido por el Director General o, en su ausencia, por el Director Normativo de Salud, que tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer estrategias tendentes al mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional, así como coadyuvar a su implementación y desarrollo;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar, a propuesta del Director de la Escuela de Dietética y Nutrición:
 - a) Las políticas generales y las prioridades a que está sujeto el desarrollo de las funciones de la Escuela de Dietética y Nutrición y vigilar que las mismas sean acordes con las políticas, prioridades y programas institucionales;
 - b) Los programas de educación en alimentación, nutrición y educación para la salud, previa aprobación de las autoridades sanitarias y educativas competentes;
 - c) Los programas para la asesoría y orientación a diferentes grupos de población en materia de alimentación, nutrición y educación para la salud;
 - d) El anteproyecto anual del presupuesto de la Escuela de Dietética y Nutrición y sus modificaciones, los cuales son sometidos a la autorización de la Junta dentro del presupuesto del Instituto, ejerciéndose a través de la Dirección Normativa de Salud;
 - e) El anteproyecto del programa operativo anual, que especifique las actividades de capacitación, formación y actualización a desarrollar, las unidades responsables de su cumplimiento, los montos presupuestales a ejercer y las fuentes de financiamiento; y evaluar sus avances; y
 - f) Las políticas para la inscripción, reinscripción y para otorgar becas a los alumnos de la Escuela de Dietética y Nutrición.
- III. Proponer la integración de normas para la planeación, organización, ejecución y control de las actividades de capacitación, formación y actualización de los recursos humanos que laboran en instituciones públicas y privadas del Sector Salud;
- IV. Diseñar mecanismos de coordinación, intercambio y colaboración institucional, así como con los sectores públicos, social y privado, en aspectos académicos, de investigación y asistenciales relacionados con su objeto;
- V. Los proyectos para apoyar a las áreas de prestaciones sociales en el diseño de menús y planes nutricionales para las casas de día, el Centro Convive y otros programas institucionales;
- VI. Conocer los informes que le rinda el Director de la Escuela de Dietética y Nutrición y evaluar los resultados alcanzados;
- VII. Aprobar la instalación de grupos de trabajo o comisiones para apoyar las funciones del Consejo Directivo; y
- VIII. Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico, el Director General y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 34.- El Director de la Escuela de Dietética y Nutrición tiene las funciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y normar las funciones encomendadas a la Escuela de Dietética y Nutrición;
- II. Presentar al Consejo Directivo de la Escuela de Dietética y Nutrición las propuestas que conforme a este Estatuto Orgánico y a la normatividad aplicable debeat someterle, ejecutar sus acuerdos e informar trimestralmente sobre su avance y cumplimiento;
- III. Supervisar y evaluar los programas aprobados por el Consejo Directivo, a fin de detectar desviaciones en su cumplimiento y proponer oportunamente los proyectos de mejoramiento y solución de aspectos de orden técnico, administrativo y operacional de la Escuela de Dietética y Nutrición;
- IV. Suscribir los convenios y contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de la Escuela de Dietética y Nutrición, de acuerdo con las disposiciones y las políticas institucionales aplicables;
- V. Elaborar, revisar y autorizar, conforme a las normas establecidas por las autoridades sanitarias y educativas competentes, la documentación oficial correspondiente a la certificación de estudios que imparte la Escuela de Dietética y Nutrición;
- VI. Promover la compilación e intercambio de información bibliográfica, documental o de otro tipo que permita profundizar el estudio de la alimentación, nutrición y educación para la salud;

- VII.** Proponer y aplicar, de conformidad con la delegación de facultades que acuerde el Director General, en términos de la normatividad aplicable, los nombramientos y remociones del personal directivo y de los trabajadores de base y de confianza de la Escuela de Dietética y Nutrición; con excepción de los casos cuya facultad de nombramiento y remoción del personal, establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones respectivas, corresponda a otras Dependencias o autoridades federales; y
- VIII.** Las demás que le confieran este Estatuto Orgánico y la normatividad aplicable, así como las que le asigne el Director General.

Conforme al artículo 6 de este ordenamiento, en su ausencia, el Director de la Escuela de Dietética y Nutrición es suplido por los titulares del área de Administración y Finanzas o de Niveles Académicos, en el orden indicado.

TÍTULO TERCERO

De los Órganos de Gobierno

CAPÍTULO PRIMERO

De la Junta Directiva

ARTÍCULO 35.- La Junta es un órgano de gobierno del Instituto encargado de conocer y aprobar la normatividad, programas, estructuras, y funciones institucionales, así como de evaluación, control y supervisión de las actividades de los demás órganos de gobierno y unidades administrativas del Instituto.

ARTÍCULO 36.- La Junta se integra por diecinueve miembros, como se indica a continuación:

- I. El Director General, quien la preside;
- II. El Titular y dos subsecretarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; los titulares de las Secretarías de: Salud, Bienestar, Trabajo y Previsión Social, Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como de la Función Pública; el titular del Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- III. Nueve representantes de las organizaciones de trabajadores, designados conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal a que se refiere el artículo 225 de la Ley.

ARTÍCULO 37.- Por cada miembro propietario de la Junta se nombra un suplente, quien actúa en sus ausencias temporales.

El Presidente de la Junta es suplido en sus ausencias temporales por uno de los representantes del Estado que se elija entre los asistentes a la sesión.

Los integrantes a que se refiere la fracción II del artículo anterior son suplidos por un servidor público de rango inmediato inferior al del propietario.

Los integrantes a que se refiere la fracción III del propio artículo anterior son suplidos por quienes designen las organizaciones de trabajadores de las cuales provengan, de acuerdo con las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 38.- Para ser miembro de la Junta se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. No desempeñar cargo alguno de elección popular; y
- III. Ser de reconocida competencia y honorabilidad.

Salvo el Director General, los miembros de la Junta no pueden ser al mismo tiempo servidores públicos de confianza del Instituto.

ARTÍCULO 39.- Las sesiones de la Junta se conducen de acuerdo con el Reglamento de Sesiones y deben sujetarse al orden del día; que es conformado y sometido a votación de sus integrantes por su Presidente.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Junta:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico y los reglamentos necesarios para la operación del Instituto, propuestos por el Director General;
- II. Conocer y, en su caso, aprobar:
 - a) Los planes y programas que sean presentados por la Dirección General para la operación y servicios del Instituto;
 - b) El programa institucional y los programas operativos anuales, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación, así como los estados financieros del Instituto y los programas y presupuestos correspondientes;

- c) El presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del Instituto;
 - d) En el primer bimestre del año, el informe del estado que guarde la administración del Instituto;
 - e) Las políticas de inversión del Instituto; excepto en el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
 - f) El programa anual de reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de los seguros y prestaciones que determina la Ley, así como el cumplimiento de sus fines, excepto en el caso del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; y
 - g) Cada año, los fondos necesarios para que el Director General autorice donativos y pagos extraordinarios, con sujeción a las disposiciones legales. El Director General presenta un informe anual en la primera sesión ordinaria de la Junta del año siguiente; en el que da cuenta del destino de estos fondos.
- III. Aprobar la concertación de los préstamos para el financiamiento del Instituto con créditos internos y externos, y atender los lineamientos que dicten las autoridades competentes en materia de manejo de disponibilidad financiera;
- IV. Expedir las normas o bases generales, con arreglo a las cuales, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Instituto cuando fuese necesario;
- V. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales relativas, y conforme a los procedimientos respectivos que fije el Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera para la prestación de sus servicios, con excepción de aquellos inmuebles de organismos descentralizados que la Ley General de Bienes Nacionales considere como del dominio público de la Federación;
- VI. Establecer, modificar o suprimir delegaciones del Instituto en las entidades federativas;
- VII. Constituir, a propuesta del Director General, las comisiones y comités necesarios para una mejor operatividad interna;
- VIII. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los titulares de las Unidades Administrativas sin perjuicio de la delegación de facultades que le confiera;
- IX. Nombrar y remover, a propuesta de su Presidente, al Prosecretario de la Junta;
- X. Otorgar premios, estímulos y recompensas a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con lo que establece la ley de la materia;
- XI. Conferir poderes generales o especiales de acuerdo con el Director General;
- XII. Autorizar al Director General a celebrar los convenios de incorporación voluntaria al régimen de la Ley;
- XIII. Aprobar mecanismos de contribución solidaria entre el Instituto y sus derechohabientes;
- XIV. Dictar los acuerdos que resulten necesarios para otorgar los beneficios previstos en los seguros, prestaciones y servicios establecidos en la Ley;
- XV. Resolver los recursos contra las resoluciones de la propia Junta que afecten intereses particulares, a que se refiere el artículo 219 de la Ley, cuyo trámite se realiza por conducto del Secretario de la Junta y mediante el procedimiento que, al efecto se establezca;
- XVI. Presentar al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Congreso de la Unión, a más tardar el 30 de junio de cada año, un informe dictaminado por auditor externo que incluya, al menos, los siguientes elementos:
- a) La situación financiera de cada uno de los seguros ofrecidos por el Instituto, y la actuaria de sus Reservas, con elementos de juicio para evaluar si las primas correspondientes son suficientes para cubrir los gastos actuales y futuros de los beneficios derivados de cada seguro;
 - b) Los posibles riesgos, contingencias y pasivos que se toman en cada seguro y la capacidad financiera del Instituto para responder a ellos en función de sus ingresos y las Reservas disponibles;
 - c) Estimaciones sobre las posibles modificaciones a las Cuotas y Aportaciones de cada seguro que, en su caso, se puedan prever para mantener la viabilidad financiera del Instituto, y de las fechas estimadas en que dichas modificaciones puedan ser requeridas; y

- d) La situación de sus pasivos laborales y de cualquiera índole que comprometan su gasto por más de un ejercicio fiscal.
- Para los propósitos anteriores, la Junta informa sobre las tendencias demográficas de los Derechohabientes, mismas que deben incluir el análisis de las modificaciones en la esperanza de vida; tendencias en la transición epidemiológica, y cambios en la composición de género de la fuerza laboral, entre otros factores. La estimación de riesgos, a su vez, considera factores derivados del ciclo económico, de la evolución del costo de los tratamientos y medicamentos, los costos laborales, de la situación macroeconómica, así como cualquier otro factor que afecte la capacidad del Instituto para cumplir con sus compromisos. En todos los casos, la estimación sobre riesgos y pasivos laborales y de cualquier otro tipo, se formula con estricto apego a las normas de información financiera.
 - Asimismo, debe contener información sobre el estado que guardan las instalaciones y equipos del Instituto, particularmente los dedicados a la atención médica, para poder atender de forma satisfactoria a sus derechohabientes.
- XVII.** Con relación al FOVISSSTE, conocer y, en su caso, aprobar:
- a) El presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de financiamiento del FOVISSSTE para el siguiente año;
 - b) En el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
 - c) El presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del FOVISSSTE, que no debe exceder del 0.75 por ciento de los recursos totales que maneje;
 - d) Las Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del FOVISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo;
 - e) Las reglas para el otorgamiento de créditos;
 - f) Los programas y acciones para vigilar que los créditos y los financiamientos que se otorguen se destinen a los fines para los que fueron programados; y
 - g) Las demás medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del Fondo de la Vivienda.
- XVIII.** Con relación al PENSIONISSSTE, conocer y, en su caso, aprobar:
- a) El presupuesto de ingresos y egresos, así como los programas de labores y de inversión del PENSIONISSSTE para el siguiente año;
 - b) En el primer bimestre del año, el informe de actividades de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE y, dentro de los cuatro primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio;
 - c) La estrategia de inversión de los recursos del PENSIONISSSTE, a propuesta de la Comisión Ejecutiva del mismo;
 - d) El programa de Reservas que deban constituirse para asegurar la operación del PENSIONISSSTE y el cumplimiento de los demás fines y obligaciones del mismo, a propuesta de su Comisión Ejecutiva;
 - e) La constitución de sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro;
 - f) Anualmente, el presupuesto de gastos de administración, operación y vigilancia del PENSIONISSSTE; y
 - g) Las demás medidas necesarias para el cumplimiento de los fines del PENSIONISSSTE.
- XIX.** Proponer al Ejecutivo Federal los proyectos de reformas a la Ley; y
- XX.** En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley y los que fuesen necesarios para lograr una administración y gobierno del Instituto eficiente y austero.

ARTÍCULO 41.- La Junta celebra una sesión ordinaria cada tres meses y adicionalmente, las sesiones extraordinarias que se requieran. La convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta la emite su Presidente y debe acompañarse con el orden del día de la sesión e incluir la carpeta documental electrónica, que sustente los asuntos a tratar. En el caso de sesiones extraordinarias, éstas se realizan exclusivamente para desahogar los temas de la convocatoria y conforme al Reglamento de Sesiones.

Las sesiones son válidas con la asistencia de por lo menos diez miembros, cinco de los cuales deben ser representantes del Estado.

ARTÍCULO 42.- La Junta Directiva es auxiliada por un Secretario, cuyas funciones son desempeñadas por el Prosecretario de la Junta Directiva.

El Secretario de la Junta es fedatario de las sesiones, de las votaciones, de las deliberaciones de los asuntos planteados y de los actos, acuerdos y resoluciones de dicho órgano de gobierno. Además, integra las actas de las mismas, brinda orientación operativa a los Comités Técnicos de Apoyo del Instituto y a los órganos de gobierno de las Unidades Administrativas Desconcentradas, en el desempeño de sus funciones. Participa en las sesiones con voz y sin voto.

El Secretario, desempeña las funciones siguientes:

- I. Hacer llegar a los miembros de la Junta, en los términos del Reglamento de Sesiones, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental electrónica de los asuntos que ésta deba conocer;
- II. Comunicar, atender, dar seguimiento, difundir y vigilar el cumplimiento de los asuntos relativos a las sesiones y Acuerdos de la Junta, hacerlos del conocimiento de la Dirección General, de los otros órganos de gobierno, y de las Unidades Administrativas del Instituto;
- III. Fungir como asesor permanente de los Comités Técnicos de Apoyo de la Junta y de los órganos de gobierno de las Unidades Administrativas Desconcentradas;
- IV. Analizar los asuntos a consideración de la Junta, para verificar su presentación dentro de la normatividad aplicable;
- V. Tramitar las propuestas de los representantes del Estado y de las organizaciones de trabajadores en los órganos de gobierno, previo acuerdo con el Director General;
- VI. Mantener actualizado el registro de los Acuerdos emitidos por la Junta, establecer y conservar un sistema de seguimiento de los mismos y difundirlos, así como salvaguardar el archivo; y
- VII. Las demás que le encomiende la Junta.

ARTÍCULO 43.- En el supuesto de ausencia del Secretario de la Junta en alguna de las sesiones del órgano de gobierno, el Director General podrá designar al titular de una de las Unidades Administrativas Centrales para que realice tales funciones durante el desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 44.- La Junta puede constituir Comités Técnicos de Apoyo para el eficaz desarrollo de sus atribuciones. Éstos se integran por:

- I. El Secretario de la Junta, quien fungir como asesor permanente;
- II. El titular de la Unidad Administrativa competente del Instituto, quien se desempeña como coordinador;
- III. Representantes del Estado; y
- IV. Un representante de cada una de las organizaciones de trabajadores que conformen la Junta.

Los integrantes podrán nombrar a un suplente quien cubrirá las ausencias del primero. Los representantes del Estado son suplidos por un servidor público de rango inmediato inferior al propietario; los representantes de los trabajadores son suplidos por quienes designen las organizaciones de las cuales provengan, de acuerdo con las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 45.- Los Comités Técnicos de Apoyo tienen las funciones consultivas y de análisis siguientes:

- I. Atender los asuntos que conforme a su competencia les haya encomendado la Junta;
- II. Llevar a cabo los estudios, análisis y propuestas de solución a los problemas que les hayan sido planteados por la Junta, apegándose estrictamente a la normatividad aplicable; y
- III. Presentar el informe correspondiente, en los términos establecidos por la Junta en el Acuerdo respectivo.

Los Comités Técnicos de Apoyo pueden a su vez crear Subcomités, que deben ser aprobados previamente por la Junta; con la integración, competencia y facultades que su propio Acuerdo de constitución les asigne.

ARTÍCULO 46.- Los Comités Técnicos de Apoyo sesionan a convocatoria de su coordinador o del Secretario de la Junta, en ausencia de aquél; según la frecuencia que sea necesaria para resolver las tareas que les haya asignado la Junta en el Acuerdo que les dio origen.

Sus integrantes tienen los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Asistir a las sesiones en los términos de la convocatoria;
- II. Analizar los asuntos turnados al Comité Técnico de Apoyo y formular observaciones y propuestas;
- III. Emitir su voto en los asuntos sometidos a su consideración; y
- IV. Desempeñar las actividades que al efecto le sean asignadas por el Comité Técnico de Apoyo.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Director General

ARTÍCULO 47.- El Director General es el representante legal del Instituto. Tiene a su cargo la conducción y ejecución de las acciones del Instituto conforme a la Ley, a este Estatuto Orgánico y a las demás disposiciones aplicables y vigilar el desempeño eficiente, austero y eficaz de los titulares de las Unidades Administrativas a quienes instruye y coordina para brindar seguridad social mediante los seguros y prestaciones que ofrece el Instituto.

Conforme al artículo 220 de la Ley tiene las funciones siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de la Junta, ejecutar los Acuerdos y resoluciones de la misma, así como representar al Instituto en todos los actos que requieran su intervención;
- II. Someter a la Junta los proyectos de Estatuto Orgánico, reglamentos y normas previstos en la Ley, así como sus reformas;
- III. Presentar a la Junta las políticas, estrategias y planes generales necesarios para la conducción eficiente y austera del Instituto;
- IV. Someter a la aprobación de la Junta:
 - a) El programa institucional;
 - b) El programa operativo anual, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Planeación;
 - c) El programa de administración y constitución de Reservas;
 - d) El programa anual de préstamos;
 - e) Los estados financieros; y
 - f) El informe financiero y actuarial del Instituto.
- V. Presentar a la Junta un informe anual del estado que guarde la administración del Instituto;
- VI. Autorizar donativos y pagos extraordinarios conforme al artículo 40, fracción II, inciso g) del Estatuto Orgánico;
- VII. Presentar a la Junta las propuestas de nombramiento y, en su caso, la remoción de los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas y nombrar a los Trabajadores de base y de confianza de los siguientes niveles, sin perjuicio de la delegación de facultades para este efecto y de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VIII. Resolver los asuntos urgentes del Instituto, a reserva de informar a la Junta sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos;
- IX. Establecer las medidas que aseguren la solidez financiera a largo plazo del Instituto;
- X. Informar bimestralmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el incumplimiento en el pago de Cuotas y Aportaciones;
- XI. Presidir las sesiones de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSTE, y SuperISSSTE, facultad que puede ser delegada en los primeros dos casos, en el Vocal Ejecutivo respectivo; y en el tercer caso, en el Director de dicha unidad desconcentrada;
- XII. Firmar las escrituras públicas, títulos de crédito, convenios y contratos en que el Instituto intervenga, representar al Instituto en toda gestión judicial, extrajudicial y administrativa y, en general, llevar la firma del Instituto, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesaria;
- XIII. Ejercitarse y desistirse de las acciones legales;

- XIV.** Publicar los reglamentos, aprobados por la Junta y expedir los manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público y de integración y funcionamiento del Instituto y de sus demás órganos de gobierno y unidades administrativas del Instituto, así como las disposiciones y lineamientos normativos distintos a los reglamentos expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal necesarios para la operación del Instituto;
- XV.** Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño del Instituto;
- XVI.** Formular el calendario oficial de actividades del Instituto y conceder licencias al personal, vigilar sus labores e imponer las correcciones disciplinarias procedentes conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, sin perjuicio de la delegación de facultades que para este efecto estime necesario;
- XVII.** Operar por sí mismo, o por el servidor público que designe, las relaciones intersectoriales, interinstitucionales e internacionales;
- XVIII.** Establecer y coordinar las funciones de enlace institucional para el acceso a la información pública gubernamental, protección y corrección de datos personales con las Unidades Administrativas, con el Comité de Información y el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y
- XIX.** Las demás que le fijen las leyes, los reglamentos y aquellas que expresamente le asigne la Junta.

ARTÍCULO 48.- El Director General es auxiliado en el ejercicio de sus funciones por los directores normativos de las Unidades Administrativas Centrales, por los Vocales Ejecutivos, por los Directores de Unidades Administrativas Desconcentradas y por los demás servidores públicos del Instituto.

ARTÍCULO 49.- El Director General puede delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas en forma directa, con excepción de aquéllas que por disposición legal expresa o determinación de la Junta le correspondan exclusivamente, para lo cual podrá emitir acuerdos delegatorios u otorgar poderes generales o especiales.

ARTÍCULO 50.- En ausencia del Director General, los asuntos del Instituto son atendidos por los titulares de las Unidades Administrativas en el respectivo ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO TERCERO

De la Comisión Ejecutiva del Fondo de la Vivienda

ARTÍCULO 51.- La Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE es el órgano que coadyuva con el Instituto en la administración del fondo de vivienda de los trabajadores al servicio del Estado. Se integra por dieciocho miembros:

- I.** El Director General, quien la preside;
 - II.** El Vocal Ejecutivo, nombrado por la Junta a propuesta del Director General;
 - III.** Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y un vocal nombrado por cada una de las siguientes secretarías e instituciones: de Bienestar, del Trabajo y Previsión Social, de la Función Pública y la Comisión Nacional de Vivienda; y
 - IV.** Nueve vocales de las organizaciones de trabajadores, designados conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal y en cumplimiento de lo señalado en el artículo 225 de la Ley.
- El Secretario de la Junta asiste con voz y sin voto.

Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE no pueden ser miembros de la Junta, con excepción del Director General. Tampoco puede formar parte de este órgano el Secretario General de la sección sindical que corresponda al FOVISSSTE.

ARTÍCULO 52.- La Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Resolver sobre las operaciones del FOVISSSTE, excepto aquellas que por su importancia ameriten Acuerdo expreso de la Junta, la que debe determinar lo conducente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haga la petición correspondiente;
- II.** Someter a consideración de la Junta los asuntos a que se refiere el artículo 214, fracción XVI, de la Ley; y
- III.** Las demás que le señalen la Ley, el Estatuto Orgánico, el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda o la Junta.

ARTÍCULO 53.- La Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE sesiona por lo menos una vez cada dos meses. Las sesiones son válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno es el Presidente de la Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE, cuatro representantes del Estado y cinco de las organizaciones de trabajadores.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente, tiene voto de calidad.

La Comisión Ejecutiva del FOVISSSTE cuenta con un Secretario Técnico, designado por ésta a propuesta del Vocal Ejecutivo. La integración y atribuciones de la Secretaría Técnica son las establecidas en el Reglamento Orgánico del Fondo de la Vivienda.

CAPÍTULO CUARTO

De la Comisión Ejecutiva del Fondo Nacional de Pensiones

ARTÍCULO 54.- La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE es el órgano de dirección y administración del PENSIONISSSTE. Se integra por dieciocho miembros:

- I. El Director General, quien la preside;
- II. El Vocal Ejecutivo del PENSIONISSSTE, nombrado por la Junta a propuesta del Director General;
- III. Tres vocales nombrados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos vocales nombrados por el Banco de México y un vocal nombrado por cada una de las siguientes instituciones: la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Secretaría de la Función Pública; y
- IV. Nueve vocales nombrados por las organizaciones de trabajadores conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal en cumplimiento de lo señalado en el artículo 225 de la Ley.

El Secretario de la Junta asiste con voz y sin voto.

ARTÍCULO 55.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE no pueden ser miembros de la Junta, con excepción del Director General. No puede formar parte de este órgano el Secretario General de la sección sindical que corresponda al PENSIONISSSTE.

ARTÍCULO 56.- Para ocupar el cargo de Vocal de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE se requiere ser mexicano, estar en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, gozar de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, ser de reconocida honorabilidad y contar con experiencia técnica y administrativa.

Los vocales permanecen en sus funciones el tiempo que subsista su designación. Por cada vocal propietario se designa un suplente, que actúa en caso de faltas temporales del propietario. Los representantes del Estado son suplidos por un servidor público de rango inmediato inferior al del propietario. Los representantes de los trabajadores son suplidos por quienes designen las organizaciones de las cuales provengan, de acuerdo con las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 57.- La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE tiene las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre las operaciones del PENSIONISSSTE, excepto aquellas que por su importancia ameriten Acuerdo expreso de la Junta;
- II. Someter a consideración de la Junta los asuntos a que se refiere el artículo 214, fracción XVII, de la Ley;
- III. Proponer a la Junta la estrategia de inversión de los recursos de pensiones conforme a lo establecido en el artículo 109 de la Ley;
- IV. Determinar, a propuesta de los Comités de Inversión de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, y previa opinión de los Comités de Riesgos Financieros de las mismas Sociedades de Inversión, el régimen de inversión de los recursos;
- V. Recibir los informes del Contralor Normativo y del Comisario de cada Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro administradas por el PENSIONISSSTE, así como los dictámenes de los auditores externos; y
- VI. Las demás que señale la Ley, este Estatuto Orgánico, el Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE, la Junta o la normatividad aplicable al Sistema de Ahorro para el Retiro.

ARTÍCULO 58.- La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE sesiona por lo menos una vez cada dos meses.

Las sesiones de la Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE son válidas con la asistencia de por lo menos diez de sus miembros, de los cuales uno es el Presidente de la Comisión Ejecutiva, cuatro representantes del Gobierno Federal y cinco de las organizaciones de trabajadores al Servicio del Estado.

Las decisiones se toman por mayoría de votos de los presentes y, en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

ARTÍCULO 59.- La Comisión Ejecutiva del PENSIONISSSTE cuenta con un Secretario Técnico, designado por la propia Comisión, a propuesta del Vocal Ejecutivo. La integración y atribuciones de la Secretaría Técnica se establecen en el Reglamento Orgánico del PENSIONISSSTE.

CAPÍTULO QUINTO

De la Comisión de Vigilancia

ARTÍCULO 60.- La Comisión tiene por objeto vigilar y evaluar el desempeño general del Instituto, y el cumplimiento de las responsabilidades y funciones de las unidades administrativas del Instituto con el propósito de informar a la Junta sobre las deficiencias en la instrumentación de las políticas y programas de largo plazo de la institución, la detección de problemas estructurales y el desempeño general de atención institucional.

Se integra por once miembros, con voz y voto:

- I. Dos representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Dos representantes de la Secretaría de la Función Pública;
- III. Un representante de la Secretaría de Salud;
- IV. Un representante del Instituto, designado por el Director General, quien es el Secretario Técnico; y
- V. Cinco representantes designados por las organizaciones de trabajadores conforme a las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 225 de la Ley.

Los resultados de sus actividades y programa de trabajo deben someterse a consideración de la Junta a través del Director General.

Para el ejercicio de sus funciones, el Secretario Técnico de la Comisión tiene el apoyo de un Prosecretario, nombrado y removido por el Director General.

ARTÍCULO 61.- Para ser miembro de la Comisión se requiere ser mexicano, en pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, de reconocido prestigio en materia financiera, económica, jurídica o de seguridad social, y con experiencia técnica y administrativa.

Los integrantes de la Comisión duran en sus funciones el tiempo que subsista su designación.

Por cada miembro de la Comisión se nombra un suplente, quien actúa en caso de ausencias temporales del titular; en el caso de los representantes del Estado debe ser un servidor público cuyo rango sea el inmediato inferior al del propietario; y tratándose de las organizaciones de trabajadores a quienes nombren con tal carácter, en lo que corresponde a su representación.

En caso de ausencia temporal del Secretario Técnico, el Prosecretario de la Comisión lo suple.

ARTÍCULO 62.- La Junta designa, cada doce meses al Presidente de la Comisión, en forma rotativa de entre los miembros representantes del Estado. En caso de inasistencia del Presidente y su suplente, el Secretario Técnico preside la sesión de trabajo.

ARTÍCULO 63.- La Comisión tiene las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;
- II. Verificar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;
- III. Determinar la realización de auditorías en todos los casos en que lo estime necesario, para lo cual puede auxiliarse con las áreas afines del propio Instituto;
- IV. Proponer a la Junta o al Director General, según sus respectivas atribuciones, las medidas que juzgue apropiadas para alcanzar una mayor calidad, eficiencia y eficacia en la administración de los seguros, prestaciones y servicios;
- V. Examinar los estados financieros y la valuación financiera y actuarial del Instituto; verificar la suficiencia de las Cuotas y Aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de Reservas;
- VI. Analizar la información relativa al entero de Cuotas y Aportaciones establecidas en la Ley;
- VII. Designar a los auditores externos que auxilien a la Comisión en las actividades que así lo requieran;
- VIII. Conformar, a través de la Secretaría Técnica, los grupos de trabajo que estime necesarios para el cumplimiento de lo señalado en el artículo 224 de la Ley;

- IX. Citar a comparecer a los titulares de las unidades administrativas del Instituto, para que éstos rindan informe de su gestión, previa aprobación de la Junta del programa anual de visitas y comparecencias;
- X. Realizar visitas de supervisión a las Unidades Administrativas Desconcentradas, con el objeto de verificar que se cumpla con las metas programadas, con parámetros de calidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y austeridad. Puede emitir recomendaciones para la corrección de las deficiencias observadas;
- XI. Informar al Director General y, en su caso, al titular del Órgano Interno de Control, las irregularidades detectadas en el ejercicio de sus funciones;
- XII. Participar en los órganos colegiados y grupos de trabajo en los que sea convocada;
- XIII. Asegurar que los cuerpos colegiados institucionales cumplan con los calendarios de sesiones aprobados por sus órganos de gobierno y con lo señalado en el correspondiente Reglamento de Sesiones; y
- XIV. Las demás que señalen la Ley, este Estatuto Orgánico, otras disposiciones aplicables o aquellas que expresamente le asigne la Junta.

ARTÍCULO 64.- Corresponde al Presidente de la Comisión:

- I. Representar a la Comisión ante la Junta y el Director General;
- II. Rendir a la Junta el Informe Anual de la Comisión;
- III. Verificar que se cumpla el programa anual de comparecencias y visitas aprobado por la Junta;
- IV. Presidir las sesiones y firmar las actas correspondientes;
- V. Convocar a los miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- VI. Informar en cada sesión del cumplimiento de los Acuerdos emitidos;
- VII. Resolver con su voto de calidad en los casos de empate; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65.- Corresponde al Secretario Técnico de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones y visitas de supervisión;
- II. Presidir las sesiones y visitas en caso de ausencia del Presidente y su suplente;
- III. Levantar las actas de las sesiones e integrarlas al registro autorizado;
- IV. Hacer llegar a los miembros, con la oportuna anticipación, la convocatoria, el orden del día y la carpeta documental de apoyo a las actividades y sesiones de la Comisión;
- V. Comunicar a quien corresponda, para su seguimiento y ejecución, los Acuerdos tomados en las sesiones;
- VI. Conformar y apoyar el funcionamiento de los grupos de trabajo que la Comisión estime necesarios;
- VII. Firmar las actas de las sesiones y recabar las firmas de los asistentes;
- VIII. Formular las recomendaciones y propuestas de los asuntos a tratar en el orden del día;
- IX. Emitir su voto en los asuntos que se propongan en las sesiones;
- X. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que resulten de los Acuerdos tomados en las sesiones;
- XI. Dar seguimiento al cumplimiento de los calendarios de sesiones aprobados, de conformidad con lo acordado por los cuerpos colegiados institucionales; y
- XII. Las demás que le encomiendan la propia Comisión y el Director General.

ARTÍCULO 66.- La Comisión celebra por lo menos una sesión ordinaria cada tres meses. El orden del día contiene un reporte sobre el cumplimiento de los Acuerdos adoptados previamente.

Puede realizar sesiones extraordinarias, que deben ser convocadas por su Presidente o, en su defecto, por tres de sus miembros.

Para que sus Acuerdos sean válidos, es necesario que estén presentes cuando menos tres representantes del Estado, uno de los cuales es el Presidente, y dos de las organizaciones de trabajadores.

ARTÍCULO 67.- Son obligaciones de los miembros de la Comisión:

- I. Asistir a las sesiones en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria;
- II. Formular las recomendaciones y propuestas de los asuntos a tratar en el orden del día;
- III. Emitir su voto en los asuntos que se propongan en las sesiones;
- IV. Cumplir con las obligaciones y responsabilidades que resulten de los Acuerdos tomados en las sesiones;
- V. Comunicar al Presidente, por conducto del Secretario Técnico, con la oportuna anticipación, la imposibilidad para asistir a las sesiones;
- VI. Guardar secrecía sobre los asuntos que se atienden. Para el cumplimiento de las responsabilidades en materia de acceso a la información y garantizar la protección de datos personales, la Secretaría Técnica da atención y cumplimiento a las solicitudes que sean de la competencia de la Comisión; y
- VII. Las demás que les fijen las leyes o los reglamentos y aquellas que expresamente les asigne la Comisión.

ARTÍCULO 68.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Comisión puede allegarse de la información que requiera de las unidades administrativas del Instituto, las que deben proporcionar la documentación e informes correspondientes.

ARTÍCULO 69.- La Comisión presenta un informe anual a la Junta sobre el ejercicio de sus atribuciones. Los integrantes de la Comisión pueden solicitar asistir a las sesiones de la Junta para tratar asuntos urgentes relacionados con las funciones de la propia Comisión.

ARTÍCULO 70.- La Comisión debe conocer, para su estudio y análisis, los estados financieros, sus anexos y los programas anuales de constitución de Reservas del Instituto, así como los informes trimestrales del ejercicio del presupuesto presentados por la Junta al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 71.- Si la Comisión encontrara alguna irregularidad con relación a las inversiones, estados financieros, estados de ingresos y egresos, operaciones o servicios deberá informar al Director General, quien deberá hacerlo del conocimiento de la Junta.

TÍTULO CUARTO**SECCIÓN ÚNICA****De la Transparencia y Acceso a la Información Pública**

ARTÍCULO 72.- El Instituto impulsa y facilita el acceso a la información pública y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y oposición en dicha materia, cumple en todo momento con las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Título Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

El Director General designa al responsable de la Unidad de Transparencia, quien tiene las funciones referidas en el artículo 61 de dicha Ley.

El servidor público designado debe promover y difundir la cultura de transparencia, protección de datos personales y rendición de cuentas institucional, así como establecer y coordinar las funciones de enlace institucional para el acceso a la información pública gubernamental, datos personales y corrección de los mismos, tanto con las unidades administrativas del Instituto, como con el Comité de Transparencia y con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Del Comité de Transparencia

ARTÍCULO 73.- El Comité de Transparencia del Instituto es el órgano colegiado que establece y regula los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y las demás disposiciones aplicables.

TÍTULO QUINTO**De los Comités y Consejos Institucionales****CAPÍTULO PRIMERO****Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 74.- El Instituto contará con los Comités y Consejos para el cumplimiento de sus objetivos y para el desarrollo oportuno y eficaz de las actividades que realice, en términos de lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones normativas.

La creación de dichos Comités y Consejos en ningún caso implicará la creación de estructura organizacional adicional a la prevista en el presente Estatuto. No se realizará pago de remuneración, contraprestación, gratificación o concepto similar alguno por la participación en cualquiera de los órganos colegiados del Instituto.

ARTÍCULO 75.- Los Comités y Consejos serán creados por disposición legal, normativa o estatutaria, o por acuerdo de la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva respectiva, según corresponda, conforme a lo dispuesto por la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables. La Junta Directiva o Comisión Ejecutiva respectiva, aprobará la integración de los Comités y Consejos especificando funciones.

ARTÍCULO 76.- En todos los casos los Comités que constituya la Junta Directiva o la Comisión Ejecutiva respectiva, deberán presentar a ésta un informe de los resultados de su actuación.

La Junta Directiva podrá solicitar informes cuando así lo considere necesario.

ARTÍCULO 77.- En los Comités participarán las Unidades Administrativas del Instituto a las que corresponda conocer de los asuntos de que se trate.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud

ARTÍCULO 78.- En términos de lo establecido en el artículo 32 de la Ley, el Instituto cuenta con un Comité de Evaluación y Seguimiento de los Servicios de Salud, que se integra de manera paritaria con un representante de la Dirección Normativa de Salud, un representante de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, y un representante de la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad, así como con tres representantes de las organizaciones de trabajadores, entre los cuales uno es nombrado por la representación sindical mayoritaria del propio Instituto y los tres restantes por las organizaciones mayoritarias de trabajadores al servicio del Estado, y aplica los criterios contenidos en las Bases expedidas por el Ejecutivo Federal a que se refiere el artículo 225 de la Ley.

El Comité es presidido por el Director General y, en su ausencia, por el titular de la Dirección Normativa de Supervisión y Calidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Estatuto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2014, con sus modificaciones.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan en lo dispuesto en el presente Estatuto.

CUARTO. El presente Estatuto será inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 la Ley Federal de las Entidades Paraestatales hasta que dicho Registro entre en funciones.

QUINTO. Los asuntos pendientes o en trámite al entrar en vigor este Estatuto, que conforme al mismo deban pasar de una unidad a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este ordenamiento.

SEXTO. Las modificaciones a la estructura orgánica de las unidades del Instituto que se deriven de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de la Función Pública, y demás instancias que correspondan.

SÉPTIMO. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

OCTAVO. El Instituto, por conducto de la Dirección Normativa de Administración y Finanzas, dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, coordinará con las unidades, las acciones relativas a los recursos humanos, financieros, tecnológicos y materiales, estrictamente para el desempeño de las nuevas atribuciones establecidas para éstas.

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de enero de 2019.- La Prosecretaría de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico del Instituto, **Andrea Nava Fernández del Campo**.- Rúbrica.

(R.- 477314)

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

ACUERDO mediante el cual se establece el calendario de labores para el año 2019 y enero de 2020, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

Al margen un logotipo, que dice: Secretaría Ejecutiva.- SNA.

RICARDO SALGADO PERRILLIAT, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 24 y 35 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 59, fracciones I y XIV de Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 4, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 8 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, cuyo domicilio oficial se ubica en Avenida Coyoacán número 1501, Colonia Del Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México;

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación obligatoria a los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal centralizada y de los organismos descentralizados de la Administración Pública Federal Paraestatal, establece en su artículo 28 que las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles; determinando que no se considerarán días hábiles, entre otros, los sábados, los domingos, los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquéllos en que se suspendan las labores, lo que debe de hacerse del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la entidad, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Que la propia Ley Federal de Procedimiento Administrativo dispone en su artículo 30, que las diligencias o actuaciones del procedimiento administrativo se efectuarán conforme a los horarios que cada dependencia o entidad de la Administración Pública Federal previamente establezca y publique en el Diario Oficial de la Federación;

Que la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece en su artículo 26, último párrafo, que las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y sus trabajadores, se rigen por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Decreto por el que se establece el Calendario Oficial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de octubre de 1993 y modificado el 27 de enero de 2006, determina que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuyas relaciones de trabajo se rijan por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, observarán como días de descanso obligatorio para sus trabajadores, los siguientes: 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y 25 de diciembre, y

Que el artículo 8 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, publicado el 21 de julio de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, faculta al suscrito para expedir el calendario anual de labores en el que se fijen los días y horas hábiles para efecto de las actuaciones de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, he tenido a bien expedir el presente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO DE LABORES PARA EL AÑO 2019 Y ENERO DE 2020, DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

PRIMERO. Se consideran días hábiles todos los días del año, salvo los sábados, domingos y aquéllos en los que conforme al presente calendario se suspenden labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.

SEGUNDO. Se suspenderán las labores en la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción y, en consecuencia, no correrán plazos y términos por ser inhábiles, los días que a continuación se señalan:

Lunes 4 de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
Lunes 18 de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
Jueves 18 y viernes 19 de abril;
Miércoles 10. de mayo;
Del lunes 15 al viernes 26 de julio (por periodo vacacional);
Lunes 16 de septiembre;
Lunes 18 de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; y
Del lunes 23 de diciembre de 2019 al martes 7 de enero de 2020 (por periodo vacacional).

Lo anterior, sin perjuicio de que con fundamento en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los términos puedan suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito; o que de oficio o a petición de parte interesada, se puedan habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto. En ambos casos, mediante acto de autoridad competente, debidamente fundada y motivada.

TERCERO. La suspensión de labores por periodo vacacional, no será aplicable a los procedimientos que regula la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 22 de enero de 2019.- El Secretario Técnico, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.0388 M.N. (diecinueve pesos con trescientos ochenta y ocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.5950 y 8.6000 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A. y Banco Azteca S.A.

Ciudad de México, a 31 de enero de 2019.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

CIRCULAR 2/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Anexo 20).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- “2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

CIRCULAR 2/2019

**A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERA
NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
RURAL, FORESTAL Y PESQUERO:**

**ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR
3/2012 (ANEXO 20)**

El Banco de México, con el objeto de continuar promoviendo el sano desarrollo del sistema financiero y de que las instituciones de banca múltiple estén en posibilidades de seguir realizando el cálculo relativo a los faltantes de activos líquidos previsto en el régimen de admisión de pasivos y de inversión para operaciones pasivas en moneda extranjera establecido en las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, incluidas en la Circular 3/2012, ha resuelto modificar el Anexo 20 de las citadas Disposiciones, con el fin de dar a conocer los períodos de cálculo aplicables durante 2019, 2020, 2021, 2022 y principios de 2023. Dichas modificaciones no implican cambios al citado régimen de inversión, únicamente se actualizan los períodos de cálculo de faltantes de Activos Líquidos, por lo que la presente Circular no se sometió al procedimiento de consulta pública establecido en las “Políticas para la Consulta Pública de las Disposiciones de Carácter General que emita el Banco de México” emitidas el 7 de marzo de 2018.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 24, 26, 32 y 33, de la Ley del Banco de México, 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, 22 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, 4, párrafo primero, 8, párrafos cuarto y séptimo, 10, párrafo primero, 12, párrafo primero, en relación con el 19 Bis, fracción V, 14, párrafo primero, en relación con el 25 Bis, fracción VII, 14 Bis, párrafo primero, en relación con el 17, fracción I, y 14 Bis 1, párrafo primero, en relación con el 25 Bis 1, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección General de Operaciones y Sistemas de Pagos, Dirección General de Estabilidad Financiera, Dirección General de Jurídica y Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero, respectivamente, así como Segundo, fracciones I, IV, VI y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, ha resuelto **modificar** el Anexo 20 de las “Disposiciones aplicables a las operaciones de las instituciones de crédito y de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero”, contenidas en la Circular 3/2012, para quedar en los términos siguientes:

**DISPOSICIONES APLICABLES A LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y DE LA
FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO**

“ANEXO 20

Calendario de períodos para efectos de cálculo relativo a faltantes de Activos Líquidos

Fecha Inicial del Período	Fecha Final del Período
10 de enero de 2019	6 de febrero de 2019
7 de febrero de 2019	6 de marzo de 2019
7 de marzo de 2019	3 de abril de 2019
4 de abril de 2019	1 de mayo de 2019
2 de mayo de 2019	29 de mayo de 2019
30 de mayo de 2019	26 de junio de 2019
27 de junio de 2019	24 de julio de 2019
25 de julio de 2019	21 de agosto de 2019
22 de agosto de 2019	18 de septiembre de 2019
19 de septiembre de 2019	16 de octubre de 2019
17 de octubre de 2019	13 de noviembre de 2019
14 de noviembre de 2019	11 de diciembre de 2019
12 de diciembre de 2019	8 de enero de 2020

9 de enero de 2020	5 de febrero de 2020
6 de febrero de 2020	4 de marzo de 2020
5 de marzo de 2020	1 de abril de 2020
2 de abril de 2020	29 de abril de 2020
30 de abril de 2020	27 de mayo de 2020
28 de mayo de 2020	24 de junio de 2020
25 de junio de 2020	22 de julio de 2020
23 de julio de 2020	19 de agosto de 2020
20 de agosto de 2020	16 de septiembre de 2020
17 de septiembre de 2020	14 de octubre de 2020
15 de octubre de 2020	11 de noviembre de 2020
12 de noviembre de 2020	9 de diciembre de 2020
10 de diciembre de 2020	6 de enero de 2021
7 de enero de 2021	3 de febrero de 2021
4 de febrero de 2021	3 de marzo de 2021
4 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021
1 de abril de 2021	28 de abril de 2021
29 de abril de 2021	26 de mayo de 2021
27 de mayo de 2021	23 de junio de 2021
24 de junio de 2021	21 de julio de 2021
22 de julio de 2021	18 de agosto de 2021
19 de agosto de 2021	15 de septiembre de 2021
16 de septiembre de 2021	13 de octubre de 2021
14 de octubre de 2021	10 de noviembre de 2021
11 de noviembre de 2021	8 de diciembre de 2021
9 de diciembre de 2021	5 de enero de 2022
6 de enero de 2022	2 de febrero de 2022
3 de febrero de 2022	2 de marzo de 2022
3 de marzo de 2022	30 de marzo de 2022
31 de marzo de 2022	27 de abril de 2022
28 de abril de 2022	25 de mayo de 2022
26 de mayo de 2022	22 de junio de 2022
23 de junio de 2022	20 de julio de 2022
21 de julio de 2022	17 de agosto de 2022
18 de agosto de 2022	14 de septiembre de 2022
15 de septiembre de 2022	12 de octubre de 2022
13 de octubre de 2022	9 de noviembre de 2022
10 de noviembre de 2022	7 de diciembre de 2022
8 de diciembre de 2022	4 de enero de 2023"

TRANSITORIA

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 29 de enero de 2019.- El Director General de Operaciones y Sistemas de Pagos, **Jaime José Cortina Morfín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Fabrizio López Gallo Dey**.- Rúbrica.- El Director General de Asuntos del Sistema Financiero, **Jesús Alan Elizondo Flores**.- Rúbrica.

Para cualquier consulta sobre el contenido de la presente Circular, favor de comunicarse a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central a los teléfonos (55) 5237-2308, (55) 5237-2317 o (55) 5237-2000, extensión 3200.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

ANTECEDENTES

- I. Mediante Acuerdo P/IFT/190918/582, tomado en su XXVIII Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) determinó someter a consulta pública el *"Anteproyecto de modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"*, por un periodo de treinta días hábiles.

"PRIMERO. Se determina someter a consulta pública el "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIONES A LAS DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN" (Anexo Único), por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se publique el extracto en el Diario Oficial de la Federación.

[...]

TERCERO. La Autoridad Investigadora del Instituto, en su calidad de área proponente, ejecutará y procesará la consulta pública materia del presente Acuerdo."

El extracto del acuerdo del Pleno del Instituto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre de dos mil dieciocho, por lo que la consulta pública transcurrió del dos de octubre al doce de noviembre de dos mil dieciocho, la cual fue ejecutada y procesada por la Autoridad Investigadora, en su calidad de área proponente.

- II. Mediante oficio número IFT/110/AI/122/2018 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora de este Instituto solicitó a la Comisión Federal de Competencia Económica la opinión a que se refiere el artículo 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto del anteproyecto.
- III. En términos de lo dispuesto en el artículo 138, fracción II, de la Ley Federal de Competencia Económica, la Autoridad Investigadora revisó los comentarios recibidos al anteproyecto y el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho emitió el informe con un resumen de ellos, así como de sus consideraciones a los mismos, el cual se publicó en esa misma fecha en el sitio de Internet del Instituto.
- IV. Mediante oficio número IFT/110/AI/126/2018 de veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, la Autoridad Investigadora remitió a la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto, el proyecto de *"Modificaciones a las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión"* (proyecto) y su Análisis de Impacto Regulatorio, a efecto de solicitar su opinión no vinculante en términos de lo previsto en los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto.
- V. Mediante oficio número ST-CFCE-2018-316 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Comisión Federal de Competencia Económica manifestó que no tiene comentarios del proyecto.
- VI. Mediante oficio número IFT/211/CGMR/238/2018 de fecha tres de diciembre de dos mil dieciocho, la Coordinación General de Mejora Regulatoria de este Instituto remitió a la Autoridad Investigadora la opinión no vinculante sobre el Análisis de Impacto Regulatorio.

En virtud de los Antecedentes señalados, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio,

que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones y es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejerce de forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la Constitución y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Así, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracciones XVII y XXII, de la Ley Federal de Competencia Económica, en relación con el diverso 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, el Instituto tiene la atribución de expedir, previa consulta pública, disposiciones regulatorias que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

SEGUNDO.- Procedencia de modificar las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. El doce de enero de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Los artículos 100, 101 y 102 de la Ley Federal de Competencia Económica establecen las disposiciones generales aplicables al procedimiento de dispensa o reducción del importe de las multas que la ley establece como sanción por la comisión de prácticas monopólicas relativas y concentraciones ilícitas.

Resulta necesario reglamentar el procedimiento referido en el párrafo anterior mediante las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracciones XVII y XXII, 18, párrafo séptimo, 28, fracción X, y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 189 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracciones I y VI, 6, fracción XXXVIII, y 62, fracción IV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se MODIFICA la Sección novena del Capítulo V y se ADICIONAN los artículos 124-A, 124-B, 124-C, 124-D, 124-E, 124-F, 124-G y 124-H de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, para quedar como sigue:

Capítulo V

De los procedimientos

(...)

Sección novena

De los procedimientos para solicitar los beneficios establecidos en los artículos 100 y 103 de la Ley

Artículo 124-A. La solicitud para acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas, prevista en el artículo 100 de la Ley, debe contener lo siguiente:

I. Los datos que permitan a la Autoridad Investigadora identificar, contactar y realizar notificaciones al solicitante;

II. Descripción detallada de la práctica o concentración con relación a la cual presenta su solicitud, precisando en su caso su duración;

III. Manifestación expresa del solicitante de su voluntad de acogerse al beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, previsto en el artículo 100 de la Ley;

IV. Manifestación expresa de que el solicitante se compromete a suspender, suprimir o corregir la práctica o concentración correspondiente, a fin de restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica;

V. Propuesta de medios para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación;

VI. Elementos y razonamientos que acrediten que la propuesta presentada es jurídica y económicamente viable e idónea, y

VII. Señalar los plazos y términos para comprobar el cumplimiento de los medios propuestos.

Artículo 124-B. El procedimiento previsto en los artículos 100 a 102 de la Ley, se tramitará conforme a lo siguiente:

I. El Agente Económico sujeto a la investigación, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, podrá presentar la solicitud antes de que se emita el dictamen de probable responsabilidad;

II. La solicitud deberá presentarse en la Oficialía de Partes Común del Instituto, dirigida a la Autoridad Investigadora;

III. La Autoridad Investigadora emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, el acuerdo por el que suspenda la investigación, en el que podrá prevenir al solicitante para que presente las aclaraciones correspondientes.

El solicitante contará con un plazo de cinco días hábiles para desahogar la prevención por aclaración.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el solicitante desahogue la prevención o en que concluya el plazo otorgado para tal efecto sin que la hubiera desahogado, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo que la tenga por desahogada o por precluido el derecho;

IV. En caso de que la investigación hubiera iniciado por denuncia, la Autoridad Investigadora ordenará, en el acuerdo por el que suspenda la investigación, dar vista al denunciante, salvo que se hubiera formulado al solicitante la prevención prevista en la fracción III anterior, en cuyo caso la vista al denunciante se ordenará en el acuerdo que tenga por desahogada la prevención o por precluido el derecho. La vista al denunciante se realizará mediante notificación personal.

El denunciante contará con un plazo de cinco días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el denunciante presente sus manifestaciones o en que concluya el plazo para realizarlas, la Autoridad Investigadora emitirá un acuerdo que tenga por presentadas las manifestaciones o por precluido el derecho;

V. La Autoridad Investigadora contará con un plazo de diez días hábiles para presentar al Pleno el dictamen con su opinión respecto a la pretensión del solicitante y del expediente de investigación, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que emita el acuerdo por el que:

a) Suspenda la investigación, cuando no se haya formulado prevención;

b) Tenga por desahogada la prevención o por precluido el derecho del solicitante, o

c) Tenga por presentadas las manifestaciones del denunciante o por precluido el derecho para ello.

VI. El Pleno contará con un plazo de veinte días hábiles para emitir la resolución, a partir de que la Autoridad Investigadora presente el dictamen con su opinión.

Artículo 124-C. La Autoridad Investigadora desechará la solicitud por notoriamente improcedente en los siguientes casos:

I. Cuando en el mismo expediente de investigación se hubiera presentado una solicitud del mismo agente económico, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, o

II. Cuando el agente económico, considerado individualmente o hasta su dimensión de grupo de interés económico, según corresponda, se hubiere acogido al beneficio de dispensa o reducción del importe de las multas, dentro de los cinco años anteriores.

Artículo 124-D. Para emitir la resolución, el Pleno analizará la opinión de la Autoridad Investigadora y podrá tomar en consideración, de manera enunciativa, los siguientes elementos:

I. El momento de presentación de la solicitud, esto es, si al momento en que se presentó era trascendente para evitar llevar a cabo o dejar sin efectos la práctica monopólica relativa o la concentración ilícita objeto de la investigación;

II. La efectividad de los medios propuestos para restaurar el proceso de libre concurrencia y competencia económica;

III. La proporcionalidad de los medios propuestos con relación al daño causado o que se pudiese haber causado con la conducta;

IV. Los elementos de convicción que presente el solicitante para acreditar que su propuesta es jurídica y económicamente viable e idónea para evitar llevar a cabo o, en su caso, dejar sin efectos, la práctica monopólica relativa o concentración ilícita objeto de la investigación;

V. Que los medios propuestos no dañen o puedan dañar el proceso de libre concurrencia y competencia económica, y

VI. La idoneidad de los plazos y términos señalados para verificar el cumplimiento de los medios propuestos.

Al emitir la resolución, el Pleno analizará las circunstancias de cada caso y podrá otorgar el beneficio de dispensa o el de reducción del importe de las multas, o bien, no aceptar la propuesta del solicitante. En el supuesto de que se otorgue el beneficio de la dispensa o reducción del importe de las multas, se establecerá cuál fue la práctica monopólica relativa o concentración ilícita cometida y su duración o, en su defecto, tratándose del beneficio de dispensa, las razones que motivan la resolución.

Artículo 124-E. La resolución que emita el Pleno se notificará personalmente al solicitante y por lista al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto la remita a la Autoridad Investigadora.

Artículo 124-F. El solicitante, en lo individual y, en su caso, por cada uno de los miembros del grupo de interés económico que se indiquen en la resolución, deberá presentar un escrito ante la Autoridad Investigadora por el cual acepte de conformidad y de manera expresa la resolución por la que el Pleno le otorgue el beneficio de dispensa o reducción del importe de multas, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea notificada la resolución.

El escrito de aceptación deberá contener la manifestación del solicitante en el sentido de que conoce las medidas impuestas y entiende sus alcances legales y económicos, así como su compromiso de llevarlas a cabo.

En caso de que el solicitante presente escrito manifestando expresamente la aceptación de la resolución, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que tenga por aceptada la resolución y por concluida la investigación cuando no existan otros Agentes Económicos sujetos a la investigación, o por reanudada en caso de que los haya. Este acuerdo se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito.

Si el solicitante presenta escrito en el que manifieste no aceptar la resolución total o parcialmente o no presenta el escrito en el plazo otorgado para ello, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo que tenga por no aceptada expresamente la resolución y por reanudada la investigación. Este acuerdo se emitirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del escrito o del vencimiento del plazo otorgado para presentarlo.

Los acuerdos referidos en los dos párrafos anteriores se notificarán personalmente al solicitante y por lista al denunciante, si lo hubiera, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión y se harán del conocimiento del Pleno.

Artículo 124-G. En caso de que la resolución del Pleno determine no aceptar la propuesta presentada por el solicitante, la Autoridad Investigadora emitirá el acuerdo por el que reanude la investigación, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto le remita la resolución.

Artículo 124-H. La resolución emitida por el Pleno con fundamento en el artículo 102 de la Ley no constituirá un prejuzgamiento respecto de las actuaciones previstas en los artículos 78 y 85 de la Ley, cuando el Agente Económico no la acepte y se reanude la investigación.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Comisionado Presidente, **Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González**.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el 12 de diciembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/121218/949.

EXTRACTO de la Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

EXTRACTO DE LA "GUÍA DEL PROCEDIMIENTO DE DISPENSA O REDUCCIÓN DEL IMPORTE DE MULTAS EN INVESTIGACIONES DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS RELATIVAS O CONCENTRACIONES ILÍCITAS, PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso c) y 138, fracción III de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo aprobado en la XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió la "Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión".

La Guía es de carácter informativo y tiene como finalidad orientar al público en general sobre el procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, específicamente sobre la información y documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley Federal de Competencia Económica y en las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, en la Guía se identifican las conductas anticompetitivas que pueden ser objeto del beneficio de dispensa o reducción del importe de multas; los requisitos que debe cumplir el escrito de solicitud; las actuaciones que puede realizar la Autoridad Investigadora y el solicitante durante el procedimiento; el sentido de la resolución que puede emitir el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones y los elementos que puede tomar en consideración para ello; la conclusión o reanudación de la investigación, según corresponda; la verificación del cumplimiento de los compromisos, así como lo relativo a la clasificación de la información presentada.

La Guía se encuentra publicada íntegramente en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

EXTRACTO DE LA "GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACIÓN DE CONDICIONES DE MERCADO PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA, EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN".

Con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero y tercero, y 15, fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5, párrafo primero, 12, fracción XXII, párrafo tercero, inciso b) y 138, fracción III, de la Ley Federal de Competencia Económica; 187 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, así como 1, párrafos primero y tercero, 4, fracción I, y 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo aprobado en la XXXVII Sesión Ordinaria celebrada el doce de diciembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expidió la "Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión".

La Guía tiene como objetivo orientar al público en general sobre la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, particularmente sobre la información y los documentos adecuados para satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 120, fracción I, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en relación con el referido artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica. Así, la Guía incluye información sobre: las modalidades para iniciar una investigación; los requisitos que debe cumplir la solicitud; los elementos para identificar el mercado relevante; los elementos para identificar la existencia de poder sustancial o la ausencia de condiciones de competencia efectiva; los acuerdos que puede emitir la Autoridad Investigadora una vez presentada la solicitud, y las distintas categorías en que se puede clasificar la información presentada con el escrito de solicitud.

La Guía se encuentra publicada íntegramente en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.- La Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Paulina Martínez Youn**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

PAPEL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA y/o PAPEL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DAVID GONZÁLEZ SILVA

En los autos del juicio de amparo 1602/2018-V, promovido LUCIANO MORALES OLIVAR, contra los actos que reclamó de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente

Ciudad de México, cinco de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Roberto Jaime Rangel Oregón.
Rúbrica.

(R.- 477080)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado 14o de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: trece de diciembre de dos mil dieciocho. En el juicio de amparo 1519/2018-VI-B, promovido por Juana Tapia Ramírez, se ordenó emplazar a la tercero interesada de identidad reservada M.C.V.M. y por conducto de ésta a la menor de edad A.S.R.V., para que sí a su interés conviene, comparezcan a ejercer los derechos que les corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado el auto de vinculación a proceso de ocho de septiembre de dos mil dieciocho, dictado en la carpeta administrativa 1652/2018 del Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otro, la cual deriva de la carpeta de Investigación CUA/FVG/VGC/032/171481/18/08, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14 16, 19, 20 y 21. Se les hace del conocimiento que la audiencia constitucional se fijó para las nueve horas con diecisésis minutos del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

La Secretaria.
Miriam Moreno García.
Rúbrica.

(R.- 477104)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de seis de noviembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los terceros interesados Salomón Zaga Mograbi e Isidoro Zaga Hazzan, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 1229/2018-I-A, promovido por María del Carmen Becerril López, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2018.
La Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

María de Lourdes Meléndez Martínez
Rúbrica.

(R.- 477156)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
EDICTO.

José Luis López Cruz y Baruchs Romero Cazares

En razón de ignorar sus domicilios, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, y c), de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación invocada, se le hace saber que en el juicio de amparo directo D.P.212/2018 de este índice, promovido por el quejoso **Raúl Meléndez Montes de Oca**, se ordenó emplazarlos (llamarlos a juicio) por este medio, ello para que si así lo estiman pertinente, comparezcan a manifestar lo que a su interés convenga.

Para ello, hago de su conocimiento que cuentan con un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, para que se presenten en el local de este órgano jurisdiccional, ubicado en: Avenida Revolución 1508, Torre "A", Piso 3, colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, código postal 01020, ciudad de México.

Atentamente.
Ciudad de México, 7 de noviembre de 2018.
Por acuerdo de la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.
La Secretaria de Acuerdos
Paola Montserrat Amador Hernández
Rúbrica.

(R.- 477157)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Tercera Interesada **Manufacturas Yasatex, Sociedad Anónima de Capital Variable**.

En el amparo indirecto 619/2018-III, promovido por Policía Auxiliar de la Ciudad de México, por auto de veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, este juzgado al desconocer el domicilio actual de la tercera interesada **Manufacturas Yasatex, Sociedad Anónima de Capital Variable**; con fundamento en los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la citada ley, se ordenó su emplazamiento al presente sumario por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la república, lo anterior para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación la tercera interesada ocurra ante este juzgado de distrito y haga valer sus

derechos, por lo que se le hace de su conocimiento que ante la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, apercibidos que en caso de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, éstas se les harán por medio de lista.

En consecuencia, se hace la relación sucinta de la demanda de amparo, consistente en que la quejosa antes referida, promovió el presente juicio en contra del Juez Tercero de lo Civil de Proceso Oral y Directora Ejecutiva de los Recursos Financieros del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, reclamando la multa dictada en audiencia preliminar de quince de mayo de dos mil dieciocho, dictada en el expediente 903/2017 y la ejecución de la misma.

Ciudad de México, a 11 de diciembre de 2018.
 Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en
 Materia Civil en la Ciudad de México.
Olga Patricia Díaz Muciño.
 Rúbrica.

(R.- 477031)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

TERCERO INTERESADO
VÍCTOR HUGO PORTUGAL MORENO

En los autos del juicio de amparo número 114/2018-III-B, promovido por Graciela González Mendoza, se ha señalado a Víctor Hugo Portugal Moreno, como tercero interesado y, como se desconoce su domicilio actual se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la Materia, según el cual queda a su disposición en el local de este Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, copia simple de la demanda de garantías, y se le hace saber además, que se han señalado las nueve horas del veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional, así como que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con documento que acredite su personalidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista.

Fíjese en los estrados de este juzgado copia íntegra del presente acuerdo, por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Ciudad de México, quince de noviembre de dos mil dieciocho.
 La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Karla Alejandra Contreras Azuceno.
 Rúbrica.

(R.- 477158)

Estados Unidos Mexicanos
 Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo 844/2017, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, promovido por Gilberto Bahena Jiménez, contra la resolución de veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete, dictada en la averiguación previa FSP/B/T1/4137/14-12, que atribuye a la SUBPROCURADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a los terceros interesados Erick Herón Cruz Urbina, Gustavo Cárdenas Miranda, Edgar Gómez Hernández, María Aracelí Álvarez Martínez, Lesly Andrea Martínez Álvarez y Rosa Elia Solano Mendoza, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Haciéndole saber que cuenta con un plazo de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio a hacer valer sus derechos; que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente
 Ciudad de México a 21 de diciembre de 2018.
 La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Gabriela Sandoval Saavedra.
 Rúbrica.

(R.- 477161)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo
752/2018
EDICTOS A:

Roberto Sherman Ornelas.

En el juicio de amparo **752/2018**, promovido por Jaime Mauricio González Castaños, por su propio derecho, contra el acto que reclama del **Juez Tercero de lo Civil, con sede en Puerto Vallarta, Jalisco y los Secretarios Ejecutores de su adscripción**, consistente en todo lo actuado dentro del expediente 127/2018, incluyendo la sentencia definitiva y su correspondiente ejecución, que conlleva al lanzamiento del inmueble identificado como terreno RP-1, con una superficie de 49,149.03 metros cuadrados, ubicado en la calle Gansos sin número, en el fraccionamiento Marina Vallarta, en Puerto Vallarta, Jalisco; por tanto, se ordena emplazarle por edictos para que comparezca, si a su interés conviene, en **treinta días**, contados del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las **once horas con veinte minutos del veintidós de enero de dos mil diecinueve**.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación en la República

Zapopan, Jalisco, once de enero de dos mil diecinueve.

El Secretario.

Iván Salazar Elydd.

Rúbrica.

(R.- 477402)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

Juicio de amparo número **652/2017**, promovido por Esperanza de la Toba de Black, por conducto de su apoderada legal Luz Inés de la Toba Amador, en contra del acto consistente en la violación del artículo 14 Constitucional, en la ejecución de la resolución de cuatro de abril de dos mil diecisiete, dictada por el Director General de la Propiedad Rural de la SEDATU, dentro del procedimiento administrativo número 737709, relativo al predio "Tembabiche, Municipio de Loreto, Baja California Sur", que reclaman al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y otras autoridades. Se ordena emplazar a los terceros interesados Blanca de la Toba Lara, Martina de la Toba Navarro y José Guadalupe de la Toba Lara, por edictos, para que comparezcan en treinta días, a partir del día siguiente de la última publicación, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se harán por lista, conforme al artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

La Paz, Baja California Sur, trece de diciembre de dos mil dieciocho.

Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur, con sede en La Paz.

Lic. Claudia Cecilia Hirales Flores.

Rúbrica.

(R.- 476875)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO:

- Luis Ventosa Dávila.

En el juicio de amparo **252/2018-II**, promovido por **Abigail Daniela Lora López**, se advierte: que en auto de nueve de agosto de dos mil dieciocho, se tuvo como **tercero interesado a Luis Ventosa Dávila**, y se señaló como acto reclamado en esencia, la falta de emplazamiento y todo lo actuado, en el juicio ordinario civil otorgamiento y firma de escritura 347/2004, del índice del **Juzgado Sexagésimo de lo Civil de esta capital**, seguido por Luis Ventosa Dávila, contra Fraccionadora Cafetales Sociedad Anónima, así como la sentencia definitiva y resolución de segunda instancia y actos de ejecución, consistentes en la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta urbe, respecto del inmueble ubicado

en el lote 26, manzana 3, Sección Chiapas, calle Pantepec y/o Simojovel número 125, Colonia Residencial Cafetales, delegación Coyoacán, código postal 04918, en esta ciudad; y mediante proveído de once de enero de dos mil diecinueve, se ordenó emplazar por medio de edictos al **tercero interesado referido**, requiriéndole para que se presente ante este juzgado dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de dicho **tercero interesado** que queda a su disposición en este Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la ciudad de México, copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, a 11 de enero de 2019.

El Secretario

Juan Diego Hernández Villegas.

Rúbrica.

(R.- 477330)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Terceros interesados: **Ma. Maura Zamudio Soriano, Sonia López Toivar, Aurora Vázquez López, Giovani Eduardo Rosas Vázquez, María Magdalena Vázquez López, Sergio Mauricio Aguirre Polanco, Alberto Cervantes Lagunas, José Ydar Vázquez Mérida y Salvador Flores Rodríguez.**

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 1150/2017-III promovido por **Rafael Avilés García**, contra actos del juez y actuario del **Juzgado Primero Civil del Tribunal Superior de Justicia y Registro Público de la Propiedad y de Comercio, todos de la Ciudad de México**; consistente en la falta de llamamiento al juicio ordinario civil 1118/2008, promovido por **Salvador Flores Rodríguez y otros**, en el cual se han emitido determinaciones que podrían significar la privación del inmueble ubicado en **Casa de Productos 8, de la calle de Navarra, colonia Álamos, delegación Benito Juárez, en esta ciudad**, tales como la cancelación de asientos registrales que afecten la titularidad del inmueble controvertido; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a los terceros interesados **Ma. Maura Zamudio Soriano, Sonia López Toivar, Aurora Vázquez López, Giovani Eduardo Rosas Vázquez, María Magdalena Vázquez López, Sergio Mauricio Aguirre Polanco, Alberto Cervantes Lagunas, José Ydar Vázquez Mérida y Salvador Flores Rodríguez**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintitrés de febrero de dos mil dieciocho**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Damián González.

Rúbrica.

(R.- 476872)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.**

Parte tercera interesada: Blas, Martín y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago.

En el juicio de amparo **696/2018-V**, promovido por **Elizabeth Esteban González**, por propio derecho, contra actos del **Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: los actos encaminados a llevar a cabo la ejecución de la resolución pronunciada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho, por el Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en los autos del juicio sucesorio testamentario a bienes de Luciano Hernández Santiago, expediente 396/2014, del que se ostenta tercera extraña y en la que se aprueba el proyecto de partición y adjudicación y se ordena requerir a Lucía González González, para que dentro del plazo de cinco días desocupe y haga entrega del inmueble materia de la sucesión, sito en "... calle Chimalpopoca número 286, edificio E, departamento 105, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad de México...", bajo el apercibimiento de ser lanzada a su costa, toda vez que la quejosa aduce ser comodataria de dicho inmueble litigioso; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b) segundo párrafo y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la **parte tercera interesada Blas, Martín y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión testamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de veintisiete de junio de dos mil dieciocho**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 477068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Domicilio: Ciudad Judicial Federal, Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, edificio Xa, primer piso, Fraccionamiento Ciudad Judicial Federal, en Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010
EDICTO

DIRIGIDO A: ISMAEL ARTURO IBARRA AGUILAR.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **1065/2018**, promovido por **CREASTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su administrador general único Guillermo Guadalupe Sánchez Rivera**, contra los actos que reclama del **JUEZ Y SECRETARIO EJECUTOR, ADSCRITOS AL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO**, consistente en el embargo de los bienes que identifica como, Lámparas, Dos extractores de aire, Controles

electrónicos y un Motor del elevador instalado en los locales comerciales identificados con los números **8, 9, 14 y 15** del condominio denominado "**Condominio Torre La Paz**", marcados con los números 221 y 229 de la calle Colonias; así como 1866, 1853 y 1875 de la calle Libertad, todos en la Colonia Americana en Guadalajara, Jalisco, bienes que refiere se encuentran adheridos a los inmuebles citados de los cuales aduce ser propietario; ello, con motivo del secuestro practicado en el expediente 2846/2018, del índice del Juzgado Segundo de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil diecinueve, se ordenó por ignorarse domicilio del tercero interesado **ISMAEL ARTURO IBARRA AGUILAR**, éste sea emplazado por edictos. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL ONCE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE**, para la celebración de la audiencia constitucional, por lo que quedan a su disposición las copias de ley en la secretaría del juzgado. Asimismo, se le hace saber que deberá presentarse, **si así es su voluntad**, a deducir sus derechos ante este Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en el juicio de amparo antes mencionado, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; en el entendido que de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones, las subsecuentes se le practicarán por medio de lista, aún aquéllas de carácter personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "El Universal".

Atentamente

Zapopan, Jalisco, 10 de enero de 2019.

El Secretario del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco

José Francis Rojas García.

Rúbrica.

(R.- 477124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Chetumal, Q. Roo
EDICTO

TERCIOS INTERESADOS: Janna Samira Alcaraz Sona y Efrén Enrique García Lozano.

En los autos del Juicio de Amparo número **383/2018-IV-A**, promovido por **Fernando Jorge Musi**, contra actos del **Director General del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Quintana Roo y otra autoridad**, en el que señaló como acto reclamado:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS:

a) Se reclama del ciudadano Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción registral respecto de los predios de mi propiedad denominados como lotes FRANCISCO JAVIER UNO y FRANCISCO JAVIER DOS, ambos ubicados en la jurisdicción de la Delegación de Isla Mujeres, Quintana Roo, ahora municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, mismos predios que obran registrados bajo el número 503 y 504, fojas 459 a 460 tomo XXXI-A, sección I, de fecha 8 de octubre de 1981 a favor del suscrito quejoso, y que el haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción registral misma que se dio sin que medie orden judicial o de autoridad competente en las cuales se sigan y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y muchos menos existió la voluntad del suscrito quejoso, y que derivado de ello se inscribieron dichos predios dichos predios de mi propiedad en favor de terceras personas de manera ilegal, así como todas y cada una de los actos de que sean consecuencia de ello.

b) Se reclama del Ciudadano Director de Catastro Municipal del Honorable Ayuntamiento de Isla Mujeres, Quintana Roo, haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción ante el padrón municipal respecto de los predios de mi propiedad denominados como lotes FRANCISCO JAVIER UNO y FRANCISCO JAVIER DOS, ambos ubicados en la jurisdicción de la Delegación de Isla Mujeres, Quintana Roo, ahora municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, mismos predios que obran registrados bajo el número 503 y 504, fojas 459 a 460, tomo XXXI-A sección I, de fecha 8 de octubre de 1981 a favor del suscrito quejoso, y que el haber dejado sin efectos, cancelar y desaparecer la inscripción ante el padrón municipal se dio sin que medie orden judicial o de autoridad competente en las cuales se sigan y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y mucho menos existió la voluntad del suscrito, y que derivado de ello se inscribieron o empadronaron y expedieron sendas cédulas catastrales de los referidos inmuebles de mi propiedad en favor de terceras personas de manera ilegal, así como todas y cada una de los actos de que sean consecuencia de ello."

Se ordenó emplazar a los terceros interesados **Janna Samira Alcaraz Sona y Efrén Enrique García Lozano**, a los que se les hace saber que deberán presentarse ante este Juzgado, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, de manera personal, por apoderado o por gestor que pueda representarlos a defender sus derechos; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado Federal, y haciendo de su conocimiento que queda a su disposición, en la secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de amparo, para los efectos legales procedentes.

Se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de Aplicación Supletoria, para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Chetumal, Quintana Roo, a 24 de diciembre de 2018.
 La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en la Ciudad de Chetumal
Lic. Piedad Julia Vega Ayala.

Rúbrica.

(R.- 477130)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, **Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho**.

Parte tercera interesada: Blas, Martin y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago.

En el juicio de amparo **624/2018-V**, promovido por **LUCIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, por su propio derecho contra actos del **Juez Tercero de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**; se señaló como **ACTO RECLAMADO**: las consecuencias jurídicas de la ejecución de la resolución de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, dictada en el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Luciano Hernández Santiago, 396/2014, por el Juez Tercero de lo Familiar del tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el que se aprobó el proyecto de partición y adjudicación de bienes y se ordena requerir a la aquí quejosa para que en el término de cinco días desocupe y entregue el inmueble ubicado en calle Chimalpopoca 286, edificio E, departamento 105, colonia Tránsito, delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad de México; a la parte actora bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento del citado inmueble; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la **parte tercera interesada Blas, Martin y María del Carmen, todos de apellidos Hernández Santiago, y ésta última como albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de Luciano Hernández Santiago**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos en el término de treinta días contado a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del **auto admisorio de diecisésis de julio de dos mil dieciocho**, edictos que **serán publicados por tres veces de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibida que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Atentamente

Ciudad de México, 18 de diciembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 477160)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

En el expediente **38/2017**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **Energía Mayakan, S. de R. L. de C. V.**, con fundamento en el artículo 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, para llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la demandada **Violeta López González**, cuyo acuerdo a la letra dice:

“Con fundamento en el artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, téngase por recibido el escrito signado por **Sergio Bonfiglio Macbeath**, promoviendo en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas de “**Energía Mayakan S. de R.L. de CV.**”, copias y anexos que se acompañan, mediante el cual promueve **Juicio Ordinario Civil** en contra de **Violeta López González, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, todos de apellidos Falcón López**, con domicilio para ser emplazados en **Miguel Hidalgo número 213-A Colonia Rovirosa, Código Postal 86080, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, de los que demandan las siguientes prestaciones:

“A.- *El cumplimiento del Convenio de Servidumbre de Paso de fecha dos de noviembre del año mil novecientos noventa y siete, celebrado por Nacional Financiera S.N.C., en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso número 957-2, así como por los CC. Violeta López González y su entonces menores hijos, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, todos de apellidos Falcón López, quienes ostentan la nuda propiedad y el C. Abel Falcón Pérez como usufructuario; sobre el predio rural denominado “Punto Bonito” ubicado en la Rancharía “El Porvenir” del municipio de Palenque, Estado de Chiapas, con superficie de 32-28-15 Has. Este bien se encuentra inscrito bajo el número 206, del Libro I, correspondiente a la Sección Primera a folios 413, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas, entre los kilómetros 35+886.953 al 36+940.809 del gasoducto, en una franja de quince metros de ancho por un mil cincuenta y tres punto ochocientos cincuenta y seis metros de longitud y una superficie de quince mil ochocientos siete punto ochenta y cuatro metros cuadrados, servidumbre de paso, que consta en la escritura pública 700 de 10 de noviembre de 1987, pasada ante la fe del Notario Público número 1 del municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, la cual se encuentra inscrita al margen del folio 413, antes mencionado, bajo el número 102 del Libro I, correspondiente a la Sección Primera a Folios 413, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Catazajá, Chiapas.*

B). - *Como consecuencia, la declaratoria judicial en el sentido de que los demandados deberán respetar tanto la servidumbre de paso del gasoducto, como el derecho de vía que corresponde, derivado de ésta, permitiendo el acceso continuo y permanente a los mismos, así como la instalación y permanencia de los elementos necesarios para su mantenimiento y servicio.*

C). - *El retiro a costa de los demandados, de cualquier tipo de construcción o cultivo que altere las condiciones de la conservación del ducto y que afecte el derecho de vía pactado en el convenio de servidumbre de paso del cual se demanda el cumplimiento.*

D). - *El pago de gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio.”*

HECHOS

“1. Con fecha 27 de agosto de 1996, Nacional Financiera, S.N.C., como fiduciaria; la Comisión Federal de Electricidad, como fideicomitente A y fideicomisario A; y el Transportista, como fideicomitente B y fideicomisario B, celebraron un contrato de fideicomiso de administración de derechos inmobiliarios, en el que establecieron esencialmente lo siguiente y para los efectos que nos ocupan:

1.1.- *Destinar los recursos materiales aportados, a la adquisición, conservación y defensa de los derechos inmobiliarios de los predios descritos en el contrato, adquirir con todas las formalidades, la propiedad sobre los predios dominantes y los derechos inherentes a dichos predios, sobre los predios sirvientes, así como otros derechos reales, posesorios, y de uso, así como a proceder a su conservación y defensa.*

1.2.- *Permitir al fideicomisario B (transportista) el uso de los predios dominantes, incluyendo los derechos sobre los predios sirvientes, de manera que éste pueda construir, poseer, operar y dar mantenimiento al sistema de transporte.*

1.3.- *Transmitir, en su caso, al fideicomisario B, la propiedad de los predios dominantes, incluyendo las servidumbres que existan a favor de tales predios, así como la titularidad de otros derechos reales, posesorios o de uso.*

1.4.- *Y en sí, para la realización de los fines del fideicomiso, la fiduciaria podría llevar a cabo todos los actos jurídicos que se requirieran.*

1.5.- En dicho contrato, en el número 69, se hace referencia al predio rústico denominado "Punto Bonito" ubicado en la Ranchería "El Porvenir" del municipio de Palenque, Chiapas, propiedad de la señora Violeta López González, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, de apellidos Falcón López quienes ostentan la nuda propiedad; así como el ahora extinto Abel Falcón Pérez en calidad de usufructuario.

2.- El 9 de abril de 1997, la Comisión Federal de Electricidad y Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., celebraron contrato de transporte de gas natural.

3.- El mismo 9 de abril de 1997, en términos de lo convenido en el contrato antes referido, y para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la Comisión Federal de Electricidad y mi representada, Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V., celebraron el contrato de adhesión al fideicomiso de administración 957-2.

4.- El 2 de noviembre de 1997, Nacional Financiera, S.N.C., como la fiduciaria, celebró convenio de servidumbre de paso, con la señora Violeta López González, y sus entonces menores hijos, Martha Patricia, Luz del Alba, Gilberto y Mario, de apellidos Falcón López, quienes ostentan la nuda propiedad y el señor, Abel Falcón López, como usufructuario (ya finado), en adelante como el propietario. El objeto del contrato es constituir una servidumbre de paso en favor de la fiduciaria.

5.- En virtud de las cuestiones descritas en la escritura 467 de fecha 9 de septiembre de 2002, que hace constar la transmisión al fideicomiso 5010-7 de la propiedad de un inmueble y de derechos inmobiliarios en ejecución del fideicomiso número 957-2, mi representada, adquirió todos los derechos derivados del convenio de servidumbre de paso celebrado el 2 de noviembre de 1997.

7.-Ahora bien, a pesar de haber requerido a los demandados que se permita a mi representada hacer uso de su derecho de servidumbre de paso, los mismos se han abstenido de cumplir con el mencionado convenio, negándose a permitir que mi representada tenga acceso al inmueble descrito a efecto de poder dar el adecuado mantenimiento al gasoducto."

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veintinueve de mayo de dos mil dieciocho.

En términos del artículo 62 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se da cuenta al Juez, con la promoción que antecede, la que se provee dentro del término establecido en el mencionado artículo:

Agréguese a los autos el escrito de cuenta, atento a su contenido y tomando en consideración el estado de autos, del cual se advierte que se giraron oficios a diversas dependencias con motivo de solicitar informes del domicilio de la codemandada **Violeta López González**, y que aun a pesar de haber obtenido un domicilio no pudo emplazarse a la demanda por las razones expuestas por el fedatario judicial (foja 325), por lo que resulta evidente que a pesar de las múltiples búsquedas se ignora el paradero de la demandada; en consecuencia, con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese por edictos a la codemandada **Violeta López González**, el proveído de veintiséis de abril de dos mil diecisiete, a efectos de hacerle de su conocimiento que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente a la fecha de la última publicación, a éste órgano jurisdiccional a contestar la demanda interpuesta en su contra, a oponer las excepciones y defensas que a su derecho convenga o bien se allane a la misma; en la inteligencia que de no producir contestación en el término referido, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por rotulón, que se fijará en los estrados de este juzgado, en la inteligencia, que la divulgación aludida deberá publicarse por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el Diario Oficial, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en los estrados de este órgano jurisdiccional, lo anterior, a fin de brindarle la oportunidad a la demandada para dar contestación a la demanda interpuesta.

NOTIFÍQUESE.

Así lo proveyó y firma el licenciado **Mario Fernando Gallegos León**, Juez Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, asistido del licenciado **Moisés Pérez Hernández**, Secretario que autoriza y da fe."

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; julio 13 de 2018.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. Moisés Pérez Hernández.

Rúbrica.

(R.- 477103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NÚMERO **314/2018-III**, PROMOVIDO POR OCTAVIO GARAY FONSECA Y LA MENOR DIONE GARAY SANTACRUZ, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL JOSÉ LUIS MAGALLÓN PORRAS, CONTRA ACTOS DE LA **QUINTA SALA FAMILIAR Y JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO FAMILIAR AMBAS AUTORIDADES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, CON FECHA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE **SE ORDENÓ EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA**, MÓNICA SANTACRUZ GUTIERREZ POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO DE GARANTÍAS A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN III, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DE LA CITADA TERCERA INTERESADA QUE SE SEÑALARON LAS NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TREINTA DE ENERO DOS MIL DIECINUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MÉRITO SE PROcede A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LAS QUE CON ANTELACIÓN QUEDARON PRECISADAS, COMO PARTE TERCERA INTERESADA A MÓNICA SANTACRUZ GUTIERREZ Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO DOS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES QUE SE DERIVAN DE LOS TOCAS DE APELACIÓN 2355/2017 Y 2356/2017, Y MEDIANTE LAS QUE SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECICISTE, DERIVADA DEL EXPEDIENTE NÚMERO 219/2012, INCIDENTE DE MODIFICACIÓN DE CONVENIO E INCIDENTE DE GUARDA Y CUSTODIA POR INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO, MEDIANTE LA QUE SE PROVEE, ENTRE OTRAS COSAS, LA NEGATIVA DE DECLARAR LA CADUCIDAD DE LOS DOS INCIDENTES Y LA CONFIRMACIÓN POR PARTE DE LA SALA RESPONSABLE DE DICHA NEGATIVA, CONFIRMANDO EN AMBAS SENTENCIAS EL PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Ciudad de México, 07 de enero de 2019.
 Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. María Dolores López Ávila.

Rúbrica.

(R.- 477359)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

(PRIMERA PUBLICACIÓN)

Guadalupe Onofre Guzmán. (Tercera interesada) En el juicio de amparo 641/2018-V, del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, promovido por Felipe Velázquez Morales, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado de Michoacán y otras autoridades; se ordenó su emplazamiento por edictos por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición el expediente en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría

del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio, para que comparezca al mismo si a sus intereses convienen; de igual forma, el interrogatorio a cargo de Ismael Medina Corpus y Ramón Velázquez Morales, para que lo amplíen por escrito si lo estiman pertinente.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de octubre 2018.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Desidé Meza Murillo
Rúbrica.

(R.- 475348)

AVISOS GENERALES

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
Abelardo de Jesús Casares Add.
Vs.
Representante de la Sucesión de René de S. Palomares Paredes
A.C. 72420 Con el Sabor que Quiero Más
Exped.: P.C. 1075/2018(C-375)11405
Folio: 44008
Representante de la Sucesión de René de S. Palomares Paredes

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de esta Dirección, el día 20 de abril del 2018, con folio de entrada 011405 YOLANDA VICTORIA OROPEZA GAXIOLA, apoderada de **ABELARDO DE JESUS CASARES ADD**, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole al **REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DE RENE DE S. PALOMARES PAREDES**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que dentro de dicho término, se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo plazo su escrito de contestación en el que manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar respuesta a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
21 de septiembre de 2018.
La Coordinadora Departamental de Nulidades
Yolanda Almazán Padilla.
Rúbrica.

(R.- 477368)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Panificadora La Panera, S.A. de C.V.

Vs.

Marcas Coronado, S.A. de C.V.

M.1409830 Panera Co.

Exped.: P.C.1810/2018 (N-512) 19852

Folio: 49896

Marcas Coronado, S.A. de C.V.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 4 de julio de 2018, con folio de entrada 019852, Antonio Arias Ordoñez, apoderado de PANIFICADORA LA PANERA, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado en el rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **MARCAS CORONADO, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente

25 de octubre de 2018

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 477396)

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.

PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE TARIFAS MÁXIMAS

PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIO DE ACCESO ABIERTO

Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V., titular del Permiso de Transporte de Gas Natural por medio de ductos de Acceso Abierto G/21297/TRA/2018; en cumplimiento a la directriz 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-2007, para efecto de que inicien su vigencia cinco días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, da a conocer la lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía mediante Resolución RES/2748/2018, para la prestación del servicio por medio de la infraestructura que ampara dicho permiso en el municipio de Chocholá, en Yucatán.

Lista de tarifas máximas

Servicio de Transporte	Unidades	Tarifa¹
Servicio en Base Firme		
Cargo por Capacidad	Pesos/GJ/día	6.9719
Cargo por uso	Pesos/GJ/día	0.0416
Base Interrumpible²		
Cargo por servicio	Pesos/GJ	6.9437

¹/ Cifras expresadas en pesos del 31 de octubre de 2018

²/ El cargo en base interrumpible se calcula considerando 99% del cargo por capacidad más el cargo por uso en base firme.

Ciudad de México, 28 de enero de 2019

Representante Legal

Octavio Jesús Bañuelos Calvo

Rúbrica.

(R.- 477407)

Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS

Publicación de las tarifas máximas y los cargos aprobados por la Comisión Reguladora de Energía a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V. ("TLA") como titular del Permiso de Almacenamiento de gas natural G/138/ALM/2003, de conformidad con lo dispuesto en la sección 21.1 de la Directiva sobre la determinación de tarifas y el traslado de precios para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-001-2007.

1. Cargo por capacidad	Unidades	Tarifa
Tarifa máxima regulada		
Base Firme (SABF)	MXN/GJ/día	0.8765
Base Interrumpible (SABI)	MXN/GJ/día	0.8746

Nota: MXN se refiere a pesos mexicanos.

2. Cargo por uso: será igual al costo de electricidad facturado por la Comisión Federal de Electricidad a Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., que será trasladado mensualmente a cada usuario del sistema de almacenamiento, prorrateado de acuerdo con la utilización que el usuario correspondiente haga de la Terminal de GNL, definido en pesos por gigajoule por día. El cargo por uso mensual (CU) aplicable a cada usuario de la Terminal de GNL, se determinará mediante la expresión siguiente:

$$CU = (C_{EE} \times PU_{kWh} + C_D \times PU_D) \times E_{GU}$$

Donde:

C_{EE} = cargo por uso aplicable en el mes correspondiente en pesos.

C_{EE} = consumo total mensual de energía eléctrica, en kWh.

PU_{kWh} = precio unitario del kWh, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kWh.

C_D = demanda facturable, en kW.

PU_D = precio unitario de demanda por kW, de conformidad con la tarifa aplicable del servicio público de energía eléctrica correspondiente al mes en cuestión, en pesos por kW.

E_{GU} = fracción de la energía total contenida en el gas natural entregada mensualmente por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V., a cada usuario del sistema de almacenamiento."

Altamira, Tamaulipas, a 22 de enero de 2019.
 Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Jair Rojas Téllez

Rúbrica.

(R.- 477377)

AVISO AL PÚBLICO

Las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2019, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,040.00
2/8	de plana	\$ 4,080.00
3/8	de plana	\$ 6,120.00
4/8	de plana	\$ 8,160.00
6/8	de plana	\$ 12,240.00
1	plana	\$ 16,320.00
1 4/8	planas	\$ 24,480.00
2	planas	\$ 32,640.00

Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2018 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2019.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

INDICE
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.	2
Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.	3
Oficio 500-05-2019-2519 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.	7
Oficio 500-05-2019-2520 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	12
Oficio 500-05-2018-32788 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que desvirtuaron la presunción de inexistencia de operaciones prevista en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.	14

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del 2019, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancializados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados.	18
--	----

SECRETARIA DE ECONOMIA

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-816-SCFI-2017.	19
Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-775-COFOCALEC-2017. ..	20

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece la modalidad en el servicio de autotransporte federal de carga de hidrocarburos aplicable para la empresa productiva del Estado denominada Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias o filiales, publicado el 30 de enero de 2019.	21
---	----

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Solar Grande, con una superficie aproximada de 00-54-79 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	22
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 00-12-93 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	22
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Palenque, con una superficie aproximada de 00-50-06 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	23
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 00-41-10 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	24
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Carril, con una superficie aproximada de 00-23-50 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Mispero, con una superficie aproximada de 00-28-77 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	25
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Baño, con una superficie aproximada de 01-15-36 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	26
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Oyamel, con una superficie aproximada de 00-23-98 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	27
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Peña San Antonio, con una superficie aproximada de 00-38-94 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	27
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Loma, con una superficie aproximada de 00-24-90 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	28
Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Laurel, con una superficie aproximada de 00-74-25 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.	29

SECRETARIA DE CULTURA

Lista de personas autorizadas para fungir como árbitros en el procedimiento arbitral regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor.	30
---	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

Acuerdo 26.02.E.2018 de la Junta Directiva por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.	31
--	----

SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Acuerdo mediante el cual se establece el calendario de labores para el año 2019 y enero de 2020, de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.	69
---	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	71
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	71
Circular 2/2019 dirigida a las Instituciones de Crédito y Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero relativa a las Modificaciones a la Circular 3/2012 (Anexo 20).	72

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica las disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.	74
Extracto de la Guía del procedimiento de dispensa o reducción del importe de multas en investigaciones de prácticas monopólicas relativas o concentraciones ilícitas, para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.	78
Extracto de la Guía para la presentación de las solicitudes de investigación de condiciones de mercado previstas en el artículo 96 de la Ley Federal de Competencia Económica, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.	78

AVISOS

Judiciales y generales.	79
------------------------------	----

• DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

1 DE FEBRERO

APERTURA DEL SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNION

En febrero de 1822 se reunió por primera vez el Soberano Congreso Constituyente, que se conformó para dar personalidad jurídica propia a México y comenzar la organización de un país que nacía. Entre 1822 y 1824, año en que se promulgó la primera Constitución Federal, México pasó de ser una monarquía para convertirse en una joven república. Ante el fracaso del primer imperio mexicano, el Congreso se constituyó como la máxima autoridad legalmente aceptada.

El Congreso de la Unión, bajo un sistema bicameral, se abocó a la tarea de discutir los temas nacionales de mayor urgencia, a saber: política exterior, reorganización fiscal y definición del sistema político. Sin embargo, los legisladores tenían que regresar a sus lugares de origen para cumplir compromisos en sus distritos y no podían enfrascarse en una larga discusión que los retenía en la Ciudad de México hasta el momento de la votación. De ahí la propuesta de organizar la tarea legislativa en trechos temporales con inicio y conclusión previamente acotados, programando los temas a debatir y las fechas posibles para dictámenes y resoluciones. Tanto la Constitución centralista de 1836 como la federal de 1857, establecieron dos lapsos de sesiones ordinarias a lo largo del año. La de 1857 propuso períodos con extensión hasta por seis meses y medio.

En 1874 se restituyó el Senado y las reformas al artículo 65 constitucional determinaron que el primer periodo de sesiones ordinarias podía extenderse hasta por treinta días, y el segundo hasta 15 días más. Por el contrario, el Constituyente de 1916-1917 estableció un solo periodo ordinario, del 1 de septiembre al 31 de diciembre de cada año, argumentando que el exceso de trabajo legislativo podía atenderse, en caso necesario, con la convocatoria y realización de sesiones extraordinarias.

La reforma al artículo 65 constitucional, en abril de 1986, volvió a instaurar dos períodos ordinarios de sesiones. La reforma del 3 de septiembre de 1993 modificó el artículo 66 constitucional, que puso como fecha límite para concluir el segundo periodo el 30 de abril. A partir del año 2006, la apertura del segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión inicia el 1 de febrero de cada año, no pudiéndose prolongar más allá del 30 de abril. La misma Ley, en su artículo 4, registró estos cambios, tanto en la reforma publicada el 8 de marzo de 2005 como en el texto vigente dado a conocer el 23 de enero de 2006.

Día de fiesta y solemne para la Nación. La bandera deberá izarse a toda asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

